



908

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-035-2019-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN CUANTO AL MANEJO DEL MEDICAMENTO DENOMINADO PETIDINA CLORHIDRATO O MEPERIDINA, EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO;** practicado por la Dirección Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **HÉCTOR TRINIDAD CÁRCAMO LAZO**, Médico Residente I; **JORGE ADÁN ÁVILA RAMÍREZ**, Médico Residente I; **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ SERRANO**, Médico Residente I; **ALEJANDRA REBECA GONZÁLEZ MASSIS**, Médico Residente II; **HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Médico Residente I; **KATIA MERCEDES BENAVIDES CHÁVEZ**, Médico Residente I; **HÉCTOR JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ**, Médico Residente I; **JAIME JAVIER ORTEGA RAMÍREZ**, Médico Residente I; **CARLOS JOSÉ MONTOYA OSEGUEDA**, Médico Residente I; **VERÓNICA ELIZABETH VÁSQUEZ IGLESIAS**, Médico Residente I; **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, Médico Residente I; **ERICK NOÉ BAIREZ ALFARO**, Médico Residente II; **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Médico Residente I; **EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ**, Médico Residente I; **RENÉ ALEXANDER ALAS COREAS**, Médico Residente II; **ANA ASTRID PERDOMO APARICIO**, Médico Residente I; **JUAN PABLO SORTO MANZANO**, Médico Residente I; **PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA**, Médico Residente I; **CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ**, Jefe de Emergencia; **ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA**, Tecnóloga en Anestesia; **EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS**, Anestesiista; **FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZALEZ**, Jefe de Farmacia; **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ**, Auxiliar de Farmacia; **BILLY PENADO LAGOS**, Auxiliar de Farmacia; **ANA FELICITAS VALLECILLOS**, Auxiliar de Farmacia; **LUÍS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ**, Auxiliar de Farmacia; **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA**, Auxiliar de Farmacia; **BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ**, Auxiliar de Farmacia; **MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA**, Auxiliar de Farmacia; **MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**, Auxiliar de Farmacia; **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, Auxiliar de Farmacia; **ROSALINA CASTRO DE GARCÍA**, Auxiliar de Farmacia; **ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO**, Enfermera; **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, Enfermera; **CARLOS ALONSO LATÍN CUAGUIT**, Enfermero; **ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ**,

Enfermero y YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS, Enfermera; quienes actuaron en la referida Institución, en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, fs. 123; y en su carácter personal los señores: JORGE ADÁN ÁVILA RAMÍREZ, fs. 167; HÉCTOR TRINIDAD CÁRCAMO LAZO, conocido en este proceso como *HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO*, fs. 169; ROSALINA CASTRO DE GARCIA, fs. 171; ERICK NOÉ BAIREZ ALFARO, fs. 179; ALBA NYDIA BRAN DE MEJIA, conocida en este proceso como *ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA*, fs. 183; TERESA ABIGAIL PARADA DE VASQUEZ, fs. 191; YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS, fs. 193; ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS, fs. 195; ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ, fs. 197; EVER ROLANDO VASQUEZ VILLALOBOS, fs. 204; EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ, fs. 214; el Licenciado HERNAN JOSE VALLECILLOS, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: ANA FELICITAS VALLECILLOS, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZALEZ, LUIS ALBERTO BELTRAN GOMEZ, MARIA DOLORES MEJIA DE QUINTANILLA, fs. 217 y de la señora MARIA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS, fs. 236; CARLOS JOSE MONTOYA OSEGUEDA, fs. 221; ANA ASTRID PERDOMO APARICIO, fs. 222; RENÉ ALEXANDER ALAS, conocido en este proceso como *RENÉ ALEXANDER ALAS COREAS*, fs.226; JUAN PABLO SORTO MANZANO, fs. 280; JORGE ALBERTO FERNANDEZ SERRANO, fs. 281; CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELASQUEZ, fs.289; ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO, fs. 290; SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA, fs. 877; BETY ELIZABETH BENÍTEZ DE MORALES, conocida en este proceso como *BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ*, fs. 878 y el Licenciado EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Defensor Especial de los señores: LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ y ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO, fs. 883.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 121 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación



que consta a **fs. 122**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 127 al 128** del presente Juicio.

III- A **fs. 129**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 130 al 162**, los emplazamientos a los señores: **KATIA MERCEDES BENAVIDES CHAVEZ, EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ, HECTOR JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MANUEL DE JESUS MARTINEZ CHAVEZ, PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA, HECTOR JOSE CRUZ RODRIGUEZ, BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ, MARIA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS, HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO, ROSALINA CASTRO DE GARCIA, YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS, ERIK ISOLINO MARTINEZ CRUZ, ROCIO DE ALBA DIAZ CONTRERAS, ANA MARTINA RODRIGUEZ DE NIETO, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZALEZ, LUIS ALBERTO BELTRAN GOMEZ, TERESA ABIGAIL PARADA DE VASQUEZ, SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA, JORGE ADAN AVILA RAMIREZ, ANA FELICITAS VALLECILLOS, MARIA DOLORES MEJIA DE QUINTANILLA, JORGE ALBERTO FERNANDEZ SERRANO, CARLOS ALONSO LATIN CUAGUIT, CARLOS ERNESTO CORDOVA VELASQUEZ, JUAN PABLO SORTO MANZANO, ALEJANDRA REBECA GONZALEZ MASSIS, RENE ALEXANDER ALAS COREAS, JAIME JAVIER ORTEGA RAMIREZ, ERICK NOÉ BAIREZ ALFARO, BILLY PENADO LAGOS, ANA ASTRID PERDOMO APARICIO, EVER ROLANDO VASQUEZ VILLALOBOS, ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA**, respectivamente y a **fs. 164 y 165** los señores: **VERONICA ELIZABETH VASQUEZ IGLESIAS** y **CARLOS JOSE MONTOYA OSEGUEDA**. Asimismo, corren agregadas de **fs. 250 a fs. 253** y de **fs. 254 a fs. 258**, las diligencias de emplazamiento por Edicto de los señores **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO** y **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRIGUEZ**.

IV- A **fs. 167**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JORGE ADAN AVILA RAMIREZ**, quien en lo conducente manifiesta: **""REPARO ÚNICO: PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, DESPACHADOS Y NO APLICADOS A PACIENTES.- Establecen los Auditores de la Honorable**

Corte de Cuentas, que se prescribieron recetas del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, pero que no fueron cumplidas a los pacientes.- Como lo hago constar en la nota de envío de información, solicitada por los Auditores en su oportunidad hay recetas que tienen su respaldo con los expedientes, pero hay otras recetas que no coinciden, con los expedientes y pacientes indicados, las cuales las expedí por solicitud del compañero de trabajo señor Bily(Sic) Penado, Empleado de esta Institución, que me solicitaba el medicamento manifestándome que eran para sus familiares e inclusive para su padre quien tenía dolores extremos y que haba sido atendido en el Hospital, por lo que tenía conocimiento que realmente si estaba enfermo y me daba los números de expediente, a lo cual por ser Empleado confié en él, y le extendía las recetas para que fuera a retirar el medicamento a farmacia, lo cual se ha podido corroborar en el historial que lleva la farmacia que él mismo retiraba el medicamento, por lo que se puede comprobar que efectivamente el medicamento fue retirado por parte del señor penado(Sic) y que por lo tanto no ha existido ninguna mala intención de mi parte al indicar el medicamento y mucho menos de quererme apropiar o hacer mal uso de ese medicamento y mucho menos de realizar algún tipo de provecho propio.- En cuanto al cumplimiento del medicamento ya no es responsabilidad mía como médico, ya que ese procedimiento corresponde a enfermería, así como también el despacho del mismo, que es responsabilidad de Farmacia y sabe el procedimiento para realizarlo, por lo no ha existido ni existe mala fe de mi parte en la prescripción de dicho medicamento, sino solo la intención de querer ayudar a los pacientes.- No omito manifestar que agradezco las observaciones realizadas por los Auditores, ya que estas son las que nos ayudan a mejorar cada día en los procesos, en beneficio de la Institución en la cual laboramos y de los usuarios que es a quienes nos debemos y por eso muchas veces actuamos de esa manera. Mi compromiso es asegurarme que lo anterior no suceda en la actualidad y en los futuros procedimientos que realice para extender recetas de cualquier medicamento controlado cerciorándome que existe expediente y dejar constancia de su indicación y cumplimiento en cada"".

A fs. 169, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO**, conocido en este proceso como *HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO*, quien en lo conducente manifiesta:" ""REPARO UNICO: PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, DESPACHADOS Y NO APLICADOS A PACIENTES.- Establecen los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas, que se prescribieron recetas del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, pero que no fueron cumplidas a los pacientes.- Como lo hago constar en la nota de envío de información, solicitada por los Auditores en su oportunidad hay recetas que tienen su respaldo con los expedientes, pero hay otras recetas que no coinciden, con los expedientes y pacientes indicados, las cuales las expedí por solicitud del compañero de trabajo señor Bily (Sic) Penado, Empleado de esta Institución, que me solicitaba el medicamento manifestándome que eran para sus familiares e inclusive para su padre quien tenía dolores extremos y que haba sido atendido en el Hospital, por lo que tenía conocimiento que realmente si estaba enfermo y me daba los



números de expediente, a lo cual por ser Empleado confié en él, y le extendía las recetas para que fuera a retirar el medicamento a farmacia, lo cual se ha podido corroborar en el historial que lleva la farmacia que él mismo retiraba el medicamento, por lo que se puede comprobar que efectivamente el medicamento fue retirado por parte del señor penado(Sic) y que por lo tanto no ha existido ninguna mala intención de mi parte al indicar el medicamento y mucho menos de quererme apropiarme o hacer mal uso de ese medicamento y mucho menos de realizar algún tipo de provecho propio. En cuanto al cumplimiento del medicamento ya no es responsabilidad mía como médico, ya que ese procedimiento corresponde a enfermería, así como también el despacho del mismo, que es responsabilidad de farmacia y sabe el procedimiento para realizarlo, por lo no ha existido ni existe mala fe de mi parte en la prescripción de dicho medicamento, sino solo la intención de querer ayudar a los pacientes. No omito manifestar que agradezco las observaciones realizadas por los Auditores, ya que estas son las que nos ayudan a mejorar cada día en los procesos, en beneficio de la Institución en la cual laboramos. Mi compromiso es asegurarme que lo anterior no suceda en la actualidad y en los futuros procedimientos que realice para extender recetas de cualquier medicamento controlado cerciorándome que existe expediente y dejar constancia de su indicación y cumplimiento en cada expediente, """".

A fs. 171, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ROSALINA CASTRO DE GARCIA**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que habiendo sido notificada el día 17 de diciembre del año 2019 del Pliego de reparos JC CI 035-2019-2 del juicio de cuentas que se sigue en mi contra con respecto al cumplimiento de medicamentos, de Meperidina en la paciente Marta Alicia Hernández con número de expediente 418484, Bajo el número de receta: 17648, ingresada en la Unidad de Medicina mujeres, con relación al medicamento indicado por la Doctora Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias el día 9 de enero del año dos mil dieciocho y debido a que de conformidad al Art 67 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que los reparos se establecen a partir del contenido del informe de auditoría, considero indispensable verificar el contenido de este para determinar la existencia o no de elementos que sostengan mi responsabilidad. en el presente juicio, lo cual es necesario para llegar a conclusiones objetivas ya que los hechos que se me atribuyen no son ciertos, esto es fundamental debido a que el pliego de reparos se ha establecido tomando como base dichas conclusiones del informe de auditoría, es por ello que para desacreditar los hechos que se me atribuyen, esperando sea resuelta satisfactoriamente mi situación en esta instancia y haciendo uso de mi derecho de defensa de conformidad con el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica presento la siguiente prueba documental: • Declaración Jurada otorgada por la señora Ángel Custodia Machado Araujo, con la cual compruebo que fue ella quien retiro las dos ampollas de Meperidina y no mi persona como se ha establecido en el informe de Auditoría. • Hoja de Indicaciones del Hospital Nacional San Pedro, Usulután. La cual comprueba que el medicamento Meperidina fue indicado y posteriormente • suspendido por la Doctora Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias. • Copia de receta número: 17648, con la cual se comprueba que no fue mi • persona quien retiro las dos ampollas de meperidina pues en el costado derecho

de la receta esta la firma de la ayudante de enfermería señora Ángel Custodia Machado Araujo, firma que se lee "CUSTO" siendo ella quien retiro el medicamento. • Copia del libro de Farmacia con el cual se comprueba que el medicamento fue retirado el día 9 de enero del año 2018 pero fue imposible identificar la firma del personal de farmacia que la despacho. • Copia de la hoja de anotaciones de enfermería, con la cual se comprueba que el único instante en que tuvo contacto con la paciente Marta Alicia Hernández con número de expediente 418484 fue al momento de recibir la Unidad el día 9 de enero del año 2018 a las 7:00 am<sup>\*\*\*\*</sup>.

A fs. 179, consta el escrito presentado y suscrito por el señor **ERICK NOÉ BAIRES ALFARO**, quien en lo conducente manifiesta: <sup>\*\*\*\*</sup>Que según resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve emitida por la CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR donde se me emplaza en el presente proceso en el cual EXPRESO: Que amparado a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y para fundamentar mi defensa en el presente caso argumento lo siguiente: Receta 3677, fecha 27 de noviembre del 2017, servicio cirugía hombres, expediente 51675, paciente José Alfredo Amaya Quintanilla, cantidad de ampollas 2, cantidad de ampollas sin evidencia de haber sido aplicados 2, dosis 50 mg cada 6 horas, despachado por Billy Penado, inconsistencia paciente no aparece ingresado en el mes de noviembre. En este caso redacté la receta en expediente equivocado, al verificar eso me dispuse a regresar la receta a farmacia porque no estaba indicada para dicho paciente e hice entrega de ella a Billy Penado y le explique que la receta estaba redactada erróneamente por lo que la devolvía como RECETA NULA. Pero omití ponerle la palabra NULO a la receta, evidencia de ello es que en el libro que está en farmacia donde se anota el despacho de medicamentos no aparece que dispensaron o le dieron salida a ninguna meperidina con receta número 03677 con fecha de redacción 21 de noviembre del 2017. Anexo copia simple de receta y libro de salida de medicamentos, Que en vista que el destinatario de la receta numero 3677 no se encontraba físicamente en el hospital, este razonamiento resulta muy lógico formal ya que si bien es cierto en base a registro dicha situación es cierta, no obstante esto no se ha podido determinar el uso indebido de las ampollas del medicamento PETIDINA CLORHIDARTO o MEPERIDINA tal y como en el informe del examen especial ya referido sea mencionado envista que no se ha encontrado evidencia de que el hecho de haber emitido por mi persona una receta errónea (0377) se haya dispensado, es decir, haber salido de la esfera del control de farmacia respectiva y por lo tanto el ulterior uso indebido de las mencionadas ampollas como producto de la emisión de dicha receta; reitero y ratifico lo expresado en mi escrito presentado ante su digna autoridad con fecha del 31 de octubre 2018 en lo relativo a la inconsistencia número 3 en el sentido: Que redacté erróneamente la receta en cuestión, que al percatarme de dicha situación aplique el protocolo de entrega de ese tipo de receta con error al encargado de Farmacia Billy Penado haciéndole ver el motivo de la entrega de dicha receta lo que hace suponer que dicho encargado de farmacia coloco donde correspondía dicha receta demostrado eso por la no dispensación de las ampollas producto de la emisión de las receta. Y



911

además agregar que por mi parte he cumplido la verificación del control interno previo establecido en el artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica por haber tenido en mi presencia el expediente del señor JOSE ALFREDO AMAYA QUINTANILLA que al percatarme de haber inconsistencia entre el expediente que tenía a mi presencia y la situación clínica de dicho paciente opte por anular la receta que había emitido. Es de mi conocimiento por los años de experiencia que he venido laborando y el conocimiento de la normativa institucional la cual he venido cumpliendo apegado a derecho que las reglas previstas en las disposiciones que regulan las aplicación y distribución de medicamentos como el PETIDINA CLORHIDRATO o MEPERIDINA el manejo de esto se pretenden la consecución de principios subyacentes, que en este caso son dos: (1) la protección del haber hospitalario para evitar el uso o destinación ilícita o arbitraria de los medicamentos; y (2) la protección de la salud pública. Sin embargo, ninguno de los principios subyacentes ha sido violados, ya que se trata de un simple error material en la elaboración de la receta que fue corregido, sin que se haya enviado el medicamento a manos de alguna persona o de(Sic) hayan siquiera sustraído del almacenamiento del hospital. En tal sentido, la regla que se alega como incumplida no lo ha sido, e incluso de serlo, esto no conllevaría la violación de los principios subyacentes. Al presente agrego la Documentación siguiente: • copia del libro de salidas de medicamentos que está en farmacia con fecha de redacción 21 de noviembre del 2017"".



A fs. 183, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ALBA NYDIA BRAN DE MEJIA**, conocida en este proceso como **ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone:  
""• La receta # 18534, fecha 04/07/17, sala de operaciones, n° de expediente 507856, paciente Yesica Suleyma Hernández en la que indica que el expediente corresponde según en número de expediente a Justin Ismael(Sic) chicas Crespo. Respuesta: en la redacción la receta que realiza el Médico residente (Dr. Iraheta), quien ayudo durante la cirugía a Médico Ginecólogo para el procedimiento que se realizó a la paciente Yesica Suleyma Hernández, cometió un error involuntario al escribir el número de expediente en la receta, la inconsistencia existe en que escribió equivocado el último número del registro, según la hoja de registro anestésico (anexo copia) elaborada por mi persona los datos de la paciente son: Nombre: Yesica Suleyma Hernández; Edad: 29 años; expediente: 507854. En la cual se reporta que se cumple Meperidina lo mg. para analgesia postoperatoria (anexo copia de hoja de datos). Y el Médico escribió en la receta (anexo copia) el número de expediente: 507856 que corresponde a Justin Ismael(Sic) chicas Crespo (anexo copia de hoja datos) Y la segunda inconsistencia según el informe en donde la receta aparece solo con mi sello la cual toman como que mi persona la prescribe y por mi cargo de tecnóloga en anestesia no puedo indicar este tipo de medicamento sin el respaldo del Médico, quien por error involuntario solo selló la receta original y no la copia que queda en el registro de farmacia, y debido al arduo trabajo realizado durante el día, en ese instante no me percate de la falta del sello del Médico (Dr. Iraheta) quien realizó la receta""

A fs. 191, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta:

““En primer lugar, según la Normativa de Farmacia, nosotros debemos de despachar el medicamento a las diferentes unidades, cuando la enfermera lleva la receta y la hoja de indicación del medicamento, por parte del Médico y que lleve firma y sello del médico que ha indicado o prescrito el medicamento.- En segundo lugar yo no soy responsable ni de la prescripción por parte del Médico, ni de la aplicación o cumplimiento del medicamento, ya que esa es una función únicamente del personal de enfermería, a lo cual está fuera del alcance de mis funciones como Auxiliar de Farmacia, ya que solo verifico que el nombre del paciente y el numero(Sic) de Expediente, que va escrito en la Hoja de indicaciones, concuerde con el nombre del paciente y numero(Sic) de expediente que aparecen en la Receta. No omito manifestar que toda esa documentación la lleva ya llena el personal de enfermería que se encuentra en las diferentes unidades médicas del hospital, y no nos presentan expedientes y nosotros mucho menos tenemos acceso a los expedientes. Todo lo anterior se le fue explicado al Señor Auditor de la Corte de Cuentas en su oportunidad y se le entregó copia de las Recetas que fueron despachadas por mi persona. Además, las recetas números: 00882, 05239, 06560, no fueron despachadas por mi persona, ya que la rúbrica que ahí aparece no corresponde a la mía.- Quiero recalcar, que yo como Auxiliar de Farmacia, solamente me encargo de despachar o dispensar el medicamento, previa revisión de la hoja de indicaciones y receta que son llevados por enfermería y que es lo único que presentan, ya que el expediente los dejan o están en las diferentes unidades médicas, por lo tanto no existe ninguna responsabilidad de mi parte sobre la indicación del medicamento, ni de la aplicación del mismo, ya que solo despacho de acuerdo a la documentación de la prescripción que enfermería me presenta en farmacia.”“

A fs. 193, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo pertinente expone: ““En primer lugar, según la Normativa de Enfermería, nosotros debemos de cumplir el medicamento a los pacientes, según la prescripción médica, y así mismo si el médico suspende el cumplimiento del medicamento no lo podemos aplicar y el medicamento queda en la Unidad y se le puede aplicar a otro paciente que se le sea indicado. En segundo lugar yo no soy responsable ni de la prescripción por parte del Médico, ni del despacho del medicamento, simplemente hago la aplicación o cumplimiento del medicamento, según la prescripción médica, lo demás esta fuera del alcance de mis funciones como Enfermera, ya que solo verifico que en el expediente esté indicado y que el nombre del paciente y el número de expediente, quede escrito en la Hoja de indicaciones y concuerde con el nombre del paciente. No omito manifestar que toda esa documentación la llena el médico que realiza la indicación y que se encuentra en la Unidad respectiva.- Todo lo anterior se le fue explicado al Señor Auditor de la Corte de Cuentas en su oportunidad y se le entregó el escrito con la respectiva explicación del por qué no fueron cumplidas en el caso concreto de los expedientes números: 481039, el cual a la paciente no se le aplicó o cumplió dicho medicamento,



912

par-la razón que se encontraba hipoactiva y bajo efectos de anestesia, ya que en ese momento no había ninguna restricción para el resguardo y el medicamento quedaba en el carro parenteral de las Recetas que fueron despachadas por mi persona.- Quiero recalcar, que yo como Enfermera, solamente me encargo de realizar el cumplimiento o la aplicación del medicamento, previa revisión de la hoja de indicaciones que se encuentra en el expediente, por lo tanto no existe ninguna responsabilidad de mi parte sobre la indicación del medicamento, ni del despacho del mismo, ya que solo cumplo de acuerdo a la prescripción médica"".

A fs. 195, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, quien en lo conducente manifiesta:

""En primer lugar, según la Normativa de Enfermería, nosotros debemos de cumplir el medicamento a los pacientes, según la prescripción médica, y así mismo si el médico suspende el cumplimiento del medicamento no lo podemos aplicar y el medicamento queda en la Unidad y se le puede aplicar a otro paciente que se le sea indicado. En segundo lugar yo no soy responsable ni de la prescripción por parte del Médico, ni del despacho del medicamento, simplemente hago la aplicación o cumplimiento del medicamento, según la prescripción médica, lo demás esta fuera del alcance de mis funciones como Enfermera, ya que solo verifico que en el expediente esté indicado y que el nombre del paciente y el número de expediente, quede escrito en la Hoja de indicaciones y concuerde con el nombre del paciente. No omito manifestar que toda esa documentación la llena el médico que realiza la indicación y que se encuentra en la Unidad respectiva.- Todo lo anterior se le fue explicado al Señor Auditor de la Corte de Cuentas en su oportunidad y se le entregó el escrito con la respectiva explicación del por qué no fueron cumplidas en el caso concreto de los expedientes números: 481039, el cual a la paciente no se le aplicó o cumplió dicho medicamento, por la razón que se encontraba hipoactiva y bajo efectos de anestesia, ya que en ese momento no había ninguna restricción para el resguardo y el medicamento quedaba en el carro parenteral de las Recetas que fueron despachadas por mi persona.- Quiero recalcar, que yo como Enfermera, solamente me encargo de realizar el cumplimiento o la aplicación del medicamento, previa revisión de la hoja de indicaciones que se encuentra en el expediente, por lo tanto no existe ninguna responsabilidad de mi parte sobre la indicación del medicamento, ni del despacho del mismo, ya que solo cumplo de acuerdo a la prescripción médica"".

A fs. 197, consta el escrito presentado y suscrito por el señor **ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió a un paciente de nombre FRANCISCO ALBERTO IGLESIAS, con Expediente Clínico 508253, en turno nocturno, con indicaciones médicas de cumplimiento de PETIDINA CLORHIDRATO O MEPERIDINA, para ser aplicadas al paciente en horas nocturnas, una dosis a las nueve y treinta pm y la segunda dosis a las tres y treinta am es decir cada seis horas, las cuales se cumplieron en las horas indicadas se, tal como se habían prescrito por el Medico, que por error involuntario no anote las hora en que se aplicaron, el cuadro

correspondiente, pero si se le aplico, constancia de ello la Licenciada Iris Xiomara Sánchez Saravia, del Servicio Social que era mi compañera en turno, lo manifiesta en nota de enfermería que dejo, que el paciente queda estable con indicaciones médicas cumplidas, ya que ella estuvo presente al momento de que se aplicaran todos los medicamentos”

A **fs. 204**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS**, quien en lo conducente expone: “a) El número correcto correspondiente al paciente Mauricio Josué Quintanilla es el 509847, y no el 509897 el cual es el que manejan Uds. en la auditoría (ver anexo 1) b) En la observación del borrador de su informe, Uds. manifiestan que “expediente con otro nombre de paciente” naturalmente el expediente 509897 corresponde a la paciente Vanessa del Carmen Jiménez y no a Mauricio Josué Quintanilla, ya que para el ultimo paciente mencionado el numero correcto es el 509847 c) Al paciente Mauricio Josué Quintanilla se le realizo el procedimiento de “reducción abierta más colocación de material de osteosíntesis” de fecha 2 de marzo de 2017, donde manifiesto que Si administre clorhidrato de meperidina para el post operatorio inmediato lo cual refleje en la hoja de record anestésico y también su uso es reflejado en hoja de gastos e insumos anestésicos d) En la hoja de anotaciones del personal de enfermería se demuestra que si hay uso de analgesia endovenosa para el post operatorio inmediato del procedimiento quirúrgico correspondiente al del paciente Mauricio Josué Quintanilla e) Me permito destacar que la hoja de record anestésico de fecha 2 de marzo de 2017 no se encuentra en el expediente 509847 de Mauricio Josué Quintanilla, si no que en el expediente 509897 de la paciente Vanessa del Carmen Jiménez. f) En el “comentario de los auditores” correspondiente al “informe de examen especial” se manifiesta que los comentarios realizados por mi persona en fechas 27 de octubre de 2018 y de 12 de julio de 2019, se menciona que no se pudo verificar que el número de expediente no es correcto, ya que como anestesista no tengo acceso a expedientes de pacientes (anexo 7) y que solamente me limite a solicitar el medicamento para la preparación del paciente. Anteriormente, y como lo estoy haciendo ahora, he presentado el “formulario de identificación del expediente clínico” el cual nombro como “anexo 1” donde claramente se puede verificar nombre correcto y número correcto del expediente clínico correspondiente al paciente. Finalmente anexo parte de la norma técnica de anestesiología, donde se demuestra claramente de que como licenciado en anestesiología estoy obligado y facultado para acceder, conocer, revisar el expediente clínico del paciente, así como también registrar los procesos anestésicos en hoja de record anestésico”

A **fs. 214**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ**, quien haciendo uso del derecho de defensa que la Ley le confiere, manifestó: “Que habiendo sido notificado el día 17 de diciembre del año 2019 del Pliego de Reparos JC CI 035-2019-2 del Juicio de cuentas, que se sigue en mi contra el cual originó un reparo único con responsabilidad administrativa, y debido a que de conformidad con el Art 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece que los reparos se determinan a partir del contenido del informe de Auditoria y demás



documentos, considero indispensable verificar el contenido de éste para determinar la existencia o no de elementos que permitan sostener mi responsabilidad en el presente juicio, en el cual se me atribuye la Prescripción de medicamentos controlados Despachados y no aplicados a pacientes, que se debió ( de hacer un análisis de todos los elementos de prueba que aporté en las oportunidades que me brindaron previo a la redacción del informe definitivo de auditoría, pues cuando los auditores me dieron la oportunidad de pronunciarme respecto a mi actuación como médico manifesté expuse y detallé los motivos por los que prescribí dichos medicamentos. cabe aclarar que en los informes de los auditores hay inconsistencias en cuando(Sic) a mi declaración y pruebas presentadas, ya que en la parte del informe donde aparecen los comentarios dados por mi persona están redactados de manera errónea pues no lo establecieron como realmente yo lo expuse, las inconsistencias recaen en cuanto al número de cada receta, nombres de pacientes, y áreas en las cuales prescribí los medicamentos, las cuales no son los datos reales expresados, por lo que se deduce que no se valoraron las pruebas presentadas con anterioridad, lo cual es necesario para llegar a conclusiones objetivas ya que el análisis de las pruebas presentadas y argumentos deben ser integral(Sic) y no limitadas, esto es fundamental debido a que el pliego de reparos se ha establecido tomando como base dichas conclusiones tal como lo prescribe el art 67 de la(Sic) ley de la Corte de Cuentas, y si existen inconsistencias respecto a la falta de cumplimiento de algún medicamento no se debe a mi actuación como médico, pues es el personal de enfermería es quien cumple los medicamentos a los pacientes, y toda receta es despachada por el personal de farmacia cabe aclarar que en el año dos mil diecisiete no existía un control del medicamento Meperidina, ya que el nuevo listado de medicamentos y sustancias controladas por la Dirección General de Medicamentos en el cual se incorpora el medicamento meperidica(Sic) como medicamento controlado entró en vigencia el mes de marzo del año dos mil dieciocho por lo que no existe incumplimientos de los art(Sic) 5 y 36 del Reglamento de Estupefacientes psicóticos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados, los artículos 5, 7, 8, 15, 16,17,18,19,20 y 21 del instructivo para el manejo de medicamentos controlados en los establecimientos de salud sujetos a la Ley de Medicamento, ""

A fs. 217, consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**, Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores: **ANA FELICITAS VALLECILLOS, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ y MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA**, quien en lo pertinente expone: ""**RELACIÓN DE LOS HECHOS:** Que los señores **ANA FELICITAS VALLECILLOS, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ Y MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA**, pertenecen al personal de farmacia del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, y se encuentran en Juicio de Cuentas con número de referencia JC CI CERO TRES CINCO — DOS MIL DIECINUEVE — DOS, juicio en el cual se ha emitido Pliego de Reparos en contra de nuestros representados ""

A fs. 221, consta el escrito presentado y suscrito por el señor **CARLOS JOSE MONTOYA OSEGUEDA**, quien en lo conducente manifiesta; ""Una vez realizada la visita médica a la paciente Edith del Carmen Cruz, emití receta Número 783, emitida el 28 de agosto de 2017, para que se le cumpliera meperidina en número de dos ampollas, pero según investigación realizada por la corte de cuentas, manifiestan que solamente se cumplió una ampolla y la otra no fue devuelta a farmacia. Ese mismo día 28 de agosto de 2016, mi persona se retira del hospital a las 15.00 horas, mientras que la paciente fue trasladada a otro centro hospitalario en un horario posterior a mi partida del hospital de Usulután al hospital de San Miguel; además no existe la posibilidad que mi persona pudiese haberse apoderado de dicha ampolla, ya que éste(Sic) medicamento en ningún momento pasó por mis manos, ya que el procedimiento establece que de las recetas que se emitan, es el personal de enfermería quien se encarga de llevarlas a farmacia, retirar el medicamento, y posteriormente del cumplimiento del mismo, Por lo que en ningún momento mi persona aplica el medicamento a los pacientes, considerando que se debe indagar sobre las personas que trasladaron al paciente de un nosocomio a otro, para que justifiquen porque una ampolla no fue devuelta a farmacia en el caso que no la hayan aplicado a la paciente; por lo que en ningún momento he realizado mal uso de medicamentos controlados, y menos aún utilizar medicamentos de instituciones públicas para fines que no son los establecidos"".

A fs. 222, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **ANA ASTRID PERDOMO APARICIO**, quien haciendo uso del derecho de defensa que la Ley le confiere, manifestó: ""Receta 19195. Se me cuestiona que en fecha del 24 de junio del 2017 en el área de emergencia, bajo el expediente de emergencia a. 2408 de la paciente MARIA ESTER RIVAS, a quien prescribí 50mg de meperidina y que dicho medicamento no fue indicado en el expediente, ni aplicado a la paciente. debo de aclarar lo siguiente: Que la paciente fue atendida por mi persona en unidad de emergencia con hoja de emergencia asignada y no con expediente clínico ya que en esa fecha así era el protocolo de atención a los pacientes ambulatorios de emergencia, únicamente con hoja de emergencia, en donde yo prescribí el medicamento y entregue hoja de emergencia junto con su respectiva receta de medicamento controlado a enfermera de turno para que hiciera el tramite secuencial del cumplimiento del medicamento a la paciente y es este personal el encargado de la extracción del medicamento a través del personal de farmacia contra entrega de copia de receta y posteriormente devolver la hoja de emergencia al personal de documentos médicos una vez cumplido el medicamento a la paciente. YO COMO MEDICO EN NINGUN MOMENTO TENGO CONTACTO FISICO CON EL MEDICAMENTO YA QUE MI FUNCION SOLO ES BRINDAR CONSULTA AL PACIENTE Y UNA VEZ QUE FINALIZO MI ATENCION Y DOY EL ALTA AL USUARIO LE ENTREGO LOS DOCUMENTOS (RECETAS Y HOJA DE CONSULTA DE EMERGENCIA AMBULATORIA) AL PERSONAL DE ENFERMERIA Y YA NO VUELVO A TENER CONTACTO FISICO TAMPOCO CON LA DOCUMENTACION, ACLARAR QUE EN ESA FECHA LA CONSULTA DE EMERGENCIA Y LA INDICACION DEL MEDICAMENTO MEPERIDINA SE PRESCRIBIA



914

UNICAMENTE EN LA HOJA DE EMERGENCIA PROPORCIONADA POR EL PERSONAL DE DOCUMENTOS MEDICOS UNA VEZ FINALIZADA LA ATENCION POR PARTE DE LA ENFERMERA PARA CUMPLIR EL MEDICAMENTO Y DETALLARLO EN LA HOJA DE EMERGENCIA Y DEBEN DE DEVOLVERSELA AL PERSONAL DE DOCUMENTOS MEDICOS PARA SU RESPECTIVO ARCHIVO. POR LO ANTERIOR NO HAY INCONSISTENCIA YA QUE LA INDICACION NO APARECE EN EL EXPEDIENTE PORQUE LA PACIENTE FUE ATENDIDA UNICAMENTE CON HOJA DE EMERGENCIA Y ESDOMED NO LO ARCHIVO EN EXPEDIENTE CLINICO. RECETA 1242. Se me cuestiona que en fecha del 14 de agosto del 2017 en área de Sala de Operación, bajo el Expediente número 535 del paciente JOSE OVIDIO CAMPOS, prescribí 50 mg de Meperidina y que el número de hoja de emergencia 535 no está asignado en el día 14 de agosto de 2017 sino que fue emitida en fecha de 8 de agosto de 2017 a nombre de José Alejandro Álvarez Herrera. Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: Que al paciente JOSE OVIDIO CAMPOS yo le prescribí el medicamento en la unidad de emergencia en fecha del 14 de agosto de 2017 a las 10.35 am según el libro de registro de consulta de emergencia de Esdomed(Sic), que en mi consulta médica el paciente manifestó llamarse JOSE OVIDIO SANTOS y que en Esdomed(Sic) manifestó llamarse JOSE SANTOS AMAYA y que se le asigno número 878 según el libro; pero que la letra del personal de Esdomed(Sic) no fue legible dando lugar a la confusión del número correlativo de las hojas de emergencia por lo que la receta se prescribió con el numero 535 y lo correcto era 878 lo que se reportó en muchas ocasiones a la jefatura correspondiente pero todo el año 2017 el personal de Esdomed(Sic) realizó las hojas de emergencia manualmente con letra y números no legibles en muchas ocasiones y que además no le exigían al paciente su Documento Único de Identidad personal para evitar confusiones y como una forma de garantizar su derecho a la salud se le atiende al paciente con el nombre que da verbalmente aunque no cargue su DUI(Sic). NO HAY INCONSISTENCIA DE MI PARTE YA QUE LA RECETA DE EMERGENCIA FUE ROTULADA CON NOMBRE VERBAL QUE EL PACIENTE ME BRINDO DURANTE LA ATENCION MEDICA Y EN EL AÑO 2017 LOS NUMEROS CORRELATIVOS Y NOMBRES DE LOS USUARIOS DE EMERGENCIA ESDOMED LOS COLOCABA A MANO, LO CUAL OCASIONO ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE ROTULAR LA RECETA DE MEPERIDINA DEL PACIENTE DEBIDO A QUE NO ERA LETRA LEGIBLE Y QUE EL PACIENTE NO PRESENTO SU DUI, POR OTRA PARTE ESDOMED TAMPOCO ARCHIVÓ LA HOJA DE EMERGENCIA DONDE YO PRESCRIBI EL MEDICAMENTO Y DONDE LA ENFERMERA HACE CONSTAR QUE LOS(Sic) SUSTRAJO DE FARMACIA Y LO CUMPLIO AL PACIENTE. RECETA 2035 Se me cuestiona que en fecha del 29 de agosto del año 2017 en el área de medicina hombres, bajo el expediente #509666 del paciente LUIS ENRIQUE GONZALEZ prescribí meperidina 50 mg cada 8 horas y que no fue indica(Sic) en el expediente ni cumplida ya que cuando revisaron el expediente rio se encontró el ingreso del paciente para fecha del 29 de agosto del año 2017 solamente estaba el del año 2018. Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: El 29 de agosto del año 2017 fui llamada por Sra. de flores enfermera de turno asignada al servicio de medicina hombres donde había sido ingresado por cuadro clínico de peritonitis, por lo que le indique Meperidina 50 mg subcutáneo cada 8 horas y le extendí la receta de estupefaciente correspondiente a dicha enfermera y me retiré del lugar.

Según mi investigación la señora enfermera retiró el medicamento Meperidina de la farmacia del hospital recibidas de la Sra. Betty Benitez quien era la encargada de farmacia en dicho turno y se cumplió al paciente. Me presenté el día 25 de octubre de 2018 al departamento de Esdomed(Sic) a solicitar copia del expediente del paciente del ingreso correspondiente a la fecha cuestionada y me responde el Lic. Chicas JEFE(Sic) de Esdomed(Sic) quien manifiesta que ellos han extraviado el expediente del paciente pero que en el registro diario de ingresos si está el ingreso del paciente a medicina hombres con fecha del 29 de agosto de 2017 por cuadro clínico de sospecha de peritonitis, por lo tanto no es responsabilidad mía de que no se pueda evidenciar todo lo relacionado a la prescripción y cumplimiento de la meperidina en la fecha del 29 de agosto del 2017 ya que la custodia del expediente es de Esdomed(Sic) y son ellos los que lo han extraviado, también refieren que ellos le han creado dos expedientes al paciente debido al alto volumen por la gran cantidad de ingresos que este paciente tiene en el nosocomio y lo han ido depurando por lo que la parte donde está el ingreso donde yo prescribí el cumplimiento de la meperidina en fecha del 29 de agosto del 2017 al parecer ya no existe porque fue depurada por el volumen alto del expediente. POR LO ANTERIOR NO HAY INCONSISTENCIA DE MI PARTE YA QUE ES RESPONSABILIDAD DE ESDOMED TENER COMPLETO EL EXPEDIENTE DEL PACIENTE AUNQUE TENGA ALTO VOLUMEN. RECETA N. 2368 Se me cuestiona que en fecha 7 de septiembre de 2017 en el área de cirugía mujeres, bajo el expediente #511318 de la paciente CATALINA ARAUJO PORTILLO prescribí el uso de meperidina, que fueron indicadas por mi persona, pero que no fueron cumplidas debido a que no fueron retiradas de farmacia por parte del personal de enfermería. Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: Que si es cierto que yo prescribí meperidina(Sic) en el expediente clínico de la paciente para que la enfermera de turno pudiera extraerla de farmacia y cumplir el medicamento a la paciente, que según mi investigación la enfermera del turno llegó a farmacia a solicitar el medicamento con la receta prescrita pero nunca regresó a retirar el medicamento de farmacia durante el turno para cumplírselo a la paciente; por lo tanto no hay inconsistencia de mi parte porque el medicamento nunca fue extraído de la farmacia por parte de la enfermera y que al siguiente día yo tenía que haber sido notificada por parte de la jefa de farmacia Licda. Fanny Gavidía para la respectiva anulación de la receta pero nunca recibí la notificación, por esa razón la receta quedó archivada en farmacia. POR LO TANTO COMO NO FUERON EXTRAIDAS DE FARMACIA NO HAY INCONSISTENCIA DE MI PARTE. Además en relación a la inconsistencia sobre el paciente JOSÉ OVIDIO SANTOS, le solicito se le pida al personal de Esdomed(Sic), aclare la identidad del mismo, dado a que ellos son el personal encargado de identificar a los pacientes<sup>\*\*\*</sup>.

A fs. 226, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **RENE ALEXANDER ALAS**, conocido en este proceso como *RENE ALEXANDER ALAS COREAS*, quien en lo conducente manifiesta: <sup>\*\*\*\*</sup>CASO Receta 7188 Se me cuestiona que en fecha 28 de diciembre del 2017 en el área de cirugía hombres, bajo el expediente número 518698 del paciente Asdrubal Zelaya Hernández prescribí tres ampolla(Sic) de Meperidina, Pero pese a que en el expediente 518698 no existe evidencia de que se prescribió dicho medicamento,



aunque hay evidencia física de receta, queda sin evidencia que medicamento se extrajera de farmacia ya que no consta(Sic) de chequeo del dependiente de farmacia de entrega de éste y ni cumplimentó(Sic) por personal de enfermería en cuadro clínico, motivo por el cual dicho medicamento no salió de farmacia. EXPLICACIÓN: 1. LA RECETA 7188 con orden de tres ampollas de Meperidina no tiene registro de haberse despachado en farmacia; es decir que estas tres ampollas, pese a que se prescribieron en receta no se incidió(Sic) en el expediente clínico la misma no fue anulada por que el expediente nunca regresó a mi persona para seguimiento ya que el paciente se encontraba en un área diferente a mi responsabilidad por lo tanto no fue de mi conocimiento que no fue utilizada en el paciente. por ende no se aplicaron al paciente y deberían de contar en el inventario total del medicamento en farmacia. Que si bien es cierto que yo prescribí meperidina en la receta médica pero por omisión no la prescribí en el expediente clínico, por lo tanto el personal de enfermería no tuvo porque(Sic) haber ido a reclamar dicho medicamento sino estaba prescrito en el expediente médico y que ni el personal de farmacia tuvo que haber despachado dicho medicamento porque no se encontraba en la expediente clínico ya que el protocolo del Hospital con este tipo de estupefacientes no permite la extracción de dicho medicamento sin cotejar el expediente médico del paciente, (debido a que los médicos no tenemos acceso a los medicamentos solo prescribimos). Que al cerciorarme de la omisión de no haber prescrito dicho medicamento en el expediente médico me apersoné a la Jefa de Farmacia del Hospital, Licenciada Fanny Gavidia y al cuestionarla sobre porque(Sic) se despachó el medicamento sin estar anotado en el expediente clínico y tampoco en el Libro de control de medicamentos de Farmacia, ella me manifestó que por la carga laboral que tienen en algunas ocasiones omiten anotarlas en el libro y que de buena fe ella considera que si se entregó es porque se cumplió con todo el protocolo que establece el retiro de este medicamento"".

A fs. 236, consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**, Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora **MARIA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**, quien en lo pertinente expone: ""**RELACIÓN DE LOS HECHOS:** Que la señora **MARIA MARGOTH MENJIVAR VDA. DE PALACIOS**, pertenece al personal de farmacia del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, y se encuentra en Juicio de Cuentas con número de referencia JC CI CERO TRES CINCO — DOS MIL DIECINUEVE - DOS, juicio en el cual se ha emitido Pliego de Reparos en contra de nuestra representada""". Por medio del auto emitido a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte fs. 246, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 280, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **JUAN PABLO SORTO MANZANO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que su digna autoridad me declaró rebelde pero estuve impedido con justa causa por lo que me corre término, y que me vi imposibilitado de contestar, y ofrecer pruebas en su momento procesal oportuno, que las había ofrecido en el primer escrito que presenté a su digna autoridad, que posteriormente

debido a la pandemia de Covid -19, se me imposibilitó ofertar las pruebas requeridas en el tiempo estimado y que los plazos fueron vencidos, por los que solicito se tome en cuenta lo que manifiesto y que la prueba ofertada en el primer escrito sea valorada y tomada en cuenta"".

A **fs. 281**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ SERRANO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que se interrumpa la rebeldía ya que en su momento no pude contestar, ni ofrecer pruebas por no tener en ese momento, ya que las había ofrecido en el primer escrito que presenté a su digna autoridad, lo que fue requerido, que posteriormente, debido a la pandemia de Covid -19, se me imposibilitó ofertar las pruebas requeridas en el tiempo estimado y que los plazos fueron vencidos, por los que solicito se tome en cuenta lo que manifiesto y que la prueba ofertada en el primer escrito sea valorada y tomada en cuenta"". Mediante la resolución emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, fs. 282, se declaró interrumpida la rebeldía de los reparados y en consecuencia se les tuvo por parte.

A **fs. 286**, consta el escrito presentado y suscrito por la señora **YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS**, quien en lo pertinente expone: ""Se tenga por evacuado(Sic) la prevención que se me ha realizado, en el sentido antes relacionado; Se tenga como dirección para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [drociodealba@gmail.com](mailto:drociodealba@gmail.com)"".

A **fs. 287**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "" Que se me ha notificado la Resolución de fecha once de junio del presente año y se me previene presente dirección para oír y recibir notificaciones, la cual contesto de la siguiente forma: presento el correo electrónico: [roromero@salud.gob.sv](mailto:roromero@salud.gob.sv) y [titaparada20@gmail.com](mailto:titaparada20@gmail.com)"".

A **fs. 288**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que se me ha realizado notificación el día once de junio del presente año, donde se me previene que en el término de tres días señale lugar o medio electrónico para recibir y oír notificaciones, por lo que estando dentro del término contesto la prevención en el sentido siguiente: Señalo para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [hectorcarcamo6271@hotmail.com](mailto:hectorcarcamo6271@hotmail.com)"".

A **fs. 289**, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que se me han notificado la resolución con fecha once de junio del presente año y se me



previene presente dirección para oír y recibir notificaciones y se me declara rebelde, por no haber contestado en tiempo, por lo que con el debido respeto OS PIDO: Me admita el presente escrito; Me tenga por parte en el carácter en que actúo; Se interrumpa la rebeldía y se me sigan notificando las providencias del presente Juicio de Cuentas; Señalo para oír y recibir notificaciones a través del medio electrónico por el correo: [carloscordova11@gmail.com](mailto:carloscordova11@gmail.com) y [rromero@salud.gob.sv](mailto:rromero@salud.gob.sv)"".

A fs. 290, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ANA MARTINA RODRIGUEZ DE NIETO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que con fecha once de junio del presente año se me ha notificado la resolución donde se me previene señale dirección o medio electrónico para oír y recibir notificaciones de mi interés, por lo que estando dentro del término contesto la prevención de la siguiente manera: Señalo para oír y recibir notificaciones el medio electrónico a través del correo: [nita.ze45@gmail.com](mailto:nita.ze45@gmail.com)"".

A fs. 291, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que se me ha notificado la resolución con fecha once de junio del presente año y se me previene presente dirección para oír y recibir notificaciones, por lo que contesto de la siguiente manera: señalo el medio electrónico a través del correo: [drociodealba@gmail.com](mailto:drociodealba@gmail.com)"". Por medio de la resolución de las once horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, fs. 292, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a los señores **CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ** y **ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO**, teniéndolos por parte; asimismo, se tuvo por cumplida la prevención realizada al resto de reparados.

A fs. 876, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JORGE ADÁN ÁVILA RAMIREZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que se me ha realizado notificación el día once de junio del presente año, donde se me previene que en el término de tres días señale lugar o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, por lo que estando dentro del término contesto la prevención en el sentido siguiente: Señalo para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [jaavilaramirez@gmail.com](mailto:jaavilaramirez@gmail.com)"".

A fs. 877, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que se me han notificado la resolución con fecha once de junio del presente año y se me previene presente dirección para oír y recibir notificaciones y se me declara rebelde, por lo que evacúo de la siguiente manera: Señalo el correo electrónico: [doloresmorales603@gmail.com](mailto:doloresmorales603@gmail.com)"".

A **fs. 878**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **BETY ELIZABETH BENÍTEZ DE MORALES**, conocida en este proceso como *BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ*, quien en lo conducente manifiesta: ""Que se me han(Sic) notificado la resolución con fecha once de junio del presente año y se me previene presente dirección para oír y recibir notificaciones y se me declara rebelde, por lo que evacúo de la siguiente manera: Señalo el correo electrónico: [nelsonconejinmorales@gmail.com](mailto:nelsonconejinmorales@gmail.com), por lo que con el debido respeto OS PIDO: Me admita el presente escrito; Me tenga por parte en el carácter con el que actúo; Se tenga por evacuada la prevención en el sentido antes señalado Se interrumpa la rebeldía y se me sigan notificando las providencias del presente Juicio de Cuentas"" Por medio del auto de las quince horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, **fs. 879**, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a las señoras **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA** y **BETY ELIZABETH BENÍTEZ DE MORALES**, conocida en este proceso como *BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ*, teniéndolos por parte; asimismo, se tuvo por cumplida la prevención realizada al reparado **ÁVILA RAMÍREZ**.

A **fs. 883**, consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que he sido designado por su Honorable Cámara, como Defensor Especial de los señores **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ**, Auxiliar de Farmacia y **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, Médico Residente I, quienes actuaron en el Hospital Nacional San Pedro, departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente juicio y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, manifestando que por no tener comunicación con los señores **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ** y **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, por ser personas ausentes de generales desconocidas en el presente Juicio, es que vengo únicamente a representarlos y como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de los Reparados, por el Reparo Único, por Responsabilidad Administrativa; por lo antes expuesto a Usted PIDO: Me admita el presente escrito Me tenga por parte en el carácter en que comparezco en representación de los señores **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ** y **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO** Me tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos. Me tengáis por ofrecida la prueba pertinente y útil que se encontrara agregada al proceso. Se continúe con el trámite de Ley correspondiente"". Mediante la resolución emitida a las diez horas y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno **fs. 884**, se tuvo por parte a dicho profesional; se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y por adherido a la prueba aportada por los demás reparados.



917

A **fs. 892**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JUAN PABLO SORTO MANZANO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que su digna autoridad nos notificó resolución de fecha 17 de junio de 2021, donde se nos pide que señalemos lugar para recibir notificaciones ya sea en la circunscripción territorial de la Cámara o cualquier otro medio electrónico, Estando dentro del término legal lo que hago en este acto: Correo Electrónico: [pablosorto82@gmail.com](mailto:pablosorto82@gmail.com) y el teléfono: 71903137 Son los medios electrónicos que señalo para recibir notificaciones"".

A **fs. 893**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ SERRANO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que su digna autoridad nos notificó resolución de fecha 17 de junio de 2021, donde se nos pide que señalemos lugar para recibir notificaciones ya sea en la circunscripción territorial de la Cámara o cualquier otro medio electrónico, Estando dentro del término legal lo que hago en este acto: Correo Electrónico: [yacirf@gmail.com](mailto:yacirf@gmail.com) y el teléfono: 71807219. Son los medios electrónicos que señalo para recibir notificaciones"". Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, **fs. 894**, se declararon inadmisibles los relacionados escritos; en consecuencia, se tuvo por no cumplida la prevención efectuada a éstos y se ordenó notificarles en lo sucesivo mediante tablero.

A **fs. 899**, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**, Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores: **ANA FELICITAS VALLECILLOS, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ, MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA y MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**; quien en lo pertinente expone: "" señalo como medio por el cual deseo recibir notificaciones, el siguiente: Correo Electrónico: [importadorausulteca@yahoo.com](mailto:importadorausulteca@yahoo.com) y [ssanchezmartinez@yahoo.com](mailto:ssanchezmartinez@yahoo.com)"". Por medio del auto de las once horas y cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, **fs. 900**; se tuvo por cumplida la prevención realizada al Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**.

V- Por medio del auto de **fs. 894**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, a **fs. 901**, quien en lo pertinente expone: ""Que por medio de resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre dos mil veintiuno, se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual evacuo de la siguiente manera: Los servidores actuantes

presentaron escrito con el objeto de desvanecer el Reparó Único tribuido en concepto de Responsabilidad Administrativa, escrito que no establece de manera suficiente y valedera los elementos probatorios para desvanecer el Reparó atribuido, y justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte Cuentas de la República; por lo que los servidores actuantes son responsables directos de su actuar, de conformidad al artículo 57 de la Ley en comento, y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República""'. Por medio del auto de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, fs. 903; se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto al Reparó que se detalla a continuación: **REPARO UNICO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "**PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, DESPACHADOS Y NO APLICADOS A PACIENTES**". En relación a que Médicos Residentes, Jefe de Emergencia, el Jefe de Farmacia y Tecnóloga en Anestesia, prescribieron doscientas treinta (230) recetas del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, de las cuales el personal de enfermería, no aplicó cuatrocientas tres (403) ampollas, a) Médicos Residentes y Jefe de Emergencia del Hospital Nacional, prescribieron la cantidad de doscientas veintisiete (227) recetas del medicamento ya mencionado, para ser aplicados a pacientes que no aparecían en expedientes ni estaban hospitalizados; y en otros casos ya habían sido referidos a diferentes hospitales; asimismo sin presentar hojas de emergencia y que fue despachado de farmacia, pero no fueron cumplidas, por la cantidad de cuatrocientas ampollas (400) b) Asimismo la Jefe de Farmacia, selló dos recetas que no tenían sello del médico prescriptor, en la que detallaba dos ampollas de 100 y 50 mg respectivamente y la primera contenía tachaduras y no correspondía al nombre del paciente según expediente; también la segunda, no aparecía indicada ni cumplida a paciente y la Tecnóloga en Anestesia, selló una receta de una ampolla de 100 mg., que no tenía sello del médico prescriptor y el número del paciente, según receta, no correspondía al del expediente. Por otra parte, del total de recetas prescitas y no aplicadas a pacientes, fueron despachadas por personal de Farmacia y Anestesiología. Reparó atribuido a los señores: **HÉCTOR TRINIDAD CÁRCAMO LAZO**, Médico Residente I; **JORGE ADÁN ÁVILA RAMÍREZ**, Médico Residente I; **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ SERRANO**, Médico Residente I; **ALEJANDRA REBECA GONZÁLEZ MASSIS**, Médico Residente II; **HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Médico Residente I; **KATIA MERCEDES**



AVIDES CHÁVEZ, Médico Residente I; HÉCTOR JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ, Médico Residente I; JAIME JAVIER ORTEGA RAMÍREZ, Médico Residente I; CARLOS JOSÉ MONTOYA OSEGUEDA, Médico Residente I; VERÓNICA ELIZABETH VÁSQUEZ IGLESIAS, Médico Residente I; ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO, Médico Residente I; ERICK NOÉ BAIRES ALFARO, Médico Residente II; MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ CHÁVEZ, Médico Residente I; EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ, Médico Residente I; RENÉ ALEXANDER ALAS COREAS, Médico Residente II; ANA ASTRID PERDOMO APARICIO, Médico Residente I; JUAN PABLO SORTO MANZANO, Médico Residente I; PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA, Médico Residente I; CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ, Jefe de Emergencia; ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA, Tecnóloga en Anestesia; EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS, Anestesiista; FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, Jefe de Farmacia; LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ, Auxiliar de Farmacia; BILLY PENADO LAGOS, Auxiliar de Farmacia; ANA FELICITAS VALLECILLOS, Auxiliar de Farmacia; LUÍS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ, Auxiliar de Farmacia; SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA, Auxiliar de Farmacia; BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ, Auxiliar de Farmacia; MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA, Auxiliar de Farmacia; MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS, Auxiliar de Farmacia; TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ, Auxiliar de Farmacia; ROSALINA CASTRO DE GARCÍA, Auxiliar de Farmacia; ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO, Enfermera; ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS, Enfermera; CARLOS ALONSO LATÍN CUAGUIT, Enfermero; ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ, Enfermero y YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS, Enfermera. En cuanto a lo antes descrito, los *servidores actuantes*: JORGE ADÁN ÁVILA RAMIREZ y HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO, conocido en este proceso como *HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO*, se pronunciaron por separado, pero en iguales términos, manifestando que el despacho del medicamento es responsabilidad de farmacia, siguiendo un protocolo para ello y su cumplimiento del medicamento es responsabilidad de enfermería. Por su parte, la reparada ROSALINA CASTRO DE GARCÍA, manifiesta que, ha sido cuestionada por el cumplimiento del medicamento Meperidina, a la paciente MARTA ALICIA HERNANDEZ, con expediente número 418484, con receta número 17648, ingresada a la Unidad de Mujeres, no siendo ciertos los hechos imputados, presentando documentación de descargo, la cual consta agregada de fs. 173 al fs.178. Respecto de lo atribuido el señor ERICK NOÉ BAIRES ALFARO manifiesta, que existió un error en la receta dada al paciente JOSE ALFREDO AMAYA QUINTANILLA, al haber colocado un número de expediente distinto, por lo que él, regresó la receta a Farmacia como nula pero omitió escribir la palabra "NULA", en la misma; no obstante a esto, el

medicamento no fue despachado, como consta en el Libro de Despacho de medicamentos de Farmacia, agregando como prueba de ello, documentación de descargo, que consta agregada a fs.181 y 182. En su defensa, la reparada **ALBA NYDIA BRAN DE MEJÍA**, conocida en este proceso como *ALBA NYDIA BRAN SEGOVIA*, manifiesta que en la receta número 18534, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, prescrita para ser cumplida en sala de operaciones, se citó erróneamente por parte del médico prescriptor, el expediente número 507856, que pertenece al paciente JUSTIN ISMAEL CHICAS CRESPO; siendo el número correcto 507854, en el cual se reporta el cumplimiento del medicamento indicado, para analgesia postoperatoria. En cuanto a la segunda inconsistencia reportada, que se refiere a que la receta, aparece solamente con el sello de ella, por lo cual lo toman como que ella la prescribe, aclara que por su cargo, no puede prescribir ese medicamento sin el respaldo del médico, quien por error no selló la copia de la receta que queda en Farmacia, solamente selló la receta original y ella no se percató de la omisión del médico debido al arduo trabajo que realizó durante el día. Respecto de los señalamientos hechos a su persona, la reparada **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, manifiesta que de acuerdo a la normativa de Farmacia, ella es responsable de despachar el medicamento a las diferentes unidades, cuando la enfermera lleva la receta y la hoja de indicación del medicamento por parte del Médico y también debe asegurarse que éstas lleven la firma y sello de dicho profesional, debiendo verificar que el nombre del paciente y el número de expediente que va escrito en la hoja de indicaciones concuerde con el nombre del paciente y el número de expediente que lleva la receta, siendo además, que el llenado de esta documentación la realiza el personal de enfermería; no siendo ella, responsable de la prescripción ni del cumplimiento del medicamento; refiere además en su escrito, que ella no tiene a la vista el expediente para poder verificar lo escrito por el personal de enfermería; finalmente manifiesta que las recetas números 882, 5239 y 6560, no fueron despachadas por su persona. Por su parte las reparadas **YESENIA YAMILETH BERRÍOS GRANADOS** y **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, se pronunciaron por separado, pero en iguales términos, manifestando que en cuanto a lo señalado, sus responsabilidades consisten únicamente en cumplirle el medicamento a los pacientes, de acuerdo a la receta emitida por el médico prescriptor y que en caso, el medicamento sea suspendido este queda en la unidad, pudiendo aplicársele a otro paciente al que se le haya prescrito; no siendo responsables en consecuencia de la prescripción, ni del despacho de medicamento alguno, por estar fuera del alcance de sus funciones como enfermeras, ya que ellas solamente le dan cumplimiento; indicando además que toda la documentación la llena el médico; asimismo se refirieron en sus explicaciones al expediente número 481039, exponiendo las razones por las cuales, no se le cumplió el medicamento al paciente. En cuanto a lo señalado en



el Informe de Auditoría, el reparado **ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ** manifiesta que, el día dos de febrero de dos mil diecisiete en el turno de noche, se recibió un paciente de nombre: *FRANCISCO ALBERTO IGLESIAS*, con expediente clínico número 508253 y que tenía indicado el medicamento Meperidina, para ser aplicada en dos dosis, las cuales se cumplieron a las horas indicadas pero por error no se anotó en el cuadro correspondiente, las horas a las que se aplicó el medicamento. Presenta anexo a su escrito, documentación de descargo, que se encuentra agregada de fs. 199 al fs. 203. Por su parte, el servidor actuante, señor **EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS** manifiesta que, se realizó un procedimiento de reducción abierta, más colocación de osteosíntesis, el día dos de marzo de dos mil diecisiete, al paciente MAURICIO JOSUÉ QUINTANILLA, por lo que se le administró Clorhidrato de Meperidina para el post operatorio, existiendo un error en el número del expediente, siendo lo correcto 509847 y no el manejado por el equipo auditor en su informe, destacando que la hoja de record anestésico, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se encuentra en el expediente a nombre de la paciente VANESSA DEL CARMEN JIMENEZ, con número 509897, situación que no pudo ser verificado por su persona, pues debido a su cargo de anestésista, no tiene acceso al expediente de los pacientes. A su escrito anexó documentación de descargo, la cual se encuentra agregada de fs. 206 al fs. 213. En cuanto al Doctor **EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ**, en su escrito, se refiere a las explicaciones presentadas al momento de la auditoría, señalando que los incumplimientos de medicamentos, no dependes de sus actuaciones como Médico, pues el personal de enfermería, es quien realiza dicho procedimiento, siendo que toda receta es despachada a los pacientes, por el personal de Farmacia. A su escrito anexó documentación de descargo, la cual se encuentra agregada de fs. 216. Por su parte el Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ANA FELICITAS VALLECILLOS, FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ, MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA y MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**, se muestra parte en el proceso y manifiesta que, sus representados pertenecen al personal de Farmacia del Hospital Nacional San Pedro de Usulután y se encuentran en Juicio de cuentas con referencia JC- CI- CERO TRES CINCO- DOS MIL DIECINUEVE- DOS, Juicio en el cual se ha emitido Pliego de Reparos en contra de ellos. En cuanto a las inconsistencias señaladas en el informe de auditoría, el reparado **CARLOS JOSE MONTOYA OSEGUEDA**, manifiesta que, una vez realizada la visita médica a la paciente EDITH DEL CARMEN CRUZ, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, emitió la receta número 783, para que se le cumpliera Meperidina dos ampollas, retirándose a las tres de la tarde del hospital, siendo que posteriormente a su

salida, se trasladó a la paciente a otro hospital; no conociendo el motivo por el cual, se aplicó una sola ampolla y la otra no fue devuelta a Farmacia, como lo manifiesta el auditor en su informe; pues es Enfermería, quien cumple los medicamentos a los pacientes. Sobre lo cuestionado, la reparada **ANA ASTRID PERDOMO APARICIO**, en su escrito se refirió a varias recetas prescritas a pacientes atendidos en el área de Emergencia, en Sala de Operaciones, en el área de Medicina Hombres y en el área de Cirugía Mujeres del hospital, argumentando, que como Médico no tiene contacto alguno con el medicamento, ya que su función es brindar atención al paciente, hasta finalizar con el alta y entrega las recetas y hoja de consulta ambulatoria, a la enfermera y no vuelve a tener contacto con los mencionados documentos. Por su parte, el reparado **RENÉ ALEXANDER ALAS**, conocido en este proceso como *RENÉ ALEXANDER ALAS COREAS*, en su escrito se refirió a la receta 7188, prescrita al paciente **ASDRUVAL ZELAYA HERNANDEZ**, indicando que, por un error, no se registró en el expediente médico, no entendiendo por qué se despachó el medicamento, pues el protocolo de Farmacia, establece que, para ello debe constar dicha prescripción en el expediente clínico, haciendo notar que los médicos no tienen acceso a los medicamentos, pues únicamente los prescriben; acotando que, al cuestionar a la Jefe de Farmacia, ésta le manifestó que, en algunos casos, se despachan medicamentos sin cumplir el protocolo establecido, debido a la carga laboral. A su escrito anexó documentación, la cual se encuentra agregada de fs. 228 al fs. 235. En cuanto a los reparados **JUAN PABLO SORTO MANZANO** y **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ SERRANO**, limitaron su intervención a mostrarse parte en el presente proceso y a solicitar que se declare interrumpida la rebeldía decretada en su contra. Los señores: **CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ** y **ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO**, manifiestan que se les ha notificado la resolución con fecha once de junio del presente año y se les previene presenten dirección para oír y recibir notificaciones. El primero señala para notificaciones los correos electrónicos: [carloscordova11@gmail.com](mailto:carloscordova11@gmail.com) y [roromero@salud.gob.sv](mailto:roromero@salud.gob.sv); y la segunda, el correo [nita.ze45@gmail.com](mailto:nita.ze45@gmail.com); asimismo, solicita se le interrumpa la rebeldía. Por su parte, las señoras **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA** y **BETY ELIZABETH BENITEZ DE MORALES**, conocida en el presente proceso como *BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ*; piden se les interrumpa la rebeldía y se les sigan notificando las providencias del Juicio; además de no hacer ningún tipo de defensa ni presentar prueba documental. En cuanto a lo atribuido a los reparados **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ** y **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, fueron representados por el Licenciado **EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Defensor Especial, quien se mostró parte en el presente proceso, contestando en sentido negativo el Pliego de Reparos y



920

solicitando adherirse a la prueba que se encontrara agregada al proceso. En lo que respecta a los reparados **ALEJANDRA REBECA GONZÁLEZ MASSIS, HECTOR JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, KATIA MERCEDES BENAVIDES CHAVEZ, HECTOR JOSE CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME JAVIER ORTEGA RAMÍREZ, VERONICA ELIZABETH VASQUEZ IGLESIAS, MANUEL DE JESUS MARTÍNEZ CHAVEZ, PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA, BILLY PENADO LAGOS y CARLOS ALONSO LATIN CUAGUIT**, fueron declarados rebeldes como consta en el auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte **fs. 246**, estado que a la fecha de la presente Sentencia no ha sido interrumpido. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito se refirió a los escritos presentados por los servidores actuantes, así como a la documentación presentada, considerando que no resultan suficientes y valederos para desvanecer el Reparo Único atribuido; por lo que solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: i) los servidores actuantes, con cargo de Médicos Residentes y Jefe de Emergencia del Hospital Nacional San Pedro, con sede en la ciudad de Usulután, durante el periodo auditado, ejercieron su derecho de defensa por separado, pero en similares términos, argumentado haber implementado el protocolo para la prescripción del medicamento controlado Petidina Clorhidrato o Meperidina, siendo responsables, únicamente de la emisión de las recetas a los pacientes, no así del despacho del medicamento en Farmacia, como de la aplicación de éste; haciendo acotaciones, respecto de algunas recetas emitidas; presentando documentación consistente en copia de la receta número 03677 a nombre de JOSE ALFREDO AMAYA QUINTANILLA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, Declaración Jurada otorgada por el Doctor **EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ**; copias de hoja de Emergencia con sus respectivas indicaciones médicas, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, formulario de Ingreso y Egreso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, hoja de despacho de medicamento de Farmacia, de fechas veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete al dos de enero de dos mil dieciocho, receta número siete mil ciento ochenta y ocho e Historia clínica de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y hoja de órdenes del Médico y cumplimiento de medicamentos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y hoja de anotaciones de Enfermería, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete del expediente número 518698, todos estos documentos, a nombre de **ASDRUVAL ZELAYA HERNANDEZ**. De lo anterior, se tiene que de conformidad al Art. 15 del Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados en Establecimientos de Salud sujetos a la Ley de Medicamentos, corresponde al Jefe o Encargado de Farmacia, la entrega de medicamentos controlados,

al Centro Quirúrgico o Sala de Operaciones, debiendo para ello, contar con un procedimiento, debidamente documentado, que contenga el nombre del paciente, a quien se le aplica, el número de registro del medicamento y el nombre del profesional que lo prescribe, debiendo en todo caso dicho servidor, tener a la vista la receta, así como el expediente clínico. Por otro lado, se tiene que el Protocolo, para la atención de pacientes, establece que corresponde al Médico, la indicación del medicamento, siendo el encargado de Farmacia, quien realiza la entrega de éste, de acuerdo al procedimiento antes relacionado y las enfermeras, las responsables de cumplir con su aplicación; debiendo en consecuencia haberse individualizado la participación de cada servidor, de acuerdo a las funciones ejercidas al momento de la auditoria, situación que no fue realizada por el auditor. En ese contexto, los reparados, han comprobado por medio de la documentación antes relacionada, que en algunos casos, el medicamento no fue despachado de farmacia, debido a la existencia de errores, tanto en el nombre del paciente contenido en las recetas o en el número del expediente, por lo que éstas deficiencias debieron ser corregidas; coligiéndose de ello, el control ejercido por Farmacia, en el despacho de medicinas; en ese sentido, no puede imputarse al médico tratante, una conducta que no depende directamente de su cargo, pues este se encarga de pasar consulta al paciente y de prescribirle el medicamento, de acuerdo a la sintomatología presentada, debiendo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 de la ley de Medicamentos, al momento de emitir una receta, respecto de los datos que deben contener, como son: la identificación del médico prescriptor y del paciente; el nombre genérico del principio activo; la presentación; dosis con detalle de la concentración del medicamento, la vía de administración; los días de tratamiento y la cantidad prescrita en números y el lugar, fecha, firma y sello del prescriptor. Siendo en consecuencia que el argumento brindado, así como la documentación aportada, resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido en el literal a) del Reparo Único, situación que también favorece a la justiciable, **DOCTORA ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, representada por su Defensor Especial, **LICENCIADO EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**. Ahora bien, en cuanto a las explicaciones brindadas por los reparados **ROSALINA CASTRO DE GARCÍA**, **ERICK NOÉ BAIRES ALFARO**, **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, **CARLOS JOSE MONTOYA OSEGUEDA**, **ANA ASTRID PERDOMO APARICIO**, **RENÉ ALEXANDER ALAS**, conocido en este proceso como *RENE ALEXANDER ALAS COREAS*, al respecto de recetas específicas, resulta inficioso pronunciarse, en virtud de las razones expuestas en el presente enjuiciamiento, en relación a la eficacia de las mismas y de los procedimientos para el despacho de medicamentos; ii) en cuanto a los reparados **ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO**, **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, **CARLOS ALONSO LATIN**



CUAGUIT, ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ y YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS, quienes fungieron como personal de Enfermería, durante el periodo auditado, se tiene que se pronunciaron en similares términos, al argumentar que de acuerdo a la normativa de enfermería, su labor consiste en cumplir el medicamento a los pacientes, de acuerdo a la prescripción médica, debiendo suspenderlo, cuando así lo decida el Médico prescriptor, siendo en este caso, que el medicamento queda en Farmacia, pudiendo ser aplicado a otro paciente, presentando documentación de descargo consistente en copias certificadas de: hoja de indicaciones médicas, hoja de notas de enfermería y Declaración Jurada de la Licenciada IRIS XIOMARA SANCHEZ SARAVIA. De lo anterior, se tiene que en la condición del hallazgo, base del presente Reparó Único, el auditor literalmente determinó lo siguiente: "...Comprobamos que médicos residentes, Jefe de emergencia, Jefe de Farmacia y tecnóloga en Anestesia, prescribieron Doscientos(SIC) treinta (230) recetas de Medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, de las que personal de enfermería, no aplicaron Cuatrocientos(SIC) tres (403) ampollas..."<sup>4</sup>, siendo que de acuerdo al Manual de Procedimientos de Enfermería, en la aplicación de medicamentos, deben aplicar los cinco puntos correctos en la administración de medicamentos, como son: constatar que se trate del medicamento, que sea dosis indicada, la hora y el paciente; no teniendo la facultad de prescribir un medicamento u obtenerlo de farmacia sin la respectiva receta, siendo además que el auditor en su hallazgo, no estableció un criterio o norma inobservada por los justiciables, para establecer en el atributo del hallazgo denominado causa, un manejo inadecuado en el medicamento no aplicado a los pacientes, por no ser una conducta imputable, al no depender de ellos el suministro del medicamento a pacientes, sino se cuenta como ya se dijo antes, con la correspondientes recetas. En ese orden de ideas, resulta conforme a derecho desvincular a las reparados de lo atribuido; iii) en cuanto a lo atribuido en el literal b), del Reparó Único, el Licenciado HERNAN JOSE VALLECILLOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula especial de la reparada FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ, no presentó argumentos, ni documentación de descargo que valorar, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello; limitándose en su libelo, a solicitar la práctica de un Reconocimiento Pericial, diligencia que fue declarada sin lugar, por medio del auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte fs. 246, ordenando para mejor proveer, en el mismo auto, librar oficio al Departamento de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED), una copia del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Farmacia, oficio que fue recibido en el hospital, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, como consta a fs. 293; no obstante, ESDOMED, no remitió dicho normativa a esta Cámara; en ese orden de ideas, no se cuentan con elementos de juicio

que valorar, para justificar las inobservancias señaladas por el auditor en su hallazgo. En lo que respecta a los reparados **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA; BETY ELIZABETH BENÍTEZ DE MORALES**, conocida en este proceso como *BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ*; **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ** y **ROSALINA CASTRO DE GARCÍA**, quienes ocuparon el cargo de Auxiliares de Farmacia, durante el periodo auditado, ejercieron su derecho de defensa por separado, pero en iguales términos, argumentando haber cumplido con sus obligaciones de acuerdo a la normativa de Farmacia, siendo la señora **ROSALINA CASTRO DE GARCÍA**, la única que presentó prueba documental, consistente en Declaración Jurada otorgada por la señora ANGEL CUSTODIA MACHADO ARAUJO, de fecha siete de enero de dos mil veinte y copia certificada del Documento Único de Identidad de la mencionada señora y hoja de órdenes del Médico y cumplimiento del medicamento del expediente número 418484, de fechas ocho y nueve de enero de dos mil dieciocho, la receta número 17648, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, hoja del Libro de retiro de medicamentos de Farmacia de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho y hoja de anotaciones de Enfermería del cuadro número 418484, de fechas ocho y nueve de enero de dos mil dieciocho, todo a nombre de MARTA ALICIA HERNANDEZ. De lo anterior, se tiene que el cargo ejercido por los reparados, aparece vinculado en la condición del hallazgo, que a la letra establece: "... Y del total de recetas prescritas y no aplicadas a pacientes fueron despachadas por personal de farmacia y anestesiología..."; siendo dicha conducta, una obligación inherente al cargo, como es la de entregar el medicamento, previa revisión de la receta emitida por el médico, así como del expediente del paciente, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 del Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados en Establecimientos de Salud sujetos a la ley de Medicamentos, relacionado en el numeral i) del presente enjuiciamiento, siendo entonces una conducta legalmente respaldada, no siendo imputable a dichos servidores, la no aplicación del medicamento a los pacientes, por no encontrarse dicha acción, dentro de las responsabilidades inherentes al cargo; en ese orden de ideas, resulta conforme a derecho, desvincularlos de lo atribuido. Por su parte el Licenciado **HERNAN JOSE VALLECILLOS**, Apoderado General Judicial con Cláusula especial de los reparados **ANA FELICITAS VALLECILLOS, LUIS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ, MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA** y **MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**, en su libelo no brindó sus explicaciones, ni aportó documentación de descargo que valorar, para controvertir lo atribuido a sus representados; sin embargo, se tiene que en virtud del análisis efectuado, respecto de validez de las actuaciones de los servidores con cargo de Auxiliares de Farmacia, durante el periodo auditado, es dable determinar que resulta procedente desvincularlos de lo atribuido; situación que también favorece al señor



922

LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ, representado por su defensor especial, el Licenciado **EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**; iv) en cuanto a los señores **ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA** y **EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS**, quienes se desempeñaron como Tecnóloga en Anestesia y Anestésista, respectivamente, quienes se pronunciaron por separado, pero en similares términos, argumentando la existencia de errores cometidos por el médico prescriptor, al momento de elaborar las recetas, los cuales no pueden ser imputados a ellos, presentando para sustentar su dicho, documentación consistente en copias de Registro de Anestesia, elaborado en la Sala de partos de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, correspondiente al expediente número 507854 de la paciente **YESICA SULEYMA HERNÁNDEZ**, en la que consta que se le indicó Meperidina, hoja de Gastos e Insumos de Anestesia del expediente número 507854, Formulario de Identificación del Expediente Clínico número 507854; receta médica número 18534, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por la cual se prescribió Meperidina 100 Mg, en una sola ampolla, en la que aparece como número de expediente el 507856; Formulario de identificación del paciente **JUSTIN ISRAEL CHICAS CRESPO**, con número 507856; Formulario de identificación del expediente clínico del paciente **MAURICIO JOSUE QUINTANILLA ZELAYA**, con número 509847; hoja de Registro de Anestesia, a nombre de la señora **VANESSA DEL CARMEN JIMENEZ GUEVARA**; hoja de Registro de Anestesia, hoja de Gastos e Insumos de Anestesia del expediente 509847 y hoja de anotaciones de Enfermería, todos a nombre del paciente **MAURICIO JOSUE QUINTANILLA ZELAYA**. De lo anterior, se tiene que los reparados, han comprobado por medio de la documentación relacionada, que el medicamento fue prescrito por el médico tratante y aplicado a los pacientes **YESICA SULEYMA HERNÁNDEZ** en sala de partos, el día cuatro de julio de dos mil diecisiete y no al menor **JUSTIN ISRAEL CHICAS CRESPO** y al señor **MAURICIO JOSUE QUINTANILLA ZELAYA**, el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en sala de operaciones; demostrando con ello, que se trató de un error, al momento de la emisión de la receta por parte del médico prescriptor y no de una inobservancia de Ley de los reparados; alegando además, haberle dado cumplimiento a las Normas Técnicas de Anestesiología; v) en lo que respecta a los señores **CARLOS ALONSO LATIN CUAGUIT**, **PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA**, **MANUEL DE JESUS MARTÍNEZ CHAVEZ**, **JAIME JAVIER ORTEGA RAMÍREZ**, **HECTOR JOSE CRUZ RODRÍGUEZ**, **KATIA MERCEDES BENAVIDES CHAVEZ**, **ALEJANDRA REBECA GONZÁLEZ MASSIS**, **BILLY PENADO LAGOS** y **VERONICA ELIZABETH VÁSQUEZ IGLESIAS**, fueron declarados rebeldes, por medio del auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte fs. 246, providencia que a su vez les fue notificada como consta en las Actas de fs. 263, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 277 y 283, respectivamente y el señor

**HECTOR JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien se tuvo por notificado de dicha providencia, por medio del auto de las once horas y quince minutos del día veintiuno de junio del corriente año, **fs. 292**; estado que no interrumpieron; no existiendo en el proceso elementos de Juicio para controvertir los señalamientos hechos por el auditor en su hallazgo, que sirvió de base para el presente reparo; sin embargo, en virtud de las consideraciones llevadas a cabo en el presente enjuiciamiento en los numerales i), ii) y iii), respecto de reparados que se desempeñaron como médicos, enfermeros y auxiliares de farmacia, se tiene que las explicaciones brindadas, así como la prueba aportada, les beneficia, por lo que resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido. A tenor de lo expuesto, se tiene que el **Reparo se confirma, respecto del Literal b), únicamente para la señora FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZALEZ.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I - DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el Literal b) del **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia; en consecuencia **CONDENASE** a la señora **FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ**, Jefe de Farmacia, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS **\$96.03**, multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del sueldo percibido por la servidora actuante en el período auditado. **II-DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los literales a) y b), por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** del pago de multa, a los señores: **HÉCTOR TRINIDAD CÁRCAMO LAZO**, conocido en este proceso como *HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO*, Médico Residente I; **JORGE ADÁN ÁVILA RAMÍREZ**, Médico Residente I; **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ SERRANO**, Médico Residente I; **ALEJANDRA REBECA GONZÁLEZ MASSIS**, Médico Residente II; **HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Médico Residente I; **KATIA MERCEDES BENAVIDES CHÁVEZ**, Médico Residente I; **HÉCTOR JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ**, Médico Residente I; **JAIME JAVIER ORTEGA RAMÍREZ**, Médico Residente I; **CARLOS JOSÉ MONTOYA OSEGUEDA**, Médico Residente I; **VERÓNICA ELIZABETH VÁSQUEZ IGLESIAS**, Médico Residente I; **ESMERALDA RUBINISTEY MANZANO APARICIO**, Médico Residente I; **ERICK NOÉ BAIRES ALFARO**, Médico Residente II; **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Médico Residente I; **EUSEBIO JOSUÉ IRAHETA MARTÍNEZ**, Médico Residente I; **RENÉ ALEXANDER ALAS COREAS**, conocido en este proceso

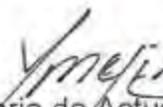


923

conocido en este proceso como **RENE ALEXANDER ALAS**; Médico Residente II; **ANA ASTRID PERDOMO APARICIO**, Médico Residente I; **JUAN PABLO SORTO MANZANO**, Médico Residente I; **PABLO ORLANDO AMAYA CARRANZA**, Médico Residente I; **CARLOS ERNESTO CÓRDOVA VELÁSQUEZ**, Jefe de Emergencia; **ALBA NYDIA BRAN DE MEJÍA**, conocida en este proceso como ALBA NIDIA BRAN SEGOVIA, Tecnóloga en Anestesia; **EVER ROLANDO VÁSQUEZ VILLALOBOS**, Anestesiista; **LEONARDO MANRIQUE SORTO RODRÍGUEZ**, Auxiliar de Farmacia; **BILLY PENADO LAGOS**, Auxiliar de Farmacia; **ANA FELICITAS VALLECILLOS**, Auxiliar de Farmacia; **LUÍS ALBERTO BELTRÁN GÓMEZ**, Auxiliar de Farmacia; **SILVIA DOLORES MORALES DE PEREIRA**, Auxiliar de Farmacia; **BETY ELIZABETH BENÍTEZ DE MORALES**, conocida en este proceso como **BETTY ELIZABETH BENÍTEZ BENÍTEZ**, Auxiliar de Farmacia; **MARÍA DOLORES MEJÍA DE QUINTANILLA**, Auxiliar de Farmacia; **MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS**, Auxiliar de Farmacia; **TERESA ABIGAIL PARADA DE VÁSQUEZ**, Auxiliar de Farmacia; **ROSALINA CASTRO DE GARCÍA**, Auxiliar de Farmacia; **ANA MARTINA RODRÍGUEZ DE NIETO**, Enfermera; **ROCÍO DE ALBA DÍAZ CONTRERAS**, Enfermera; **CARLOS ALONSO LATÍN CUAGUIT**, Enfermero; **ERIK ISOLINO MARTÍNEZ CRUZ**, Enfermero y **YESENIA YAMILETH BERRIOS GRANADOS**, Enfermera. III- Apruébase la gestión de los Servidores Actuantes relacionados en el numeral II del presente fallo, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley. IV- Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la señora **FANNY JACQUELINE GAVIDIA GONZÁLEZ**, condenada en el presente Fallo, en el cargo y período establecidos, en relación al Informe de Examen Especial que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones.







957

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del corriente año, que corre agregada de folios **908** a folios **923** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.

  
  
  
Ante mí,  
  
  
Secretaria de Actuaciones.

JC-CI-035-2019-2  
CAM 1ª. DE 1ª. INSTANCIA  
REF. FISCAL: 248-DE- UJC-14-2019  
BAHCabrera.





## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN CUANTO AL MANEJO DEL MEDICAMENTO DENOMINADO PETIDINA CLORHIDRATO O MEPERIDINA, EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

**SAN MIGUEL, 01 DE OCTUBRE DE 2019**



## INDICE

|  | PÁGINA |
|--|--------|
| I. Párrafo Introdutorio  | 1      |
| II. Objetivos del Examen   | 1      |
| III. Alcance del Examen  | 2      |
| IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados                                      | 2      |
| V. Resultados del Examen   | 3      |
| VI. Conclusión del Examen  | 51     |
| VII. Recomendaciones   | 51     |
| VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría | 52     |
| IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores                 | 52     |
| X. Párrafo aclaratorio   | 52     |



**Doctor**  
**Rafael Jeovanny Guevara Vanegas**  
**Director de Hospital**  
**Hospital Nacional San Pedro,**  
**Usulután, Departamento de Usulután**  
**Presente.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

El Examen se originó con base a Denuncia interpuesta por el Director del Hospital, en la Sede Fiscal de la Ciudad de San Miguel y para darle cumplimiento a Oficio: No. 510-UDIESM, con Referencia 00069-DEUP-2018-SM de la Unidad Penal, de la Fiscalía General de La República, de fecha 20 de marzo de 2018; por lo que la Dirección Regional de esta Corte, de conformidad al Art. 34 del Reglamento Funcional de esta Corte, emitió la Orden de Trabajo No. 057/2018 de fecha 22 de junio de 2018, para realizar el Examen Especial a la asignación y Administración en cuanto al manejo del Medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, en el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **II.1 Objetivo General**

Comprobar la asignación y administración en cuanto al manejo del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, en el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018 e indagar sobre aspectos legales, técnicos y financieros y el buen uso de los recursos del Estado.

### **II.2 Objetivos Específicos**

1. Realizar detalle de recetas emitidas donde se prescribe el medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina y cotejar con los expedientes de pacientes a fin de determinar su uso y administración del medicamento.
2. Determinar la apropiación de bienes muebles denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina por parte del empleado asignado en Farmacia u otra persona.
3. Emitir un Informe de Auditoría, que concluya sobre el requerimiento solicitado, por la Unidad de Defensa e Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a la asignación y administración en cuanto al manejo del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, en el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

- a) Obtuvimos el inventario del medicamento Meperidina al 28 de febrero de 2018; y realizamos lo siguiente:
  - Obtuvimos las compras del medicamento del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018 que han ingresado a Almacén de Medicamentos.
  - Determinamos las salidas de medicamento Meperidina de Almacén a Farmacia; cotejando dicha información con los controles de entrada y consumo llevados en farmacia.
  - Realizamos la comparación, determinamos las diferencias, cuantificamos e indagamos las razones de las diferencias.
- b) Obtuvimos todas las recetas donde se haya prescrito Petidina Clorhidrato, las detallamos desde el 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018, y realizamos lo siguiente:
  - Que las firmas y sellos de los Médicos, plasmados en las recetas sean los mismos que aparecen en el registro de firma y sello que se lleva en Farmacia.
  - Que el registro de firma y sello del año 2017 y 2018, que se lleva en Farmacia de Médicos estén debidamente actualizados en el libro de control; asimismo que dichos médicos estén debidamente autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
  - De las recetas verificamos que contengan como mínimo lo siguiente: Los datos del prescriptor y el paciente, nombre genérico del principio activo, presentación, dosis con detalle de la concentración del medicamento, vía de administración, días de tratamiento y cantidad prescrita en número y lugar, fecha y firma y sello del prescriptor.



- Verificamos que el número de expediente que trae la receta sea el que realmente corresponde al expediente del paciente.
- c) Solicitamos los expedientes médicos que relacionan las recetas donde se ha despachado Petidina Clorhidrato o Meperidina, durante el período examinado; y realizamos lo siguiente:
  - Verificamos la dosis o cantidades prescritas por el médico y que estas, hayan sido aplicadas al paciente por los enfermeros o enfermeras.
  - Que los expedientes médicos no tengan indicios de haber sido alterados o modificados por los médicos y la identificación del responsable de la alteración.
  - Realizamos cruce de información, con la receta despachada en farmacia.
  - Verificamos el proceso de devolución de la Petidina Clorhidrato o Meperidina, a Farmacia, en caso de no haberse cumplido las prescripciones del médico o que no se le aplicó el medicamento al paciente y los responsables en su caso.
- d) Detallamos la cantidad de medicamento Meperidina que falta o se sustrajo indebidamente, cuantificamos su costo, y determinamos a los responsables.
- e) Verificamos y documentamos sobre las acciones tomadas por la administración del Hospital en la falta o sustracción indebida del Medicamento Petidina Clorhidrato o Meperidina.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, DESPACHADOS Y NO APLICADOS A PACIENTES.

Comprobamos que Médicos Residentes, Jefe de Emergencia, Jefe de Farmacia y Tecnóloga en Anestesia, prescribieron Doscientas treinta (230) recetas de Medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, de las que personal de Enfermería, no aplicaron Cuatrocientas tres (403) ampollas, así:

- a) Comprobamos que Médicos Residentes y el Jefe de Emergencia, del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, prescribieron la cantidad de Doscientas veintisiete (227) recetas del medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, para ser aplicados a pacientes que no aparecen en expedientes ni estaban hospitalizados y en otros casos ya habían sido referidos a otros hospitales y otros sin presentar hojas de emergencias y que fue despachado de farmacia, pero no fueron cumplidas, por la cantidad de cuatrocientas (400) ampollas según detalle:



| No.          | Cargo del profesional que prescribió el Medicamento | Total, de Ampollas sin evidencia en expediente clínico de su indicación y cumplimiento |
|--------------|---|--|
| 1            | Médico Residente I                                  | 112  |
| 2            | Médico Residente I                                  | 108  |
| 3            | Médico Residente I                                  | 30   |
| 4            | Médico Residente II                                 | 3  |
| 5            | Médico Residente I                                  | 54   |
| 6            | Médico Residente I                                  | 24   |
| 7            | Médico Residente I                                  | 10   |
| 8            | Médico Residente I                                  | 1  |
| 9            | Médico Residente I                                  | 18   |
| 10           | Médico Residente I                                  | 2  |
| 11           | Médico Residente II                                 | 2  |
| 12           | Médico Residente I                                  | 10   |
| 13           | Médico Residente II                                 | 3  |
| 14           | Médico Residente I                                  | 7  |
| 15           | Médico Residente I                                  | 4  |
| 16           | Médico Residente I                                  | 7  |
| 17           | Jefe de Emergencia                                  | 2  |
| 18           | Médico Residente I                                  | 2  |
| 19           | Médico Residente I                                  | 1  |
| <b>Total</b> |   | <b>400</b>   |

- b) Determinamos que la Jefe de Farmacia, sello dos recetas que no tienen sello de médico prescriptor en la que detalla dos ampollas de 100 y 50 mg respectivamente y que la primera contiene tachaduras y no corresponde a nombre del paciente según expediente y la segunda no aparece indicada ni cumplida a paciente y la Tecnóloga en Anestesia, sello una receta de una ampolla de 100 mg, que no tiene sello de médico prescriptor y el número del paciente según receta no corresponde al del expediente.

Y del total de recetas prescritas y no aplicadas a pacientes, fueron despachadas por personal de Farmacia y Anestesiología, según detalle:

| No. | Cargo                | Total, de ampollas de Meperidina despachadas sin verificar prescripción medica |
|-----|----------------------|--|
| 1   | Auxiliar de Farmacia | 163  |
| 2   | Jefe de Farmacia     | 74   |
| 3   | Auxiliar de Farmacia | 22   |

| No.          | Cargo                | Total, de ampollas de Meperidina despachadas sin verificar prescripción medica |
|--------------|----------------------|--|
| 4            | Auxiliar de Farmacia | 11   |
| 5            | Auxiliar de Farmacia | 17   |
| 6            | Auxiliar de Farmacia | 44   |
| 7            | Auxiliar de Farmacia | 24   |
| 8            | Auxiliar de Farmacia | 2  |
| 9            | Auxiliar de Farmacia | 25   |
| 10           | Auxiliar de Farmacia | 20   |
| 11           | Anestesióloga        | 1  |
| <b>Total</b> |                      | <b>403</b>   |

La **LEY DE MEDICAMENTOS**, en los artículos 1, 2, 21 y 22, establecen:

Art. 1 "La presente Ley tiene como objeto, garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población, y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional".

Art. 2 "La presente Ley se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico".

Contenido esencial de las recetas.

Art. 21 literales a), c), d), e), f), g) y h) "Toda receta deberá contener en letra legible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Los datos de identificación del prescriptor y del paciente;
- c) El nombre genérico del principio activo;
- d) Presentación;
- e) Dosis con detalle de la concentración del medicamento,
- f) Via de administración,
- g) Días de tratamiento y cantidad prescrita en números,
- h) Lugar, fecha, firma y sello del prescriptor".

Estupefacientes, psicotrópicos y agregados.

Art. 22 "La prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados se harán en recetarios especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección a través de la sección de estupefacientes, psicotrópicos y agregados.



En cada receta solo se podrá prescribirse un medicamento que contenga estupefacientes, sicotrópicos en la dosis necesaria para un tratamiento, indicándose la marca del medicamento o nombre comercial, su nombre genérico, dosis, vía de administración y cantidad”.

El **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDICAMENTOS**, en el artículo 2 establece:

Art. 2 “Este Reglamento será implementado por la Dirección Nacional de Medicamentos, que en adelante se denominará “la Dirección”, la que podrá además establecer los Reglamentos Técnicos e instrumentos jurídicos de carácter complementario, conforme a las leyes vigente”.

El **REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y AGREGADOS PUBLICADO EN DO 30 TOMO 398 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2013; EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, en el artículo 5, establece:

Art. 5 “Compete a la Dirección Nacional de Medicamentos, como autoridad rectora dentro de esta materia en el país y a la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil, ambos organismos administradores y controladores señalados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, dentro de sus respectivas atribuciones, la fiscalización de la importación, exportación, producción, fabricación, distribución, comercialización e inspección de las sustancias Estupefacientes, Sicotrópicos y Agregados.

Esta función, la Dirección la llevará a cabo a través de la Unidad correspondiente, con la que estarán obligadas a colaborar las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, por sí o por medio de sus inspectores, la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil o cualquier otra autoridad o funcionario que se requiera”.

El **INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SUJETOS A LA LEY DE MEDICAMENTOS DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS**, en los Art. 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, establece:

Art. 5 “Se deberán tener los controles adecuados que permitan demostrar el manejo de los medicamentos controlados con el fin de identificar la trazabilidad ante una auditoría, investigación o inspección”.

Art. 7 “Podrán ser Responsable Directos de la protección, seguridad y custodia de los medicamentos controlados, en las siguientes áreas de los Establecimientos de Salud:

- Almacén:
  - Jefe o Encargado de Almacén.
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central.



- Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.
- Centro Quirúrgico o Sala de Operación:
  - Médico anestesiólogo o profesional anestesista.
  - Jefe de Enfermera del Centro Quirúrgico o Sala de Operación.
  - Enfermera de Turno en sala de operación.
  - Encargado del Stocks de salas de operaciones y área del quirófano.
  - Encargado de la dispensación del stock de diferentes áreas hospitalarias o sus auxiliares autorizados para el manejo de medicamentos controlados.
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de salud designe y nombre.
- Farmacia Central:
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central.
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de salud designe y nombre.
- Farmacia de las áreas hospitalarias (Emergencias, Consulta Externa, entre otras):
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central.
  - Jefe de farmacia de las diferentes áreas hospitalarias.
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de salud designe y nombre.
- Stocks de medicamento Controlados en las diferentes áreas o servicios:
  - Jefe de área o servicio hospitalario.
  - Jefe de Enfermera de área o servicio hospitalario.
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de salud designe y nombre”.

Art. 8 “Los Almacenes, farmacias y áreas o servicio con stock de medicamentos controlados, deben llevar registros de forma física y electrónica, relacionados a:

- Existencias de Medicamentos: Debiendo llevar control actualizado de acuerdo al sistema de primeras en expirar, primeras en salir.
- Prescripciones médicas: Se tendrá el control de las indicaciones que constan en el expediente clínico y en la receta especial retenida, misma que deberá ser elaborada exclusivamente y en su totalidad por el médico tratante, quien colocará su firma y sello otorgado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.  
La receta especial retenida deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley de Medicamentos.  
El original de las recetas especiales retenidas deberá resguardarse en el expediente clínico; así mismo, deberá expedirse dos copias que será remitidas: una a la farmacia central y la otra al área o servicio del Establecimiento de Salud en el cual se originó.
- Dispensación: Se debe llevar control del descargo de medicamentos controlado con el cruce de las copias de las recetas especiales retenidas.



- Despachos: Se deberá llevar registro de la cadena de custodia para el medicamento controlado que se entrega al personal médico, técnico o de enfermería quien lo administrará al paciente.
- Administración: Deben registrarse en el expediente clínico la aplicación o administración del medicamento controlado, así como también, el registro diario de los consumos y descartes de medicamentos en las diferentes áreas o servicios. Estos registros deberán remitirse mensualmente al Jefe o Encargado de Farmacia Central del Establecimiento de Salud.

El medicamento sobrante posterior a la administración vía parenteral de ampollas de medicamento controlado deberá ser desechado inmediatamente de la forma idónea y registrarlo en el formato correspondiente detallando el responsable del descarte y el testigo de la acción.

Esta disposición deberá llevarse en formatos establecidos por cada Establecimientos de salud que reflejen los elementos necesarios y garanticen la trazabilidad de los medicamentos controlados".

Art. 15 "El procedimiento por el cual el Jefe o Encargado de Farmacia entrega los medicamentos controlados al Centro Quirúrgico o Sala de Operaciones, deberá llevarse a cabo de manera sistemática, controlada y documentada; evidenciando el nombre del paciente al que será administrado, número de registro del medicamento controlado y médico prescriptor en cada caso.

La administración de medicamentos controlados en Centro Quirúrgico o Sala de Operación, deberá hacerse mediante prescripción médica en formato aprobado y autorizado por el Director de cada Establecimiento de Salud, según el procedimiento de dispensación y/o despacho por dosis unitaria, mediante la revisión de la prescripción médica y/o expediente clínico".

Art. 16 "Se debe realizar la dispensación de medicamentos controlados a partir del análisis e interpretación de la prescripción médica, preparando la dosis de los medicamentos prescritos de manera individualizada por cada paciente hospitalizado para un período de veinticuatro horas".

Art. 17 "Las devoluciones de medicamentos controlados deberán ser remitidas al Jefe de Farmacia Central de cada Establecimiento de Salud, quien deberá llevar documentado el control correspondiente".

Art. 18 "Los medicamentos controlados que estuvieran vencidos, deteriorados o averiados y formen parte de las existencias del Establecimiento de Salud, deberán ser resguardados en la Farmacia Central del mismo, en donde el Responsable Directo llevará controles documentados del código del medicamento controlados, año contables y existencias al momento de su disposición final previa autorización emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos".

Art.19 "Los profesionales, técnicos o colaboradores de los diferentes servicios del Establecimiento de Salud, deberán notificar la detección de recetas especiales



retenidas falsificadas, alteradas o extraviadas en forma inmediata y por cualquier medio, a la Jefatura o Encargado de Farmacia Central; quien a su vez lo hará del conocimiento del Director del Establecimiento de Salud".

Art. 20 "El personal del Establecimiento de Salud tiene la obligación de reportar en forma inmediata cualquier anomalía relacionada con el manejo de medicamentos controlados, recetas especiales retenidas o registros que se presenten en las diferentes áreas y/o servicios del mismo y por cualquier medio a la Jefatura o Encargado de Farmacia Central, quien a su vez los hará del conocimiento del Director del Establecimiento de Salud".

Art. 21 El Director del Establecimiento de Salud deberá notificar los casos establecidos en los artículos 19 y 20 del presente instructivo, por escrito a la Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos en los siguientes tres días hábiles luego de su detección".

El Art. 36 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, establece: "Los medicamentos con prescripción facultativa sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva y deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos."

Las **NORMAS TECNICAS PARA DEPARTAMENTOS DE ESTADISTICAS Y DOCUMENTOS MEDICOS DE HOSPITALES NACIONALES, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, en los numerales 17, 31, 33, 53, 54 y 56, establecen:

#### CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES CLINICOS:

NUMERAL 17 "El profesional en salud responsable de atender directamente a los pacientes en cualquier área del establecimiento, es el autorizado para solicitar los expedientes con dicho fin, los otros miembros del equipo de salud, solicitarán autorización a la jefatura del Departamento de ESDOMED".

NUMERAL 31 "Todo usuario del expediente es responsable directo de su custodia e integridad durante el tiempo que lo tenga asignado y no podrá prestarlo a otra persona".

NUMERAL 33 "El Personal que labora en el hospital u otra persona natural que tiene o haya tenido acceso a los expedientes está obligado a manipularlos con mucha responsabilidad, caso contrario incurrirá en faltas que serán notificadas al Director del Hospital".



#### UTILIZACION DEL EXPEDIENTE CLINICO:

NUMERAL 53 "Las anotaciones en el expediente se harán con tinta, con letra y números legibles y estricto orden cronológico, anotando al final de cada atención o consulta el nombre del responsable de la atención, firma y código profesional. No se permitirá expedientes con manchones, borrones, tachaduras o enmendaduras en lo escrito".

NUMERAL 54 "Con el propósito de evitar alteraciones posteriores de lo escrito en los formularios del expediente, no deberá dejarse espacio entre cada anotación ni entre éstas y la firma del profesional que atiende al paciente. Queda prohibido también hacer anotaciones ajenas a la atención del paciente o que lesionen el principio ético del ejercicio de la profesión".

NUMERAL 56 "El expediente no se utilizará para fines distintos al especificado en la solicitud de préstamo del mismo, ni se cambiará su destino sin previa autorización y control del departamento de ESDOMED; tampoco se solicitará expedientes para fines ajenos a los de la competencia del solicitante. El incumplimiento de lo anterior, es objeto de sanción".

La **LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, en los Artículos 57 y 102, establecen:

Art. 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que los Médicos Residentes, Jefe de Emergencia, Jefe de Farmacia y Tecnóloga en Anestesia, emitieron las recetas de medicamento controlado sin haber indicación médica en los expedientes clínicos y no dieron seguimiento al cumplimiento del mismo, el Jefe de Farmacia y Auxiliares de Farmacia; por el despacho del medicamento sin estar prescrito en el expediente médico y el personal de enfermería por el manejo inadecuado en el medicamento no aplicado a pacientes.

La prescripción de recetas, despacharse de Farmacia, sin aplicarse a pacientes del Hospital y lo inadecuado de su resguardo por el personal de enfermería, originó el manejo indebido de las ampollas del medicamento Petidina Clorhidrato o Meperidina.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El **Doctor Héctor Trinidad Cárcamo Lazo**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "1. Exp. 507730 (Patricia Liseth Escobar González) Medicamento prescrito con evidencia en hoja de indicaciones y notas de enfermería, siendo responsabilidad de enfermería la custodia del medicamento; 2. Expediente 508721 (Guillermo Antonio Campos). En las indicaciones del postquirúrgico del paciente están indicadas 50 mg s.c. cada 6 horas, pero solo le cumple una dosis al paciente en sala de recuperación, posteriormente se traslada al servicio de Cirugía Hombre con nuevas indicaciones donde no le indican el medicamento, por lo que desconozco que se hizo el medicamento, restante entregado en farmacia a personal de enfermería quien es el responsable de la custodia del mismo; 3. Exp. 518611 (José Ovidio Aquino Barrera) Paciente al que se le indicó 100 mg de Meperidina en total es decir una ampolla, pero la receta se extendió por dos ampollas siendo el personal de enfermería el responsable de la no devolución de la ampolla sobrante; 4. Exp. 516824 (Milton Iván Villalobos) Hay evidencia que si existe la indicación médica por otro colega, pero está extendida por mi persona ya que el personal de enfermería me solicitó receta ya que el médico que indicó el medicamento no dejó la receta correspondiente; 5. Ex. 397572 (Yesica Yamileth Torres) Se verificó que medicamento está indicado a paciente pero posteriormente fue suspendido a pesar el medicamento no fue devuelto a farmacia por enfermería; 6. Exp. 450824 (Marina Cristina Flores Soriano) Hay evidencia de que el medicamento fue indicado por dolor pero posteriormente fue suspendido por haber cedido por lo que desconozco el motivo por el cual no fue devuelto a farmacia; 7. Exp. 505246 (Ana Orbelina Berrios) Medicamento indicado a paciente con Fractura de cadera quien refería dolor constatado por notas de enfermería por lo que se indica meperidina de la cual no hay evidencia de cumplimiento ni devolución por parte de enfermería; 8. Exp. 485302 (Leonardo Sorto) Paciente en este centro hospitalario me solicitó el medicamento quien refería dolor debido a una fractura del primer metatarsiano por accidente de tránsito quien me muestra su tarjeta de identificación hospitalaria por lo que extendiendo receta sin nota al expediente; 9. Exp. 451134 (Samuel Edenilson Rodríguez) está indicada y cumplida la primera dosis pero sobre la nota de cumplimiento poco legible se observa anotación de haber sido cumplida por enfermería, aunque posteriormente suspendida sin especificar que se hizo con el resto de la dosis; 10. Exp. 442673 (Rosa Maribel Ramos de Mayorga) En la indicación médica se puede observar 50 mg s.c cada 6 horas solo se cumplieron 100 mg es decir una ampolla, por lo que desconozco que se hizo la ampolla sobrante por parte de enfermería; 11. Exp. 376898 (Olga Margarita Larín) Medicamento indicado a paciente corroborable en indicaciones médicas el cual fue suspendido por el Ginecólogo Dr. Marcelo Jandres en el pase de vista desconociendo que hizo enfermería con la ampolla de Meperidina.

En relación a las siguientes recetas con nombres de pacientes y números de expedientes: 1. 505508 (María Isabel Vigil), 2. 469318 (Ivanía Maricela Bermúdez), 3. 483833 (Ana), 4. 500114 (José Martínez), 5. 509184 (Henry Mena), 6. 509820 (Santos Lorenzo del Cid), 7. 450886 (Reina del C León), 8. 462853 (Ana Carlota Rodríguez), 9. 435001 (Enma Elizabeth Tobar Saldaña), 10. 511918 (Sofía Esperanza Batres



Vásquez), 11. 411035 (Yanira Castillo Benavidez), 12. 511918 (Sofia Esperanza Batres Vásquez), 13. 465212 (María de Jesús Orellana), 14. 489455 (Albina del Carmen Flores), 15. 500279 (Hayde Ticas Contreras), 16. 500279 (Maria Romero), 17. 514633 (Valeria Stefany Díaz Cerón), 18. 473226 (Wilson Barrera), 19. 456452 (María Virginia Argueta), 20. 515116 (Dora Alicia Garcíaguirre), 21. 515116 (Dora Alicia Garcíaguirre), 22. 510972 (Estefany Emperatriz Peña), 23. 512404 (Yolanda Stefany López), 24. 516805 (William González), 25. 482431 (Margarita Díaz), 26. 165722 (José Zelaya), 27. 516742 (Elvia Alvarenga), 28. 514256 (Blanca Marilú Quintanilla), 29. 511678 (Ana María Carranza), 30. 511226 (Blanca Quintanilla), 31. 511678 (Ana María Carranza), 32. 511226 (Blanca Quintanilla), 33. 449306 (Ana Victoria Garay González), 34. 398284 (José Ángel Sigaran), 35. 488482 (Juan Arsenia Zelaya), 36. 2461 (María Martínez), 37. 721680 (María del Carmen Carranza), 38. 289744 (María Teodora Medrano), 39. 517542 (María Rivera), 40. 478226 (José Heriberto Rivera Díaz), 41. 518079 (Sonia Yasmin Portillo), 42. 518643 (Miguel Ángel C), 43. 458486 (Juan Arsenio Zelaya), 44. 128131 (Albertina de Jesús Claros), 45. 515885 (María Dolores Amaya), 46. 515885 (María Dolores Campos), 47. 128131 (Albertina de Jesús Claros), 48. 515855 (María Dolores Araujo), 49. 159744 (María Teodora Medrano Canales)

Le extendí al Sr. Billy Penado las recetas ya descritas por diferentes motivos quien en ese período de tiempo laboraba en farmacia:

1. Me dijo en múltiples ocasiones que necesitaba el medicamento para un familiar que padecía Cáncer.
2. En otras ocasiones me solicitaba el medicamento para familiares los cuales aparentemente estaban recién operados.
3. En otras cuantas ocasiones me dijo que por accidente se le habían quebrado algunas ampollas de meperidina y necesitaba reponer el medicamento
4. En otra ocasión me solicitó el medicamento refiriendo que su padre habría sufrido un trauma lumbosacro por caída de su propia altura.

No omito manifestar que según estas observaciones realizadas por ustedes me doy cuenta que en algunas ocasiones al extenderle la receta del medicamento no hay correlación en algunos casos en cuanto al número de expediente con el nombre del paciente. Aclaro además que en ningún momento he obtenido beneficio ni contacto alguno con el medicamento”.

En nota de fecha 18 de julio del 2019, el Doctor Héctor Trinidad Cárcamo Lazo, manifestó: En primer lugar las recetas que aparecen las indicaciones en los expedientes y que no fueron cumplidas en su totalidad, ya no es responsabilidad del médico que hace la indicación y que firma las recetas, porque lo hace en el sentido que se dará cumplimiento por parte de enfermería a las indicaciones prescritas por el médico, que en este caso, por mi persona.-

En segundo lugar, y referente a las recetas que son prescritas uno o dos días después de que sale de alta el paciente es porque, el paciente al momento del alta no se le pudo prescribir la receta y viene posteriormente uno o dos días posterior a recoger medicamento o recetas que no se le pudieron dar al momento del alta. Cabe aclarar que muchas veces como médico tenemos infinidad de ocupaciones y los pacientes andan precisos y cometemos el error de darles las recetas sin anotar en el expediente.-

En tercer lugar con las recetas que fueron prescritas según indicación médica, pero que posteriormente fueron anuladas las indicaciones, y que el medicamento es retirado

por enfermería, ya no es responsabilidad del médico, la devolución o no del medicamento a farmacia, ya que nosotros como médico no tocamos medicamento, ni cumplimos al paciente, a excepción de algunos casos de emergencia y que no se encuentre en ese momento personal de enfermería.-

En cuarto lugar, el cumplimiento de los medicamentos a los pacientes es responsabilidad de enfermería y son ellas las que tienen que dejar la evidencia de si cumplió o no el medicamento, haciendo las notas respectivas en los expedientes de cada paciente.-

En quinto lugar, las recetas que prescribí en el área de emergencia, se prescriben y se anotan en la hoja de emergencia, las cuales quedan agregadas y respaldadas en el Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos, quien es responsable del cuidado y resguardo de dichas hojas, y por lo tanto se escapa de las manos del médico, el cuidado de las mismas.-

Quiero hacer notar que muchos casos de pacientes que por ser conocidos en el Hospital, por haber permanecido mucho tiempo ingresado o porque vienen a estar retirando medicamentos cada mes, se le extiende la receta en algunos casos sin necesidad del expediente, sabiendo y estoy consciente que eso no es lo correcto.-

No omito manifestar, como lo hice ver en el escrito presentado anteriormente, que hay recetas que las prescribí, por petición del compañero de trabajo, Billy Benítez, y eso puede ser corroborado porque en el caso mío la mayoría de esas recetas eran despachadas por el mismo en la farmacia, ya que manifestaba que tenía grave al papá, con dolores fuertes y por ser también un médico que trabajó por muchos años en este Hospital, accedí a extender las recetas.-

Por todo lo antes expresado, solicito sean consideradas mis alegatos para desvanecer las observaciones que se me han realizado, ya que en ningún momento se ha demostrado que pueda existir de mi parte mala fe o un interés personal en la prescripción de las recetas, sino un mal procedimiento en la prescripción de algunas de las recetas, sino más bien, un acto de buena voluntad para ayudar al paciente, que es a quien nos debemos y por quien trabajamos en este Hospital."

**El Doctor Jorge Adán Ávila Ramírez**, en nota recibida en fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "Con respecto a las recetas extendidas por mi persona sobre medicamento de Meperidina, hago constar que estas si fueron emitidas. Hago constar que en ningún momento recetas no han sido utilizadas por mi persona para poder obtener beneficios monetarios. No omito manifestar que el señor Billy Penado en muchas ocasiones se acercaba a mi persona manifestando que necesitaba recetas de dicho medicamento para ser administrado a familiar (padre) y también con nombres de pacientes y números de expedientes para que le emitiese recetas, señor Billy Penado también manifestaba que necesitaba reponer medicamento y que Jefe de Farmacia ya se encontraba enterada de ello. Una vez entregadas las recetas no estoy enterado quien se encargaba de retirar medicamento y si este medicamento era comercializado. El 26/02/2017 al paciente Raúl Eduardo Cañas Lemus con número de expediente 509805 se le emite receta para cumplimiento de medicamentos pero se le suspende y desconozco cuál fue el uso cuando fue suspendido"

El Doctor **Jorge Fernández Serrano**, Médico Residente, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "120. receta 11510 expediente 439163 donde se observa que se indicaron dos y solo se verifica que anestesia cumple una se anexa hoja de anotaciones de enfermería donde se evidencia que allí se cumplió la segunda ampolla por personal de enfermería; 122. receta 11526 expediente 053207 en donde se describe que se indicaron dos y anestesia cumplió una se anexa copia de hoja de enfermería donde se observa que hay goteo de Meperidina pero no se especifica si es la segunda ampolla, 124. receta 14059 expediente 288076 donde se describe que la receta tienen fecha diferente no encontré expediente para lograr revisar pero creo que por un error involuntario se colocó fecha diferente, 125. receta 11760 expediente 288076 donde se dice paciente ingresado en enero y no febrero hubo un error de fecha de receta y se anexa la evidencia donde se observa indicación y su cumplimiento, 126. receta 45 expediente 513373 donde se evidencia fecha diferente a la aplicación se anexa copia de hoja de anestesia con fecha 19 donde se evidencia que se aplicó una ampolla, 127. receta 1847 expediente 473226 en este se evidencia que se expidió una receta pero no se logró evidenciar la indicación me presenta a archivo pero no pude obtener el expediente para revisar y encontrar prueba de descargo, 132. receta 6348 expediente 485436 donde dice que no se encuentra evidencia de indicación se anexa copia de hoja de consulta donde se encuentra indicada pero no se evidencia aplicación por parte de personal de enfermería, 141. receta 7872 expediente 508908 donde se evidencia que no está indicada ni cumplida solo la receta se anexa copia de hoja de anestesia donde se puede evidenciar que efectivamente se cumplió ampolla por parte de personal de anestesia en transoperatorio".

En los demás ítems que se me pide esclarecer no se encontró evidencia en hojas de emergencia ni en expedientes ya que algunas hojas no existen y algunos expedientes tienen nombres diferentes no omito manifestar que en repetidas ocasiones recibí la visita del señor Billy Penado quien en el período auditado se encontraba fungiendo como dependiente o auxiliar de farmacia aduciendo tener familiar o vecinos con problemas de cáncer y que las necesitaba para manejo de dolor oncológico y en otras ocasiones por personas con problemas de fracturas y que habían sido sometidos a procedimientos quirúrgicos y se utilizaban para dolor posquirúrgico y en ese entonces no se había implementado el sistema automatizado de hojas de emergencia estas en su mayoría probablemente eran inventadas lo cual me hizo caer en una falta que admito".

La Doctora **Alejandra Rebeca González Massís**, Médico Residente, en Memorandum de fecha 31 de octubre de 2018, establece: "Inconsistencia No. 2 Expediente 508733 de Keiri Michell Villalobos, a quien se realiza procedimiento quirúrgico, indicaciones por Cirujano Pediatra quien indica Meperidina 100 mg, 50 mg más 50 cc SSN EV cada 8 horas, se cumple primera dosis 11 am, pero luego dice NFN (que en enfermería es abreviado para No Fue Necesario), pero paciente no tiene otro medicamento analgésico, desconozco por qué enfermería tomó la decisión de no continuar dosis indicada por subespecialista tampoco conozco porque no hubo devolución de ampolla extra, medicamentos quedan a cargo de enfermería", Inconsistencia No. 5 en el expediente 471400 perteneciente a la paciente Eugenia Betsabé Henríquez Rivera, con diagnóstico de Embarazo de 36 sem más APP, quien se le indica como tocolisis

Meperidina 50 mg SC #1 cumplir en unidad de partos, pero dicha indicación es suspendida por especialista, medicamento fue sacado de farmacia pero desconozco si fue regresado por personal de enfermería, entregue receta, que es parte de mi deber, pero no así el destino del medicamento si no es cumplido", Inconsistencia No. 6 el expediente 463468 que corresponde a la paciente Lorna Arriet Marquina Guandique y en receta de medicamento con nombre Flor Beatriz Pereira a quien corresponde el expediente 468467 y se indica Meperidina 50 mg SC #1 en unidad de partos posterior a realizar un legrado por AMEU la inconsistencia se basa en un error al escribir el número de expediente, pero también en hoja de paciente esta errado el número".

En nota de fecha 12 de julio de 2019, la Doctora Alejandra Rebeca González Massis, manifestó: doy a conocer el informe de la investigación acerca de las recetas realizadas con el medicamento MEPERIDINA, que se encuentran con mi sello. 1 Keiri Michelle Villalobos. Reg. 508733, postquirúrgica, en recuperación de Sala realicé la Receta a petición de personal de enfermería, porque no se había dejado hecha, no fue indicación mía, luego, la paciente pasa al servicio de Pediatría, donde según expediente se cumplen las dosis, desconozco si enfermería cumplió o no medicamentos, yo no estaba en esa área, además, tampoco manejo el despacho de farmacia y también desconozco que hacen con el medicamento que no es cumplido. 2. Eugenia Betsabé Henríquez Rivera. Reg. 471400, paciente embarazada, APP, a quien por protocolo le indico MEPERIDINA en unidad de emergencia y realizo receta, pero al pasar a otra unidad y ser evaluada por especialidad, quien decide suspenderla, queda fuera de mi alcance el poder responder por el medicamento no cumplido. Enfermería debería de dar informe acerca de ello y 3. Flor Beatriz Rivera Ventura Reg. 463462. no coincide nombre establecido en receta, porque fue error mío y escribí mal, el número de registro correspondiente esta receta es 468467"

El Doctor **Héctor José Rodríguez Rodríguez**, en nota de fecha 1 de noviembre de 2018, expresó: "En los literales comprendidos del numeral 148 -153 y del 155 y 178 fueron recetas que se me pidieron por parte del personal de farmacia, el Sr. Billy Penado, el me justificaba que eran recetas de ampollas que se le habían quebrado, o recetas que se le habían roto por accidente, en otras ocasiones esas recetas fueron entregadas por que el me expresaba que un familiar de dicho personal de farmacia, se encontraba agudamente enfermo con dolor crónico, por lo que fueron entregadas en acto de bueno fe.

En este párrafo quiero aclarar que la función del médico es extender la receta del medicamento previamente indicado y que esta receta se entrega a personal encargado de farmacia, y que en ningún momento el personal médico tiene acceso a dicho medicamento, desconociendo el proceso que jefaturas de farmacia toman para despachar dicho medicamento".

La Doctora **Katia Mercedes Benavides**, Médico Residente, en nota sin fecha, expresó: "En cuanto a la notificación del medicamento Petidina Clorhidrato o Meperidina doy la siguiente respuesta: "Número de receta 12312 a nombre de María Isabel Vigil, Inconsistencia: Expediente se verifica que solo fue cumplida 1 siendo indicadas 2, lo que no se evidencia que fue devuelta a farmacia. Ante dicha



observación procedo a buscar expediente para aclarar la situación, pero no se encuentran hojas en el expediente de la paciente, únicamente se encontró el folder vacío, por lo que anexo copia del folder del expediente".

Número de receta 13955 a nombre de Cristian Omar Beltrán paciente que llega a unidad de emergencia. Inconsistencia: No indicada en hoja de emergencia. No encuentro hoja de emergencia para justificar uso de medicamento".

Número de receta 07120 a nombre de Juan Carlos Serpas Cruz a quien se le realizó Laparatomía exploradora el día 25 de diciembre de 2017. En cuanto a la inconsistencia que me realizó en este caso, aclaro que la ampolla de Meperidina fue cumplida por el Anestesiista, pero no lo detalló en la Hoja de Registro de Anestesia. Por lo tanto, no fue indicada por mi persona ya que ellos cumplen los medicamentos de analgesia y se encargan de detallarlo.

En cuanto a las diferentes inconsistencias de Número de receta 12311 con fecha 01/01/2017, receta 12313 con fecha 01/01/2017, receta 13051 con fecha 15/01/2017, receta 13061 con fecha 26/01/2017, receta 13951 con fecha 06/02/2017, receta 15039 con fecha 06/03/2017, receta 16419 con fecha 05/04/2018, receta 141 con fecha 14/07/2017, receta 15037 con fecha 09/07/2017, receta 7122 con fecha 28/12/2017, receta 7123 con fecha 29/12/2017, receta 7124 con fecha 30/12/2017 y receta 5358 con fecha 8/01/2018; en las anteriores inconsistencias no tengo evidencia que los medicamentos no hayan sido indicados ni cumplidos en los expedientes, debido a que en algunas ocasiones al momento de retirar el talonario de medicamentos controlados en Farmacia, el señor Billy Penado me pidió que le extendiera recetas de Meperidina para uso de familiar con enfermedad terminal de cáncer, a lo cual yo accedí a realizarlas, preguntándole si no había ningún tipo de problema al hacer eso, el cual le respondía que no; yo confiando en su palabra, ya que por ser personal de farmacia y compañero de trabajo y conociendo el uso y manejo de este medicamento, así como sus riesgos, se aprovecha de mi persona para poder obtener dicho medicamento para ayudar a su familiar (tío y primo)".

El Doctor **Manuel de Jesús Martínez Chávez**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "El **primer** caso corresponde al paciente **Jorge Mercado**, expediente número **508259**, donde se indicaron dos ampollas en una misma receta las que fueron retiradas o recibidas en farmacia por la señorita Sánchez, técnica en enfermería, y despachadas por el señor Billy Penado, encargado de farmacia el día 20/01/2017, esto según consta en libro de registro de medicamentos que salen de farmacia y en la copia de receta de Meperidina, documentos que anexo al presente informe para que pueda ser constatado. NOTA: En este caso admito que fue error de mi parte el no haber sustentado en el expediente del referido paciente la indicación médica del medicamento en cuestión, pero por mis funciones varias en el desempeño de mi turno como es manejo de pacientes que me corresponde verlos a todos los que presenten algún síntoma de dolor y que necesitan aplicación urgente de algún analgésico para manejo de dolor en casos posquirúrgicos. No omito aclarar que casi en todos los turnos existe sobre carga laboral y con todo gusto me desempeño como coordinador de turno

Receta 13789 El **segundo** caso corresponde al paciente **Francisco Alberto Iglesias**, expediente número **508253**, donde se indicaron dos ampollas en una misma receta las



14

que fueron aplicadas según indicación médica el día 02/02/2017, a las 15:25 por la señorita Ramos, técnico en enfermería. Según informe de Corte Cuenta se considera como inconsistencia la aplicación únicamente de una ampolla, aclaro que la custodia de los medicamentos en este tipo de casos corresponde a enfermería por lo que ellos tienen que aclarar porque únicamente se utilizó una ampolla. Como justificación presento copia de la indicación médica de Meperidina y copia de la nota aplicación de medicamento por enfermería donde consta quien indico el medicamento y quien lo aplicó

Receta 19823 corresponde a la paciente **Yesica Cecibel Vega**, expediente número **421251**, quien fue atendida en servicio de partos el día 06/07/2017, donde se prescriben dos ampollas de Meperidina, a la paciente quien fue atendida por la doctora Sandra Orellana Del Cid, Ginecóloga, quien le indico 50 miligramos subcutánea cada 6 horas, y me pidió que le extendiera la receta de dos ampollas porque no andaba recetas controladas en ese momento. La aplicación y custodia de medicamentos corresponde a enfermería. Pero según informe de Corte Cuenta se considera como inconsistencia la aplicación únicamente de una ampolla, aclaro que la custodia de los medicamentos en este tipo de casos corresponde a enfermería por lo que ellos tienen que aclarar porque únicamente se utilizó una ampolla. Como justificación presento copia de la indicación médica de Meperidina, copia de receta de Meperidina y copia de la nota de enfermería que cumplió la aplicación de medicamento una sola dosis por la enfermera graduada Mirna Ruth Aparicio.

Recetas 7002 que corresponden a la paciente **Berta Nelly Díaz**, expediente número **318834** donde se indicaron dos ampollas en una misma receta las que fueron retiradas o recibidas en farmacia por la señorita Zapata, enfermera, y despachada por el señor Billy Penado, encargado de farmacia el día 21/12/2017, esto según consta en libro de registro de medicamentos que salen de farmacia y en la copia de receta de Meperidina, documentos que anexo al presente informe para que pueda ser constatado.

Receta 7001 que corresponden al paciente **Melvin Rodríguez López**, expediente número **350250** donde se indicaron dos ampollas en una misma receta las que fueron retiradas o recibidas en farmacia por la señorita Cruz, enfermera, y despachada por la señora Teresa Parada, encargada de farmacia el día 22/12/2017, esto según consta en libro de registro de medicamentos que salen de farmacia y en la copia de receta de Meperidina, documentos que anexo al presente informe para que pueda ser constatado.

Receta 7001 que corresponden a la paciente **Maria Rivera**, expediente número **517542** donde se indicaron dos ampollas en una misma receta las que fueron retiradas o recibidas en farmacia por la señorita Martínez, enfermera, y despachada por el señor Billy Penado, encargado de farmacia el día 24/12/2017, esto según consta en libro de registro de medicamentos que salen de farmacia y en la copia de receta de Meperidina, documentos que anexo al presente informe para que pueda ser constatado. NOTA: En el caso sexto, séptimo y octavo admito que fue error de mi parte el haber emitido recetas sin fecha, pero a petición del señor **Billy Penado**, empleado y encargado de farmacia en el Hospital San Pedro, quien me pidió en múltiples ocasiones que le ayudara con un familiar que adolecía de dolor y diagnóstico de cáncer terminal, y que solamente ese medicamento le calmaba el dolor. En mi calidad de médico le ofrecí al señor Billy mis servicios para ver ese paciente, pero él me contestó que no era posible



mover al paciente e insistió que por humanidad lo ayudara. Recuerdo que Él me dio los datos de los pacientes y números de expedientes para emitir las recetas las mismas que me pidió que no le pusiera fecha, porque iba a retirar el medicamento conforme a la necesidad de su pariente. JUSTIFICACION: Como médico me he identificado en el Hospital San Pedro y fuera del nosocomio por ayudar tanto a los compañeros de trabajo, como a pacientes usuarios del hospital, y en el caso en concreto consideré que el señor Billy, necesitaba del medicamento para su familiar, desconozco a la fecha si lo expresado por el señor Penado fue cierto o no, lo que si recuerdo es que nunca más me pidió el mencionado medicamento, pero si manifiesto que mi actuar fue de buena fe. En conclusión al revisar el marcaje electrónico de entrada y salida correspondiente al día 24/12/2017, se puede comprobar que no me correspondía laborar ese día feriado y es una de las fechas en que fue extendida una de las recetas y que evidencia que mi persona no pudo extender dicha receta ese día, por lo tanto fue el señor Billy Penado, quien manipulo la fecha".

El Doctor **Carlos José Montoya Osegueda**, Médico Residente, en nota de fecha 1 de noviembre de 2018, expresó: "Mi justificación ante el caso con expediente 282391 que corresponde a la paciente Edith del Carmen Cruz, receta número 783 emitida el 28/08/2017 donde se me implica de que emití una receta por dos ampollas y que solamente se cumplió una, me justifico explicando que los médicos de planta en cualquier servicio hospitalario, en este caso en el servicio de Medicina Mujeres realizamos indicaciones en horario matutino dejando receta para 24 horas, nos retiramos del hospital en días normales entre las 14:00 y 15:00 horas, por lo cual no nos podemos enterar si se cumple el medicamento en horario de tarde o noche, anexo hoja de anotación de enfermería".

El Doctor **Héctor José Cruz Rodríguez**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, manifestó: "En cuanto a las recetas extendidas con los expedientes y nombres de pacientes siguientes:

**Exp.502929 .Receta 13837** (Ana Lise Chávez)

**Exp.508800. Receta 13838** (Oscar Antonio López)

**Exp.456713. Receta 13836** (Guadalupe del C Mejía)

**Exp.507589. Receta 13777**(María del Rosario Mejía Pérez)

**Exp.497783. Receta 13778** (Jesús Medrano)

Fueron recetas extendidas a petición personal del Sr. Billy Penado quien me refirió tenía un familiar con problemas de Cáncer terminal para el cual necesitaba el medicamento para el manejo del dolor. Desconozco el destino final del medicamento y si los uso para la razón por la cual me las solicito y aclaro que en ningún momento he ejercido posición alguna con dicho Fármaco para ningún fin en particular, que lo hice por cuestión de humanidad por la problemática que me manifestó en ese momento. Post operatorio.

Y Para sustentar lo antes expresado, me permito mostrar copia de la hoja de record anestésico y hoja de gasto del departamento de anestesiología, donde se muestra claramente que en ningún momento use el clorhidrato de Meperidina como analgésico Comentarios presentados el día 27 de octubre por el anestesista Lic. Ever Rolando Vásquez, donde hace referencia con dicho paciente donde manifiesta el diagnostico

de fractura de radio izquierdo a quien se le realizo la reducción cerrada con fecha 22 de febrero "efectivamente estuve a cargo de la administración de la técnica de anestesia correspondiente al procedimiento medico realizado en dicho paciente pero aclaro categóricamente que no use el Clorhidrato de Meperidina en el paciente porque simple y sencillamente a mi criterio como profesional de la anestesiología, el uso de la Meperidina es innecesario para proveer analgesia en el post operatorio inmediato a pacientes de reducciones cerradas salvo que el paciente tenga el umbral del dolor bajo y que refiera el dolor, bastaría el uso de AINES para la analgesia post operatoria y no del clorhidrato de Meperidina por ser un analgésico muy potente para una injuria quirúrgica mínima como es el caso de las reducciones cerradas, el hecho de administrarlo implicaría gastos innecesario de medicamento que más bien pudiera aplicarse a un paciente de un procedimiento quirúrgico mayor y complejo, por consiguiente de mayor intensidad del dolor en el post operatorio inmediato.

14942 Mauricio Josué Quintanilla **EXP.509897. Receta 14942** (Mauricio Josué Quintanilla) a quien se le realizo colocación de material de osteosíntesis por fractura de cubito y radio el día 2/3/2017 donde participe como Ayudante de la cirugía. Receta extendida a solicitud del Licenciado Ever Rolando Vásquez Villalobos Anestesiista quien omitió por error no anotar el medicamento usado en la hoja de anestesia pero sí está en la hoja de gastos de anestesia por lo que anexo hoja de evidencia. Donde además el número de expediente aparece con nombre de otra paciente Vanesa del Carmen Giménez (a quien se le realizo apendicetomía por apendicitis aguda pero el día 23/2/2017) y solo difiere en un número (509847) en el cual está el error porque a la paciente Vanesa del Carmen Giménez no se le administro Petidina

18722 Yanira Elizabeth Castillo **EXP.481039. Receta 18722** (Yanira Elizabeth Castillo) la receta fue extendida y medicamento entregado en farmacia, pero enfermería no cumple medicamento describiendo en una nota que la paciente está "hipo activa" por lo que no se cumple indicación médica y no hay evidencia de que devolvieron el medicamento. Desde el momento que extendiendo la receta y el medicamento es entregado en farmacia la custodia y responsabilidad absoluta es de Enfermería por lo que desconozco el destino final del medicamento por lo que sugiero realizar los cuestionamientos pertinentes al personal de enfermería responsable descrito en la evidencia

2409 Marina Gladis de Cruz **EXP: 509083. Receta 2409** (Marina Gladis de Cruz) receta extendida desconozco el destino final del medicamento por parte del personal de enfermería. Cumplí con indicaciones médicas y deje receta en expediente

3261 Mariela del Carmen Lara **EXP.354679. Receta 3261** (María del Carmen Lara) receta extendida y medicamento indicado sin evidencia de cumplimiento ni devolución a farmacia. Desde el momento que extendiendo la receta el responsable de la custodia del medicamento es el personal de Enfermería por lo que desconozco el destino final del medicamento en relación a esta paciente.



3892 Candelario Castellón **EXP.511390. Receta 3892** (Candelario Castellón) receta extendida y medicamento despachado en farmacia con anotación de suspendido, desconozco el destino del medicamento por parte de enfermería por lo que sugiero realizar las indagaciones respectivas al caso.

Comentarios presentados por la Enfermera Silvia Yanira Santos de Aparicio "Con respecto al Usuario Candelario Castellón con #de registro 511390, informo que el medicamento prescrito Meperidina 50mg se comunicita que yo no tuve contacto con ese medicamento, anexo hoja de indicaciones médicas que lo tiene suspendida y hoja de controlados de farmacia en donde aparece nombre del médico que lo indico y recibido por Sr. Moreira 2 ampollas en la receta de controlados no está recibido por personal de enfermería, por tanto yo no he tenido ningún contacto con ese medicamento".

El Doctor **Jaime Javier Ortega Ramirez**, Médico Residente, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "En respuesta a la receta No. 14108, en la cual el nombre de la paciente es Jennifer Karina Flores Díaz, y me fue observado que el nombre no corresponde a este cuadro, por haber leído el nombre de Jennifer Karina Flores Ruiz, constatando en el documento de respaldo (receta) que no es el apellido Ruiz el escrito como lo observaron sino que es el apellido Díaz.

"En respuesta a la receta No. 06103, la paciente presentaba un expediente depurado en la cual la señora María Candelaria Sánchez Láinez con expediente No 079710 fue encontrado posteriormente por documentos médicos en donde la paciente es ingresada el día 5 de diciembre de 2017 y siendo cumplió medicamento el 6 de diciembre de 2017; además por error de escritura de fecha de la receta es entendible 16/12/2017, cuando en realidad escribí 6/12/2017 por error propio".

El Doctor **Erick Noé Baires Alfaro**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "Que la oficina que usted dignamente preside, me notificó resolución de fecha veinticuatro de octubre del presente año, de proceso administrativo identificado bajo el número de referencia REF-ORSM-EE-DHNSP-76/2016, en el cual, se me requiere que explique la asignación, administración y manejo del medicamento denominado: PETIDINA CLOHIDRATO o MEPERIDINA en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, circunstancia que EVACUO DE MANERA SIGUIENTE: Receta 3677, fecha 27 de noviembre del 2017, servicio cirugía hombres, expediente 51675, paciente José Alfredo Amaya Quintanilla, cantidad de ampollas2, cantidad de ampollas sin evidencia de haber sido aplicados 2, dosis 50mg cada 6 horas, despachado por Billy Penado, inconsistencia paciente no aparece ingresado en el mes de noviembre. "En este caso redacté la receta en expediente equivocado, al verificar eso me dispuse a regresar la receta a farmacia porque no estaba indicada para dicho paciente e hice entrega de ella a Billy Penado (parte del procedimiento que hay que realizar cuando nos equivocamos en la receta es devolverla a farmacia ya que se lleva un control y no se puede desechar) y le explique que la receta estaba redactada erróneamente por lo que la devolvía como RECETA NULA. Pero omití ponerle la palabra NULO a la receta, creyendo que el encargado había entendido y la colocaría en las recetas nulas, evidencia de ello es que en el libro que está en farmacia donde se anota el despacho



de medicamentos no aparece que dispensaron o le dieron salida a ninguna meperidina con receta número 03677 con fecha de redacción 21 de noviembre del 2017."

En nota recibida en fecha 12 de julio de 2019, el Doctor Erick Noé Baires Alfaro, manifestó: *"No se justifica el cumplimiento de dicho medicamento debido a que el paciente en expediente clínico las fechas que el paciente estuvo ingresado en dicho hospital fueron 18-10-2017 y el 01-12-2017..."* y que consecuencia el paciente destinatario de la receta numero 3677 no se encontraba físicamente en el hospital, este razonamiento resulta muy lógico formal ya que si bien es cierto en base a registro dicha situación es cierta, no obstante esto no se ha podido determinar el uso indebido de las ampollas del medicamento PETIDINA CLORHIDARTO o MEPERIDINA tal y como en el informe del examen especial del borrador ya referido sea mencionado envista que no se ha encontrado evidencia de que el hecho de haber emitido por mi persona una receta errónea (0377) se haya dispensado, es decir, haber salido de la esfera del control de farmacia respectiva y por lo tanto el ulterior uso indebido de las mencionadas ampollas como producto de la emisión de dicha receta; reitero y ratifico lo expresado en mi escrito presentado ante su digna autoridad con fecha del 31 de octubre 2018 en lo relativo a la inconsistencia número 3 en el sentido: Que redacte erróneamente la receta en cuestión, que al percatarme de dicha situación aplique el protocolo de entrega de ese tipo de receta con error al encargado de Farmacia Billy Penado haciéndole ver el motivo de la entrega de dicha receta lo que hace suponer que dicho encargado de farmacia coloco donde correspondía dicha receta demostrado eso por la no dispensación de las ampollas producto de la emisión de las receta. Y además agregar que por mi parte he cumplido la verificación del control interno previo establecido en el artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República por haber tenido en mi presencia el expediente del señor JOSE ALFREDO AMAYA QUINTANILLA que al percatarme de haber inconsistencia entre el expediente que tenía a mi presencia y la situación clínica de dicho paciente opte por anular la receta que había emitido.

Es de mi conocimiento por los años de experiencia que he venido laborando y el conocimiento de la normativa institucional la cual he venido cumpliendo apegado a derecho que las reglas previstas en las disposiciones que regulan las aplicación y distribución de medicamentos como el PETIDINA CLORHIDRATO o MEPERIDINA el manejo de esto se pretenden la consecución de principios subyacentes, que en este caso son dos: (1) la protección del haber hospitalario para evitar el uso o destinación ilícita o arbitraria de los medicamentos; y (2) la protección de la salud pública. Sin embargo, ninguno de los principios subyacentes ha sido violados, ya que se trata de un simple error material en la elaboración de la receta que fue corregido, sin que se haya enviado el medicamento a manos de alguna persona o de hayan siquiera sustraído del almacenamiento del hospital. En tal sentido, la regla que se alega como incumplida no lo ha sido, e incluso de serlo, esto no conllevaría la violación de los principios subyacentes."

El Doctor **Eusebio Josué Iraheta Martínez**, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: "Receta 17107 Comentarios presentados el 30 de abril donde se manifiesta los siguiente, en abril 2017 yo rote por el área de cirugía donde el medicamento de



Meperidina es muy común su uso, como analgésico no se me es posible encontrar la hoja de cumplimiento.

Recetas 5516, 6988, 6990 Según comentarios estas últimas recetas fueron solicitadas por Billy Penado quien se acercó a mí en varias ocasiones refiriéndose que tiene una tía enferma y que necesitaba el medicamento y que no podía traer a su tía al hospital por que no podía caminar, yo ante dicha historia le di las recetas, reconociendo mi error que había cometido

Receta 6692 con expediente 512581 pertenece a Zuleyma Yesenia Vargas vista en emergencia yo indicó Meperidina 550 sc c/6 horas equivalente a 2 ampollas reviso indicación a parecer suspendida no existe nota de enfermería, por qué no se cumplió ni el estado de la paciente.

Yo Eusebio Josué Iraheta, reconozco las faltas realizadas y me muestro dispuesto a cooperar en dichas investigaciones".

El **Doctor René Alexander Alas**, Médico Residente, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: "Recetas 7188 y 7189, se me cuestiona que en fecha 28 de diciembre de 2017 en el área de emergencia, bajo el expediente número 2583 del paciente Asdrúbal Zelaya Hernández prescribí una ampolla de Meperidina, Y en la misma fecha, al mismo paciente en el área de cirugía hombre prescribí tres ampollas. Pero pese a que en el expediente 518698 existe evidencia de cumplimiento de media ampolla subcutánea durante el procedimiento de debridación y luego un goteo con 2 ampollas, quedó una sin ser ocupada. Explicación: 1, La receta 7188 con orden de tres ampollas de Meperidina no tiene registro de haberse despachado en farmacia; es decir que estas tres ampollas no se aplicaron al paciente y deberían de contar en el inventario total de medicamento en farmacia; 2. La receta 7189 con orden de una ampolla de Meperidina es la única que se despachó en farmacia durante el día 28 de diciembre de 2017, la cual es la que se cumplió a las 6:00 pm por parte de la enfermera según la hoja de observaciones y cuidados de enfermería. Con lo antes expuesto se puede comprobar que el medicamento indicado en la receta 7188 nunca fue extraído de la farmacia y que el medicamento indicado en la receta 7189 si fue cumplido y utilizado en el paciente correcto".

En nota de fecha 25 de julio de 2019, el Doctor René Alexander Alas, manifestó: "CASO : Receta **7188** Se me cuestiona que en fecha 28 de diciembre de 2017 en el área de cirugía hombres, bajo el expediente número 518698 del paciente Asdrúbal Zelaya Hernández prescribí tres ampolla de Meperidina. Pero pese a que en el expediente 518698 no existe evidencia de que se prescribió dicho medicamento, aunque hay evidencia física de receta, queda sin evidencia que medicamento se extrajera de farmacia ya que no costa de chequeo del dependiente de farmacia de entrega de este y ni cumplimentó por personal de enfermería en cuadro clínico , motivo por el cual dicho medicamento no salió de farmacia.

La RECETA 7188 con orden de tres ampollas de Meperidina no tiene registro de haberse despachado en farmacia; es decir que estas tres ampollas, pese a que se prescribieron en receta no se indicó en el expediente clínico la misma no fue anulada por que el expediente nunca regreso a mi persona para seguimiento ya que el paciente se encontraba en un área diferente a mi responsabilidad por lo tanto no fue de mi conocimiento que no fue utilizada en el paciente, por ende no se aplicaron al paciente



y deberían de contar en el inventario total del medicamento en farmacia.”

La Doctora **Ana Astrid Perdomo Aparicio**, Médico Residente, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: “**RECETA 19195** Se me cuestiona que en fecha del 24 de junio de 2017 en el área de emergencia, bajo el expediente de emergencia No. 2408 de la paciente María Estar Rivas prescribí una ampolla de 50 mg de Meperidina y que dicho medicamento fue indicado en el expediente ni aplicado a la paciente debo aclarar lo siguiente: 1. Que la paciente fue atendida por mi persona en unidad de emergencia con hoja de emergencia asignada y no con expediente clínico ya que es la forma en que se brinda la atención de emergencia. 2. Que yo sí prescribí 50 m de Meperidina entregándole a la enfermera de turno la receta de estupefaciente junto con la hoja de emergencia para el oportuno cumplimiento de dicho medicamento por el personal de enfermería. 3. Que le pedí al Jefe de ESDOMED la hoja de emergencia para sacarle copia y este refiriere que ellos no la anexaron al expediente de la paciente y no me justifica la razón por la cual no lo hicieron. Ya que una vez finalizada mi atención médica, es mi obligación entregar la documentación realizada a la enfermera de turno correspondiente para que ella continúe atendiendo al paciente y es ella la encargada de devolver la hoja de emergencia y hoja de enfermera al personal de ESDOMED y son estos los responsables de anexar la hoja al expediente completo de la paciente. 4. El Rol de cumplimiento del medicamento es exclusivo de la enfermera en un área completamente separada del área donde yo como médico brindo consulta al paciente, que en ningún momento yo como médico tengo contacto manual con la ampolla de meperidina y el desecho o devolución también es rol exclusivo de dicho personal. Que además el personal de farmacia únicamente le despacha la meperidina a la enfermera y es ella quien cumple al paciente. 4. La extracción de la ampolla de meperidina es rol exclusivo de la enfermera que la cumplirá quien a su vez la recibe únicamente de la persona encargada del departamento de farmacia según programación de turno. 5 La primera copia en anexos corresponde al libro de emergencia de ESOMED en el cual se registran todos los pacientes que consultan por el área de emergencia con el nombre de María Estar Rivas bajo el número de emergencia 2408 la cual fue atendida por mi persona a las 1057 am lo cual coincide con los datos en la receta de estupefacientes que yo prescribí en dicha atención a la paciente.

**RECETA 1242** Se me cuestiona que en fecha del 14 de agosto del 2017 en área de sala de operación, bajo el expediente número 535 del paciente José Ovidio Santos prescribí 50 mg de meperidina y que el número de hoja de emergencia 535 no está asignado en el día 14 de agosto de 2017 sino que fue emitida en fecha de 8 de agosto del 2017 a nombre de José Alejandro Álvarez Herrera. Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: 1. Que al paciente mencionado yo no le prescribí el medicamento en sala de operaciones sino que en la Unidad de Emergencia en fecha del 14 de agosto de 2017 a las 10:35 am según el libro de registro de consulta de emergencia de ESDOMED, que en mi consulta médica el paciente manifestó llamarse José Ovidio Santos y que en ESDOMED manifestó llamarse José Santos Amaya Mejía y que le asignó número 878 según el libro que la letra del personal de ESDOMED no fue legible dando lugar a la confusión del número lo que se reportó en muchas ocasiones a la jefatura correspondiente pero todo el año 2017 el personal de ESDOMED realizó las hojas de emergencia manualmente con letra no legible y que además no le exigen al



paciente su documento único de identidad personal para evitar confusiones, ya que al preguntarle el nombre al paciente el solo dio sus tres nombres por lo que solo sus nombres fueron escritos en la receta de estupefacientes omitiendo sus apellidos Amaya Umanzor ya que se creyó que santos era su apellido, pero este era su tercer nombre. Por lo anterior se anexa copia de carta y hoja de libro de consulta de emergencia que demuestra que José Ovidio Santos y José Santos Amaya Mejía son la misma persona atendida por mí el día 14 de agosto de 2017 en el área de emergencia a quien yo le prescribí 50 mg de Meperidina y la cual fue cumplida únicamente por la enfermera de turno”.

**RECETA 2035** Se me cuestiona que en fecha del 29 de agosto del año 2017 en el área de medicina hombres, bajo el expediente No. 509666 del paciente Luis Enrique González, prescribí Meperidina 50 mg cada 8 horas y que no fue indicada en el expediente ni cumplida ya que cuando revisaron el expediente no se encontró ingreso del paciente en el año 2017 solamente en el año 2018 en la del 31 de enero. Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: 1. El 29 de agosto del año 2017 fui llamada por la Señora Flores enfermera de turno asignada al servicio de Medicina Hombres debido a que el paciente Luis Enrique González había sido ingresado por cuadro clínico de peritonitis y en ese momento manifestaba fuerte dolor que no mejoraba con el uso convencional de analgésicos, por lo que le indique Meperidina 50 mg subcutáneo cada 8 horas y le extendí la receta de estupefaciente correspondiente y se la entregue a dicha enfermera y me retire del lugar para continuar mis labores con otros pacientes. 2. Según mi investigación la señora retiro las 2 ampollas de Meperidina en farmacia del hospital entregadas por la Sra. Betty Benítez quien era la encargada de farmacia en dicho turno. 3. Me presenté el día 25 de octubre de 2018 al departamento de ESDOMED a solicitar copia del expediente del paciente del ingreso correspondiente a la fecha cuestionada y me responde el Licenciado Chicas Jefe de ESDOMED y me dice que no encontraron el expediente y no me da justificación alguna por lo que me avoco con la Señora de Navas persona encargada de apertura de expedientes clínicos de los pacientes quien busca en el libro diario de ingresos hospitalarios y encuentra que el señor Luis Enrique González si fue ingresado a medicina de Hombres el día 29 de agosto de 2018 por cuadro de peritonitis por lo que dejo copia anexa de hoja de ingresos. 4. Con respecto al cumplimiento del medicamento manifiesto que mi rol como médico solo es la prescripción de medicamento y que la extracción de los medicamentos del área de farmacia es únicamente del personal de farmacia y que estos entregan los medicamentos únicamente a la enfermera y que esta de turno ya ellas son la única persona autorizada del cumplimiento de los medicamentos en el cuerpo del paciente, que yo en ningún momento toco los medicamentos y no estoy presente en el momento que enfermería se lo administra al paciente. Por lo anterior le saque copia a la receta que extendí para el uso de meperidina en este paciente donde se evidencia que la señora Betty Benitez le entrego el medicamento a la Señora de Flores enfermera de Medicina Hombres, dejó copia de hoja que comprueba que el paciente si estuvo ingresado el 29 de agosto del año 2017 y dejo copia de exámenes de sangre que se le realizaron al paciente en la fecha que permaneció ingresado como prueba de que estuvo internado en la fecha mencionada, y desconozco la razón del porque el personal de ESDOMED tiene incompleto el expediente de dicho paciente ya



que la custodia de los expedientes clínicos es exclusivo del personal de ESDOMED una vez que el paciente a recibido su egreso hospitalario"

En nota de fecha 18 de julio de 2019, la Doctora Ana Astrid Perdomo Aparicio, manifestó: "Receta 19195, se me cuestiona que en fecha del 24 de junio del 2017 en el área de emergencia, bajo el expediente de emergencia n. 2408 de la paciente María Ester Rivas, prescribí 50mg de meperidina y que dicho medicamento no fue indicado en el expediente, ni aplicado a la paciente. Debo de aclarar lo siguiente:

que la paciente fue atendida por mi persona en unidad de emergencia con hoja de emergencia asignada y no con expediente clínico ya que en esa fecha así era el protocolo de atención a los pacientes ambulatorios de emergencia, únicamente con hoja de emergencia, en donde yo prescribí el medicamento y entregue hoja de emergencia junto con su respectiva receta de medicamento controlado a enfermera de turno para que hiciera el trámite secuencial del cumplimiento del medicamento a la paciente y es este personal el encargado de la extracción del medicamento a través del personal de farmacia contra entrega de copia de receta y posteriormente devolver la hoja de emergencia al personal de documentos médicos una vez cumplido el medicamento a la paciente,.

Yo como médico en ningún momento tengo contacto físico con el medicamento ya que mi función solo es brindar consulta al paciente y entregar recetas con hoja de consulta de emergencia ambulatoria al personal de enfermería.

por lo anterior no hay inconsistencia ya que la indicación no aparece en el expediente porque la paciente fue atendida únicamente con hoja de emergencia.

#### Receta 1242

Se me cuestiona que en fecha del 14 de agosto del 2017 en área de sala de operación, bajo el expediente número 535 del paciente Jose Ovidio Santos prescribí 50mg de meperidina y que el número de hoja de emergencia 535 no está asignado en el día 14 de agosto de 2017 sino que fue emitida en fecha de 8 de agosto del 2017 a nombre de Jose Alejandro Alvarez Herrera. por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: Que al paciente mencionado yo no le prescribí el medicamento en sala de operaciones sino que en la unidad de emergencia en fecha del 14 de agosto de 2017 a las 10.35 am según el libro de registro de consulta de emergencia de ESDOMED, que en mi consulta médica el paciente manifestó llamarse Jose Ovidio Santos y que en ESDOMED manifestó llamarse Jose Santos Amaya Mejía y que se le asigno número 878 según el libro que la letra del personal de ESDOMED no fue legible dando lugar a la confusión del número lo que se reportó en muchas ocasiones a la jefatura correspondiente pero todo el año 2017 el personal de ESDOMED realizó las hojas de emergencia manualmente con letra no legible y que además no le exigen al paciente su documento único de identidad personal para evitar confusiones.

No hay inconsistencia ya que la receta de emergencia fue rotulada con nombre verbal del paciente ya que el paciente no presento dui.

#### Receta 2035

Se me cuestiona que en fecha del 29 de agosto del año 2017 en el área de medicina hombres, bajo el expediente n.509666 del paciente Luis Enrique González prescribí meperidina 50mg cada 8 horas y que no fue indica en el expediente ni cumplida ya que cuando revisaron el expediente no se encontró ingreso del paciente en el año 2017 sino solamente en el año 2018 en la fecha del 31 de enero.



Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: El 29 de agosto del año 2017 fui llamada por Sra. de Flores enfermera de turno asignada al servicio de medicina hombres donde habla sido ingresado por cuadro clínico de peritonitis, por lo que le indique meperidina 50mg subcutaneo cada 8 horas y le extendí la receta de estupefaciente correspondiente a dicha enfermera y me retire del lugar para continuar mis labores con otros pacientes.

Según mi investigación la señora enfermera retiro las 2 ampollas de meperidina en la farmacia del hospital recibidas de la Sra. Betty Benítez quien era la encargada de farmacia en dicho turno.

Me presente el día 25 de octubre de 2018 al departamento de ESDOMED a solicitar copia del expediente del paciente del ingreso correspondiente a la fecha cuestionada y me responde el Lic. Chicas Jefe de ESDOMED quien manifiesta que ellos han extraviado el expediente del paciente pero que en el registro diario de ingresos si está el ingreso del paciente a medicina hombres con fecha del 29 de agosto de 2019 por cuadro clínico de sospecha de peritonitis, por lo tanto no es responsabilidad mía de que no se pueda evidenciar todo lo relacionado al ingreso del paciente en dicha fecha ya que la custodia del expediente es de ESDOMED y son ellos los que lo han extraviado.

Por lo anterior anexó copia de la receta que expedida para el uso de meperidina de este paciente donde se evidencia que la señora Betty Benítez le entregó el medicamento a la señora de flores enfermera de medicina hombres, dejo copia de hoja que comprueba que el a paciente su fue ingresado el 29 de agosto del 2017 al área de medicina hombres.

Receta n. 2368

Se me cuestiona que en fecha 7 de septiembre de 2017 en el área de cirugía mujeres, bajo el expediente n. 511318 de la paciente Catalina Araujo Portillo prescribí de meperidina con receta para 3 ampollas que fueron indicadas por mi persona, pero que no fueron cumplidas y tampoco fueron retiradas de farmacia.

Por lo anterior descrito aclaro lo siguiente: que si es cierto que yo prescribí meperidina 100 m vía intravenosa la cual fue cumplida según nota de enfermera de sala de operaciones en posquirugico inmediato y también indique 50 mg subcutaneo cada 4 horas a la paciente Catalina Araujo Portillo el día 7 de septiembre de 2017 para que después la enfermera de cirugía mujeres lo cumpliera pero que la enfermera encargada solo extrajo una sola ampolla de meperidina de 100 mg y solo esa dosis cumplió enfermería en sala de operación y que no extrajeron las otras dos ampollas desde cirugía mujeres, por lo tanto como no fueron extraídas de farmacia no hay inconsistencia."

En nota recibida en fecha 31 de octubre de 2018, suscrita por el Doctor **Juan Pablo Sorto Manzano**, Médico Residente, manifestó: "Con respecto la emisión de dos recetas de Meperidina a dos pacientes dos cada uno de ellos los cuales yo emití receta por dicho medicamento, por mi parte explico lo siguiente: "En cuanto al expediente 466452 de Héctor Zavala hubo un error en la hoja de indicaciones la cual la prepara enfermería de este hospital, y por eso la receta cuando se llenó se elaboró como expediente 466412 y no como es lo correcto pero al buscar por nombre el número de expediente en el historial clínico se observa que está indicada la petidina Clorhidrato



o Meperidina lo que está en el expediente, cuando el estuvo ingresado el 6 de julio de 2017, a quien se le aplicaron dos dosis y al ver la receta con el expediente se observa un error en el número pero si coincide el nombre y la indicación del medicamento por su diagnóstico clínico".

En cuanto la segunda receta en cuestionamiento por su autoridad emitió dichos medicamentos, en base a una hija de emergencia las cuales son elaboradas por el personal de Archivo, de este Hospital quienes son los encargados de asignar número de expediente conforme al control que ellos llevan, la cual no podemos los médicos corroborar su veracidad, ya que quien redacta la hoja de emergencia es Archivo, es una de las principales funciones de ese personal. Si hay algún error humano a la hora de asignar números de expedientes, a la hoja de emergencia no hay manera de ser percibido por nosotros los médicos, ya que por el gran número de pacientes que consultan es difícil hacer eso, y esto no es parte de nuestras funciones no podemos determinar si hay error en el número de expediente, porque nosotros atendemos a los pacientes con la hoja de emergencias, la cual la preparan y nos la entregan a nosotros. Si se duplican el número de emergencia asignado, no hay manera de darnos cuenta ya que hay otros médicos dando consulta al mismo tiempo. El encargado de recoger y devolver a archivo, las hojas de emergencia de los puntos ya vistos es responsabilidad del personal de archivo y este debe guardar estas en sus respectivos expedientes clínicos, el médico no guarda expedientes ni hojas de emergencia. Algunos pacientes que los evaluamos en sala de emergencia, no les dan hoja de emergencia, sino número de expediente pero en el 90% de los casos, no queda tiempo de buscar en el Expediente Clínico de estos, así que escribimos en la hoja de emergencia la cual a veces no se anexa al expediente clínico y anexar dicha hoja no es función del personal médico, esa es función del personal de Archivo y yo como personal médico no tengo tiempo para hacerlo, por la alta demanda de pacientes, de corroborar o verificar que cada hoja sea agregada a cada expediente o que cada número de expediente corresponde a la persona que está consultando en ese momento. Otro punto importante, es que la dosis usada por mi persona en algunos casos de dolor severo (meperidina es un analgésico potente) es de 50 miligramos subcutáneo y 100 miligramos endovenosos en gote, por eso en cada receta hay dos ampollas, desconozco que hizo el personal de enfermería con los otros 50 gramos eso que resta es responsabilidad de ellos. Es importante aclarar que he buscado esa receta minuciosamente y no la he encontrado".

El Doctor **Pablo Orlando Amaya Carranza**, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: "En cuanto a la notificación del medicamento Petidina Clorhidrato o Meperidine doy la respuesta siguiente: Número de receta 6000, 2043,6236, 6235 Afirmo declaración que en 2 ocasiones anteriores ante el director de hospital San Pedro Dr. González y ante la fiscal del caso ha brindado. En el mes de diciembre en fecha y hora que no recuerdo me acerco a farmacia para retirar un medicamento para los ojos, en la cual se encuentra el Sr. Billy Penado. El cual me pide de favor que le regale unas recetas con Meperidina. A lo cual yo respondo que no cuento con recetas de medicamento controlado el me ofrece recetas de las cuales él tiene en su poder a lo cual le menciono que si no hay ningún problema en dar ese medicamento el cual me dice que no. Yo confié en su persona ya que es personal de farmacia y sabe del

Teléfonos PBX: (503) 2592-3000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A. 27



control de medicamento y brindo 4 recetas de Meperidina. A lo cual respondo que el Sr. Billy Penado se aprovechó de la oportunidad y de mi persona para conseguir dicho medicamento”

El Doctor **Carlos Ernesto Córdova Velásquez**, en memorándum de fecha 30 de octubre de 2018, manifestó: "**Receta 6769** Que en referencia a la inconsistencia No 1 señalada en el expediente 510949 que corresponde a la paciente María Elena Machado Rivera en el cual no coincide ya que el expediente está a nombre de Esther de Jesús Norio, quiero comunicarle que efectivamente verifique que no está registrada la atención en el libro de registro diario y el número de expediente colocado en la receta no es de la paciente atendida por lo que explico lo siguiente: Antes cuando no existía este control de medicamentos controlados se abordaba a mi persona para abastecer el stock de medicamentos que se encuentra en la máxima urgencia, se me solicitaba la receta y yo la extendía por el número de una ampolla, en vista de las necesidades urgentes de paciente delicados que a diario llegan a esa unidad, para tener el medicamento en mención( Meperidina)siempre disponible ante cualquier emergencia, en este caso pudo haberse tratado(debido a la alta demanda de pacientes en la unidad de Emergencia) un error involuntario en la toma de datos, en esta receta con número 6769 a nombre de la paciente María Elena Machado Rivera con número de expediente 510949 se evidencia a través de la misma que fue recibido el medicamento por disciplina de enfermería que son los encargados del cumplimiento de los medicamentos a los pacientes.

Receta 6768 Que en referencia a la Inconsistencia No 2 señalada en el expediente 1181 a nombre del paciente Juan Pablo Montoya, no encontré registro de la receta No 6768 que corresponde al paciente en mención, se buscó en el libro de registro de atención diario a pacientes delicados y en archivo no hay evidencia de la hoja de atención de emergencia y tampoco hay registro de la entrega del medicamento en farmacia; yo puedo garantizar que si elabore la receta ante la necesidad de la atención del paciente, pero no la retire de farmacia ni tampoco se la cumplí al paciente; sin embargo se evidencia a través de la misma (receta) que el medicamento fue recibido por disciplina de enfermería que son los encargados del cumplimiento de los medicamentos a los pacientes”.

La Doctora Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias, Médico Residente, en nota de fecha 5 de noviembre de 2017, expresó: "Se me notifico de una receta médica controlada número 17648 emitida por 2 meperidine, en el hospital san pedro servicio de Medicina Mujeres de la cual me notificaron que no se cumplieron, yo desconozco que paso con mi indicación médica, por qué se suspendió, y por qué no se cumplió, si fueron retiradas de farmacia, y si no se cumplieron por qué no la regresaron, lamento no poder más colaborar si no sé qué fue lo que sucedió realmente con esa indicación”.

La Jefa de Farmacia, **Fanny Jaqueline Gavidia González**, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: "Recetas No. 14275, 5242 las recetas originales si tenían sello del médico, la copia no, la DNM, no acepta recetas con tachaduras, a lo mejor a la hora de elaborar receta, el médico la dejo debajo de la hoja de indicaciones; a lo cual la hoja de papel químico la copia y por eso las tachaduras”.



En nota de fecha 16 de julio de 2019, la Licenciada Fanny Jaqueline Gavidia González, manifestó: "El personal de Farmacia no es prescriptor de recetas de medicamentos, no elaboramos recetas, nuestra función es el despacho de medicamentos, a través de una receta, elaborada por un médico, siguiendo normas de manejo y control en firmas. Solo recetas de hospitalización, al momento de su retiro traen expediente, en la cual el auxiliar de farmacia revisa que dicho medicamento esté indicado por el médico, si este es medicamento controlado trae su respectivo capuchón vacío.

En los Departamento de Emergencia no se maneja expediente, únicamente traen hoja de emergencia, de la cual se tiende a despachar el medicamento, hasta el día de hoy no se ha podido lograr que emergencia traiga su expediente.

El Despacho del medicamento al Departamento de Anestesiología, lo realizó yo Lic. Fanny Gavidia (Jefe de Farmacia) en mi ausencia lo realiza Sra. Trinidad Maribel López (Sub Jefe de Farmacia). En el Manual de Funciones del Departamento de Farmacia se detalla la forma como se realiza.

Despacho de medicamentos a Anestesiología, este presenta. 1. Receta; 2. Frasco o capuchón vacíos; 3. Hoja de medicamentos utilizados por anestesia, esta hoja es del servicio de farmacia, en donde el anestesista anota todo el medicamento que utilizó en dicho procedimiento; 4. Libro donde el anestesista anota la cantidad de medicamento que recibirá de farmacia; se firma de quien recibe y entrega medicamento. Farmacia igual entrega su libro donde la persona de anestesiología que retira medicamento firma de haberlo retirado y recibido de farmacia. Este libro lo llevamos desde el 2015. Además de lo anterior, hoy en día no solo registramos que entregamos el medicamento Meperidina, registramos todos los medicamentos controlados.

También se lleva registro de la devolución del medicamento Meperidina; un libro de farmacia en donde el auxiliar de farmacia recibe medicamentos controlados durante el día, para su respectivo despacho."

La Doctora **Esmeralda Rubínistey Manzano Aparicio** Receta 19808 En respuesta a notificación **REF-ORSM-EE-DHNSP-34/2018** recibida el día 31 de octubre del año 2018, manifestó "En cuanto a receta emitida por mi persona en fecha 11 de julio de 2017 a nombre del paciente Yanira Elizabeth Castillo Benavidez, con Número de expediente 481039,. Ante lo anterior expongo respetuosamente a Usted a fin de aclarar tal situación que se puede cortejar con hoja de indicaciones en expediente de la paciente claramente se observa que dicha receta ha sido alterada, desconozco por quien, como comprenderán es difícil tener un dato exacto dada la afluencia de pacientes que se manejan en el Hospital Nacional San Pedro, por lo cual solicito se realice una verificación con la receta original que está bajo custodia de la Dirección Nacional de Medicamentos, Y me mantengo a su disposición para aclarar cualquier otra duda.

Lo expuesto en el presente escrito lo sustentó en copia del expediente del paciente, hoja de indicaciones médicas y copia de la receta emitida por mi persona de Meperidina. La documentación original está resguardada en Documentos Médicos y Farmacia para su cotejo



La Licenciada **Alba Nydia Bran Segovia**, Anestesióloga, en nota de fecha 29 de octubre de 2018 expresó: "Según el orden mencionado en la notificación: Receta #18534, fecha 04/07/2017, sala de operaciones, # de expediente 507856, paciente Yesica Blanca Hernández en la que se indica que el expediente corresponde según el número de expediente a Justin Israel Chicas Crespó. A la hora de la redacción de la receta por el médico este cometió un error involuntario con el número de expediente, porque al verificar por el nombre del paciente número de registro es 507854, entonces la inconsistencia está en el último número de expediente plasmado en la receta está equivocada, por lo que aparece el nombre de otro paciente (anexo copia de la receta)".

El **Licenciado Ever Rolando Vásquez**, en nota de fecha 27 de octubre de 2018, por el anestesista, donde hace referencia con dicho paciente donde manifiesta el diagnóstico de fractura de radio izquierdo a quien se le realizó la reducción cerrada con fecha 22 de febrero "efectivamente estuve a cargo de la administración de la técnica de anestesia correspondiente al procedimiento médico realizado en dicho paciente pero aclaro categóricamente que no use el Clorhidrato de Meperidina en el paciente porque simple y sencillamente a mi criterio como profesional de la anestesiología, el uso de la Meperidina es innecesario para proveer analgesia en el post operatorio inmediato a pacientes de reducciones cerradas salvo que el paciente tenga el umbral del dolor bajo y que refiera el dolor, bastaría el uso de AINES para la analgesia post operatoria y no del clorhidrato de Meperidina por ser un analgésico muy potente para una injuria quirúrgica mínima como es el caso de las reducciones cerradas, el hecho de administrarlo implicaría gastos innecesario de medicamento que más bien pudiera aplicarse a un paciente de un procedimiento quirúrgico mayor y complejo, por consiguiente de mayor intensidad del dolor en el post operatorio inmediato.

Y Para sustentar lo antes expresado, me permito mostrar copia de la hoja de record anestésico y hoja de gasto del departamento de anestesiología, donde se muestra claramente que en ningún momento use el clorhidrato de Meperidina como analgésico post operatorio para en este caso anexo 2 y 3.

En nota de fecha 12 de julio de 2019, el Licenciado Ever Rolando Vásquez Villalobos, manifestó: "Ante ustedes expongo:

- a) El número de expediente CORRECTO correspondiente a Mauricio Josué Quintanilla es el 509847 y no el 509897 que es el que ustedes manejan en su auditoría (ver anexo 1)
- b) En la observación del borrador de su informe, para el caso en particular ustedes manifiestan que "expediente esta con otro nombre de paciente" (anexo 2); es obvio que el expediente 509897, que ustedes manejan esta con otro nombre de paciente, ya que dicho número corresponde a "Vanessa del Carmen Jiménez Guevara" y no a "Mauricio Josué Quintanilla" el cual es el 509847.
- c) Al paciente Mauricio Josué Quintanilla, se le realizaron dos procedimientos, el primero de fecha 22 de febrero de 2017 en sala de yesos en el área de emergencia, donde se le realizó "reducción cerrada" y el segundo el 2 de marzo de 2017 donde se le realizó "reducción abierta más colocación de material ortopédico" en el área de sala de operaciones, cabe resaltar que en ambos procedimientos y de manera coincidente, yo administre la técnica anestésica para realizar los procedimientos



- quirúrgicos antes mencionados.
- d) Para el procedimiento de "reducción abierta más colocación de material ortopédico" y de fecha 2 de marzo de 2017, manifiesto que si administre clorhidrato de meperidina para el post operatorio inmediato y por lo tanto lo refleje en hoja de record anestésico (anexo 3). - Así como también el personal de enfermería describe la analgesia post operatoria (anexo 4), y el uso del clorhidrato de Meperidina también es reflejado en hoja de gastos anestésicos (anexo 5)
- e) Me permito destacar que la hoja de record anestésico de fecha 2 de marzo de 2017 NO SE ENCUENTRA en el expediente 509847 de Mauricio Josué Quintanilla, sino en el expediente 509897 correspondiente a Vanessa del Carmen Jiménez Guevara, y que a la paciente Vanessa del Carmen Jiménez Guevara se le realizó el procedimiento de "apendiceptomía" la madrugada del 23 de febrero de 2017 (anexo 6) cuya hoja de record anestésico no se encuentra en el respectivo expediente sino en el de Mauricio Josué Quintanilla.
- Al momento de la revisión que ustedes llevaron del caso del paciente Mauricio Josué Quintanilla pudo haberse notado que la hoja de record anestésico de la segunda cirugía no correspondía a él, sino a paciente de sexo femenino, con expediente diferente, procedimiento quirúrgico distinto y el anestesista a cargo de la cirugía no era mi persona." (Anexo 7)

El Señor **Billy Penado Lagos**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: "Manifiesto haber despachado dichos medicamentos bajo las normas establecidas por el departamento de farmacia que en el periodo de tiempo requerido era el siguiente. Solicitar hoja de indicaciones médica y revisar de acuerdo a lo prescrito en la receta, Revisión de llenado de receta correctamente, con nombre y registro de paciente y firma y sello de medico consultante. Pedir frasco vacío, entregar medicamento a personal de enfermería y pedir que firme receta y libro de control interno.

No omito manifestar que en su momento no se solicitaba expediente clínico de paciente si no únicamente lo antes mencionado. También mencionar que después de despachado el medicamento no es mi responsabilidad como auxiliar de farmacia el uso o aplicación ya que es responsabilidad de personal de enfermería cumplir con indicaciones".

El Señor **Leonardo Manrique Sorto Rodríguez**, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, expresó: " **Caso 1 receta 7204** Al momento de Verificar y revisar la receta confirmo que ha sido entregado dicho medicamento por mi persona, indicando que al momento de despachar dicho medicamento no estaba suspendido por lo que se dio entrega de él, se puede llegar a la conclusión de que en algún determinado momento luego de haber entregado el medicamento a enfermería el medico hay optado por suspenderlo, en este caso enfermería tendría que hacer una nota por escrito en el expediente de la paciente haciendo constar que este medicamento fue suspendido por cualquier motivo, luego de eso tenían que haber llegado a farmacia a entregar dicho medicamento ya que no fue cumplido al paciente por lo cual no sucedió. Es por eso que aparece esta anomalía.



**Caso # 2 receta 7205** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y revisar la receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

**Caso #3 receta 7306** Esta receta con numero 7306 es la unidad de Medicina Mujeres la cual no ha sido entregada por mi persona

**Caso # 4 receta 7307** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

**Caso # 5 receta 5669** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

El medicamento siempre se ha despachado tal y como tiene que ser el proceso requerido, luego de que el medicamento haya salido de farmacia el personal de farmacia se desliga del medicamento

**Caso # 6 receta 5658** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

**Caso # 7 receta 3435** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

El medicamento se despacha con hoja de indicaciones y la hoja de emergencia.

**Caso # 8 receta 7275** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

Cumplimiento del medicamento es responsabilidad de enfermería

**Caso # 9 receta 11992.** El medicamento siempre se ha entregado con hoja de indicaciones médicas y se revisa a receta que lleve los datos correctos como: nombre del paciente, edad, fecha, en la cual se ha indicado, número de expediente clínico del paciente, nombre del medicamento prescrito, dosificación, firma y sello del médico que prescribe el medicamento.

Luego de haber entregado el medicamento cualquiera con la autoridad de manipular el medicamento se hace responsabilidad de ello, si lo cumple o no lo cumple

Se despacha medicamento de acuerdo a cantidad prescrita por el médico. Cumplimiento de medicamento es responsabilidad de enfermería.



**Caso # 10 receta 14210** Para poder despachar el medicamento se tuvo que seguir protocolo establecido en el servicio de farmacia, se despachó cantidad prescrita  
**Caso # 11 receta 16659** Para poder despachar el medicamento se tuvo que seguir protocolo establecido en el servicio de farmacia, se despachó cantidad prescrita  
**Caso # 12 receta 16986** Para poder despachar el medicamento se tuvo que seguir protocolo establecido en el servicio de farmacia, se despachó cantidad prescrita."

La Señora **Ana Felicita Vallecillos**, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó:  
"Recetas No 14044,2673,5137,13915,402,871,2904,6444,14208,141,13778

Nosotros como personal de farmacia despachamos recetas de medicamentos controlados de acuerdo a normas establecidas las cuales son:

- Se revisa hoja de indicaciones para ver si está indicado el medicamento del cual presentan receta.
- Se revisa receta para ver si lleva el mismo nombre y expediente de la hoja de indicaciones
- Se solicita el capuchón
- Se solicita que el personal de enfermería que retira el medicamento firme la receta.

Nosotros como personal de farmacia solamente nos encargamos de la dispensación de medicamentos previa revisión de hoja de indicaciones y receta., ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la muy hoja de indicaciones y no expediente completos

Y no tenemos acceso a expedientes para verificar el cumplimiento de los medicamentos"

El Señor **Luis Alberto Beltrán Gómez**, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: "Recetas No 11721, 18276, 5136, 06355, 12291, 12572, 00708, 04289, 4291, 05241, 05240, 11510, 014059, 00045, 05955, 06348, 06620, 07135, 06635, 13081, 04619, 06320, 06318, 13777, 06000, 06235.

Solo me encargo de entregar medicamento y para ello se verifica hoja de indicaciones presentada por personal de enfermería y verifico si el nombre y número de expediente sea igual al de la receta presentada y que esté indicada en la hoja de indicaciones por el médico que extiende la receta, no soy responsables de cumplimientos médicos.

Personal de enfermería deberá rendir cuentas que hizo con medicamentos entregados y no cumplidos."

La Señora **Silvia Dolores Morales de Pereira**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: "Recetas No 14045, 03568, 06957, 05353, 05351, 05352, 14989, 02902, 05888, 07268, 01425, 13837, 013838, 06236.

Nosotros como personal de farmacia despachamos recetas de medicamentos controlados de acuerdo a normas establecidas las cuales son:

- Se revisa hoja de indicaciones para ver si está indicado el medicamento del cual presentan receta.



- Se revisa receta para ver si lleva el mismo nombre y expediente de la hoja de indicaciones
- Se solicita el capuchón
- Se solicita que el personal de enfermería que retira el medicamento firme la receta.

Nosotros como personal de farmacia solamente nos encargamos de la dispensación de medicamentos previa revisión de hoja de indicaciones y receta., ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la muy hoja de indicaciones y no expediente completos. Y no tenemos acceso a expedientes para verificar el cumplimiento de los medicamentos”

La Señora **Betty Elizabeth Benítez Benítez**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: “Con respecto a la Receta No 07271, 07272, 07212,01847, 07872, 17603, 13346, 06692,02035, 19808.

Se despacha receta de acuerdo a normas establecidas en farmacias para el despacho de medicamentos controlados como es: Se revisa hoja de indicaciones (que el nombre y expediente de paciente coincida con el de la receta), Se revisa receta, Se solicita capuchón, El cumplimiento del medicamento es responsabilidad de enfermería.

En el departamento de farmacia, solamente nos encargamos de la entrega de medicamentos, previa revisión de hoja de indicaciones y recetas, ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la hoja de indicaciones y no el expediente completo y no tenemos acceso a expediente para verificar el cumplimiento de los medicamentos”

La Señora **María Dolores Mejía de Quintanilla**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: “**Recetas No. 19458, 6357, 14524, 06674, 06672, 6627, 12690, 12691, 13061, 16419, 707123, 00783, 17107, 07189, 06769, 06768.** Para la entrega de este medicamento en farmacia se verifica hoja de indicaciones presentadas por el personal de enfermería y verifico si el nombre y número expediente sea igual al de la receta presentada y que este indicada en la hoja de indicaciones por el médico que existe en la receta 06674, la firma no pertenece a ella.

No omito en manifestar que nosotros como personal de farmacia, solamente nos encargamos de la dispensación de medicamentos previa revisión de hoja de indicaciones y receta., ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la muy hoja de indicaciones y no expediente completos y no tenemos acceso a expediente para verificar el cumplimiento de los medicamentos”.

La Señora **María Margoth Menjivar Vda. de Palacios**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: “Con respecto a las recetas No 05961, 13955, Se despacha receta de acuerdo a normas establecidas en farmacias para el despacho de medicamentos controlados como es: Se revisa hoja de indicaciones (que el nombre y expediente de paciente coincida con el de la receta), Se revisa receta, Se solicita capuchón

El cumplimiento del medicamento es responsabilidad de enfermería.



En el departamento de farmacia, solamente nos encargamos de la entrega de medicamentos, previa revisión de hoja de indicaciones y recetas, ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la hoja de indicaciones y no el expediente completo y no tenemos acceso a expediente para verificar el cumplimiento de los medicamentos”

La Señora **Teresa Abigail Parada Serpas**, Auxiliar de Farmacia, en nota de fecha 29 de octubre de 2018, expresó: “Recetas No 02670, 3567, 04689, 05376, 05364, 00881, 00882, 05239, 06652, 14211, 07001, 03384. Siguiendo normas de despacho, entrego medicamento y para ello verifico hoja de indicaciones presentadas por el personal de enfermería y verifico si el nombre y número expediente sea igual al de la receta presentada y que este indicada en la hoja de indicaciones por el médico que existe en la receta.

No omito en manifestar que nosotros como personal de farmacia, solamente nos encargamos de la dispensación de medicamentos previa revisión de hoja de indicaciones y receta., ya que el personal de enfermería acostumbra presentar solo la muy hoja de indicaciones y no expediente completos y no tenemos acceso a expediente para verificar el cumplimiento de los medicamentos”.

La **Señora Rosalina Castro de García**, Auxiliar de Enfermería del Hospital, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: “A la vez me permito dar respuesta a notificación recibida el día 30 de octubre de 2018, con respecto a cumplimiento del Medicamento de Meperidina de la paciente Marta Alicia Hernández, # de registro 418484, con No. de Receta 17648, ingresada en la Unidad de Medicina Mujeres, medicamento indicado por la Doctora Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias, con fecha del 9 de enero de 2018, el cual está indicado 50 mg cc c/6 h. medicamento que no fue recibido por mi persona, contando con las evidencias necesarias, las cuales se adjuntan a la presente”.

En nota de fecha 18 de julio de 2019, la Señora Rosalina Castro de García, manifestó: con respecto al cumplimiento a medicamento de Meperidina, en la paciente Marta Alicia Hernández, N° de Registro 418484, N° de Receta 17,648, ingresada en la Unidad de Medicina Mujeres, habiendo ya entregado previamente informe el día 30 de octubre de 2018, el cual se le realizaron observaciones, solicitando presentar evidencias que ayude a desvanecer el involucramiento de mi persona.

Por tanto, expreso no existen más evidencias de las entregadas anteriormente, en donde se verifica que mi persona el único contacto que realicé con la paciente, es al momento de recibir turno a las 7:00 am, del día 09/01/2018, existiendo la nota respectiva en el expediente, las demás atenciones fueron brindadas por otras compañeras

Con relación al medicamento indicado por la Dra. Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias, el día 09/01/2018, se observa claro que fue un anexo posterior a las indicaciones, colocadas en el expediente a las 6:00 am del día 09/01/2018, donde se da el alta a paciente, medicamento que posteriormente fue suspendido, sin embargo existe evidencia que fue retirado de farmacia el medicamento con N° de receta 17,648 por Ayudante de Enfermería, quien manifiesta no entregó el medicamento a la responsable de la Unidad, debido a que le fue solicitado por Dra. Vásquez.



No contando con evidencia al trato potencial que se dio a dicho medicamento con expediente N° 418484, por lo tanto no se cumplió medicamento por haber sido suspendido.

Ya que otras compañeras que cumplieron indicaciones ese día, hicieron nota de alta a paciente."

La Técnica **Rosa Caridad Sosa Hernández**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, expresó: "Para garantizar que nunca cumplí ese medicamento al paciente anexo copia de indicaciones médicas y notas de enfermería, los cuales no coinciden en la hora de indicación médica, con la fecha y hora de la nota de enfermería realizada por mi persona, en el traslado del paciente para Hospitalización a Unidad de Cirugía Hombres, porque la indicación médica se prescribió agradada a las indicaciones médicas ya prescritas para el traslado y son de 3:15 pm y mi nota de enfermería de traslado fue a las 3:10 pm".

En nota de fecha 05 de julio de 2019, la Auxiliar de Enfermería, manifestó: "Para aclarar que no hay evidencia de despacho y tampoco de cumplimiento del medicamento Meperidina de la receta #05361 de fecha 08/01/2018 del paciente Samuel Edenilson Rodríguez con expediente #451134, emitida por Dr. Cárcamo y retirada según nota de entrega por el Sr. Torres, cabe aclarar que en ningún momento. 1. Yo no recibí ese medicamento en cuestión según libro de entrega de medicamentos por lo cual no soy responsable de haberla recibido; 2. No cumplí dicho medicamento, ya que fue suspendida por el mismo Médico que indico su cumplimiento; 3. Aclarar que quien realizó procedimiento según nota fue, Dr. Gamero Médico distinto a quien indica medicamento Dr. Cárcamo; por lo cual dicho Médico que indica Meperidina no estuvo en procedimiento para poder comprobar justificación de uso; 4. Según nota de fecha 08/01/2019 de hora 3:10PM dicho paciente fue trasladado del Servicio de Emergencia al Servicio de Cirugía Hombres según nota de traslado o evolución mía y 5. Revisando nota de indicación de medicamentos de fecha 08/01/2018 refiere fue indicada 3:15PM posterior a nota de traslado a otro Servicio por lo tanto no me corresponde a mí el cumplimiento si estaba con nota de traslado a otra unidad."

En nota de fecha 11 de julio de 2019, el Señor Calos Alonso Latín Cuaguit, Tecnólogo en Enfermería, manifestó: "Que el turno donde usted requieren informe sobre qué pasó con las 2 ampollas de Meperidina de 100 mg. En 2cc que tienen indicada la paciente Keiri Villalobos, con expediente 508733; según indicación médica tiene indicado 50 MG Cada 8/h ev.

No omito manifestar que en mi turno yo la cumplo si es necesario o previa consentisacion de la madre, ver efectos secundarios de la Meperidina el cual la madre refiere que presentó dolor de cabeza, vómito, y náuseas por el cual no la cumplí, solamente cumplí el Dimendrinato según indicación médica.

En esta ocasión no recuerdo si quedaron o me dieron las 2 ampollas de Meperidina, porque en farmacias solo proporcionan 1 ampolla por capuchón según las normas de farmacias y si fue así, solo tendrían que haberme dado solo 1 ampolla según la indicación médica."

En nota de fecha 12 de julio de 2019, el Señor Erik Isolino Martínez Cruz, manifestó: "Que el día 2 de febrero del 2017, se cumplen dosis de Meperidina al usuario Francisco Alberto Iglesias con expediente clínico 508253 en el turno nocturno donde por error involuntario no se anotaron horarios de cumplimientos, no obstante, la Licda. Iris Xiomara Sánchez Saravia estudiante en Servicio Social lo expresa en nota de enfermería de dejo, que paciente se cumplieron las indicaciones médicas."

En nota recibida en fecha 12 de julio de 2019, la Señora Dilcia Merari Gómez de Romero, manifestó: Doy resolución a la nota escrita con fecha **29/12/2017** con nombre de **Yesica Yamileth Torres** con N° de **receta 7204** en donde expongo que la copia de la receta de **Meperidina** no está mi firma de retiro de medicamento, en farmacia y el cual no recuerdo haberla retirado además no está descrito que la he cumplido ni reporte de paciente con dolor, por lo tanto me gustaría mejor revisión de expediente clínico y libro de entrega de medicamentos de farmacia para comprobar responsabilidad."

En nota de fecha 12 de julio de 2019, las Tecnólogas Yesenia Berríos Granados Rocío de Alba Díaz Contreras, manifestaron: "En relación al caso de la paciente **Yanira Elizabeth Castellón Bonilla** con expediente N° 481039, receta de controlado N°18722 paciente con diagnóstico LPE laparotomía exploratoria en la cual durante el turno de 5:00 p.m. a 7:00 a.m. estaba indicado meperidina 50ml subcutáneo cada 6 horas, el día 10 del 07 del 17, a la cual a la paciente en ese caso ese medicamento no se le cumplió dicho medicamento por la razón que estaba hipoactiva y bajo efectos de anestesia por tal motivo no se le cumple dosificación a pacientes que dando medicamentos número de dos ampollas de meperidina en carro parenteral debido a que en ese momento este medicamento no estaba bajo un régimen estricto y controlado quedaba como cualquier otro medicamento a disposición para ser utilizado en un paciente que lo llegue a necesitar o alguna unidad que tuviese necesidad del medicamento, como se hacía con medicamentos de uso normal; por tal razón y para justificación anexamos copia de indicación médica, copia de receta de medicamento controlado, copia de nota de enfermería y anexamos copia del libro."

En nota de fecha 12 de julio de 2019, la Tecnóloga Rocío de Alba Díaz Contreras, manifestó: "en relación al caso de la paciente **Rosa Maribel Ramos** con expediente N°442673 con N° de receta controlada 05364 prescrito por dos ampollas de meperidina de clorhidrato por Dr. Cárcamo el cual en mi turno comprendido de 5:00 p.m. a 7:00 a.m. se le cumplió meperidina 50 mg subcutáneo número de uno a paciente a las 10:00 p.m., dosis que se tomó de stock de medicamentos de la unidad que está conformado por una ampolla con el fin de suplir una emergencia o necesidad del paciente u otra unidad que lo necesite a lo que justifico que cumplió indicación a base de stock y por tal razón no me responsabilizo de las dos ampollas de meperidina prescritas por la razón de que no firme receta de controlado para retirar dicho medicamento y tampoco firme libro de farmacia donde se lleva el control de la salida del medicamento, siendo ese libro firmado por otra persona por lo cual no puedo dar fe de que finalidad tuvo dicho medicamento, por lo cual anexo copia de hoja de indicación médica, copia de receta controlada, y copia de libro de farmacia, el cual no están firmadas por mi persona de que se retiró ese medicamento."



En nota de fecha 12 de julio de 2019, la Tecnóloga Damaris Belina Díaz de Hernández, manifestó: "En relación al caso de la paciente **Blanca Estela Márquez Marquilla** con expediente N° 515154 con N° de receta de controlado 01425 con diagnóstico de parto vaginal normal más óbito fetal, quien en la fecha del 18 de agosto del 2017 fue prescrito por el Dr. José Héctor Rodríguez dos ampollas de petidine a lo cual no puedo dar fe de dicho medicamento por no ser yo la responsable de haber sacado el medicamento de farmacia ni cumplido dicho medicamento, ya que el paciente fue trasladada al área de partos e indicación médica indica cumplimiento de petidine en partos el cual ni en libro de farmacia ni en receta de controlado en ningún momento aparece mi firma de haber recibido dicho medicamento, por lo cual anexo copia de indicación médica, anotación de enfermería, libro de farmacia y receta de controlado.

En relación al caso de la paciente **Yanira Elizabeth Castellón Bonilla** con N° de expediente 481039 receta de controlado N° 18722 paciente con diagnóstico de Laparotomía exploradora en la cual durante el turno de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. estaba indicado 3 ampollas de meperidina de 50 mg por la Dra. Manzano Aparicio, el día 11 de julio del 2017, con receta de controlado N° 19808, expediente 481039, el cual se fue a farmacia a retirar medicamento y se deja medicamento en carro de cumplimiento parenteral para finalidad que se cumpla dosis de pacientes el cual se le cumple 4 dosis de 50 mg subcutáneo cada 6 horas, gastando dos ampollas en 24 horas, la tercera ampolla queda en el carro de cumplimiento parenteral ya que en ese entonces no estaba tan estrictamente controlado y se dejaba para uso de otro paciente o unidad que necesitara de ese medicamento, por lo cual no me hago responsable de dicho medicamento ya que en el turno se administraron dos ampollas. Por tal razón y para justificación anexo copias de recetas de medicamento controlado, copia de libro, copia de libro y copia de indicación médica.

En nota de fecha 12 de julio de 2019. La Señora Morena Elizabeth Esquivel de Membreño, manifestó: "que el día 29 de enero del 2017, en turno de 5 pm a 7 am surge un problema con cumplimiento de meperidina a lo cual expongo que ese día entrego paciente Guillermo Antonio Campos Mejía de 48 años de edad siendo su N.° de expediente 508721.

Con diagnóstico de Laparotomía Exploradora en la unidad de recuperación de Sala de Operaciones y mi persona fue a dejar paciente referido de máxima urgencia, orden recibida por Supervisora de turno Lie. Amaya entregando paciente a Sra. de Nieto con vena tomada con he macel y otra con transfusión Sanguínea saliendo de Sala de Operaciones a las 10 pm al Hospital Benjamín Bloom a la cual anexo hoja del libro de anomalías de supervisión."

En nota de fecha 12 de julio de 2019, Ana Martina Rodríguez de Nieto, Enfermera Hospitalaria en el Área de Sala de Operaciones, manifestó: "Que fueron indicadas a paciente Guillermo Antonio Campos Mejía, N° de Registro 508721, por Dr. Cárcamo, el día 30/enero/2017., a quien yo cumplí 50 mg. S/C a las 12.00 mn., según entrega



de farmacia fueron 2 ampollas, el día 29/enero/2017; por lo que queda una ampolla de este medicamento en el Servicio de Recuperación de Sala de Operaciones."

En nota de fecha 09 de julio de 2019, Denia Beraly Alfaro de Chávez, Técnico en Enfermería, manifestó: "relacionada con la usuaria Keiri Michelle Villalobos, expediente N° 508733, receta N° 11992, a quien se le realizó extirpación de absceso de adenopatía, recibiendo el turno de 5:00 pm a 7:00 am del día 3 de febrero 2017. El grupo lo conformamos ese día por: El Sr. Carlos Latin tecnólogo encargado del turno, señorita Silvia Cornejo ayudante de enfermería y mi persona, estando la usuaria Keiri Michelle Villalobos en recuperación en la unidad de pediatría. Respecto a la administración o cumplimiento del medicamento Meperidina a la usuaria, el día y hora antes mencionado, no tuve contacto con dicho medicamento porque lo parenteral lo cumplió el encargado del grupo y a mí me correspondió cumplir lo oral, lo cual está evidenciado en los registros de la indicación médica y la nota de deceso de la hoja de enfermería. Según el registro de farmacia, dicho medicamento fue retirado por la señorita ayudante de enfermería; además, las anotaciones en las indicaciones médicas las realizó el Sr. Latin, lo único que realice durante el turno con respecto a dicha paciente fue la nota de deceso que se encuentra en el expediente de la paciente. Por lo tanto en ningún momento tuve contacto con el medicamento en cuestión. Se anexa las copias de indicaciones médicas, la receta de controlado y las notas de enfermería."

En nota de fecha 09 de julio de 2019, Alba Nidya Bran, manifestó: "Receta # 18534, fecha 04/07/2017, sala de operaciones, n° de expediente 507856, paciente Yesica Suleyma Hernández en la que se indica que el expediente corresponde según el número de expediente a Justin Ismael Chicas Crespo.

En la redacción de la receta que realiza médico residente cometió un error involuntario al escribir el número de expediente en la receta, el error consiste en el último número del registro, en el cual el Dr. Registra el número 507856 que corresponde a otro paciente pero en mi hoja de anestesia y gastos se escribe correctamente el número de registro 507854 que corresponde a Yesica Suleyma Hernández (anexo copia de hoja de anestesia y gastos y también anexo hoja de datos de la paciente Yesica Suleyma Hernández y de Justin Israel chicas para evidencia de error en la redacción de la receta."

En nota de fecha 16 de julio de 2019, Marta Olinda Granados de Mancía, Enfermera Hospitalaria de la Unidad Cirugía Mujeres, manifestó: "Sobre investigación del medicamento Mepiridina, que fue indicado por Dr. Cárcamo a paciente Ana Orbelina Berrios, N° de Registro 505246, el día 31/diciembre/2017, pero no se le cumplió, ya que paciente no fue reportada en ningún momento que presentara dolor, ni fue retirado el medicamento de farmacia por mi persona.

Sobre investigación del medicamento Mepiridina, que fue indicado a paciente Catalina Araujo Portillo, N° de Registro 511318, por Dra. Perdomo, el día 07/septiembre/2017, a la cual no recibí medicamento, pero a paciente le cumplen en Sala de Operaciones (Quirófano) 100 mg., pasando en suero Hartman, según nota de Enfermería de su post



operatorio, pero en expediente de paciente no tiene evidencia de copia de Mepiridina. Debido que se encuentran original y copia de dicha receta."

En nota de fecha 15 de julio de 2019, la Licenciada Dina Margarita Jaime de Campos, Enfermera Hospitalaria en Unidad de Cirugía Mujeres, manifestó: "Sobre investigación de medicamento Mepiridina, que fueron indicados a paciente Catalina Araujo Portillo., N° de Registro 511318, indicada por Dra. Perdomo, el día 07/septiembre/2017, a la cual no recibí medicamentos, pero a paciente le cumplen en Sala (Quirófano) 100 mg., pasando en suero Hartman según nota de Enfermería de su post operatorio, realizada por Sra. Mirna Azucena Amaya de Beltrán, Enfermera de Sala de Operaciones, pero en expediente de paciente no tiene evidencia de copia de Mepiridina."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el Doctor **Héctor Trinidad Cárcamo Lazo**, referente a las recetas: No. **12348** y **12346** emitida a nombre de Patricia Lisseth Escobar, no superan la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto el medicamento está indicado en fecha 01 de enero de 2017, solamente existe evidencia del cumplimiento de 2 ampollas de las 4 indicadas en las dos recetas, siendo responsabilidad según lo establecido en el Artículo 100 del Reglamento General de Hospitales del personal médico el realizar el ingreso y alta de los pacientes al Hospital, así mismo, la actualización de la historia clínica que indique todo el tratamiento que el paciente recibió.

Así mismo, respecto a los comentarios y evidencia presentada para las rectas No. **11721** emitida a nombre de Guillermo Antonio Campos con expediente 508721, se verificó la indicación del medicamento en el expediente por parte del Médico, sin embargo, solamente existe evidencia del cumplimiento de una ampolla a las 12:00 pm. Quedando pendiente de aplicación de la otra ampolla. Por otra parte, existe evidencia del retiro de las 2 ampollas de medicamento según el libro de entrega de medicamento en fecha 29 de enero de 2017, sin determinarse la persona que lo retiró, por lo que la deficiencia se mantiene.

La receta No. **6965** emitida a nombre de José Ovidio Aquino Barrera con número de expediente 518611, la ampolla que fue cumplida corresponde a la aplicada por anestesia, por lo que de la segunda ampolla no hay indicación en expediente ni su cumplimiento. En cuanto a la receta No. **5364** emitida a nombre de Rosa Maribel Ramos de Mayorga con número de expediente 442673, las cuales fueron emitidas por la cantidad de 2 ampollas, se verificó en expediente que están indicadas, sin embargo solo aparece que se cumplió una dosis a las 10:00 pm del día 08-01-2018, por la Srita Rocio de Alba Díaz, sin que exista evidencia en las notas de enfermería el cumplimiento de la segunda ampolla. Mediante libro de farmacia se evidencia que fueron retiradas sin especificar quien las retiró.

Por otra parte, en el caso de las recetas No. **7204** emitida a nombre de Yesica Yamileth Torres con número de expediente 397572; receta No. **7205** emitida a nombre de Mariana Cristina Flores Soriano con número de expediente 450824; receta No. **5361**

emitida a nombre de Samuel Edenilson Rodríguez con número de expediente 451134, los comentarios expresados por el Doctor confirman las inconsistencias señaladas en cuanto a que el medicamento fue indicado en dichas recetas, pero posteriormente suspendido, sin embargo, no existe en el expediente ninguna anotación o justificación del motivo por el cual el medicamento se suspendió. Además, es importante señalar que en las anotaciones de suspendida en cada una de las recetas antes mencionadas, se coloca el sello y rúbrica del Doctor Héctor Trinidad Cárcamo Lazo.

La receta No. **7271** emitida a nombre de Ana Orbelina Berríos con número de expediente 505246, confirman la inconsistencia, en cuanto a que el Doctor menciona que no hay evidencia de su cumplimiento ni devolución por parte de enfermería. Así mismo, en notas de enfermería no hacen referencia del cumplimiento del medicamento. Por otra parte, dicho medicamento fue retirado de farmacia según libro de despacho del medicamento.

Los comentarios relacionados con la receta No. **7431** emitida a nombre de Leonardo M. Sorto con número de expediente 485302, confirman la inconsistencia determinada, ya que se menciona que el medicamento fue solicitado por dicho empleado sin que se indique dicho medicamento en el expediente del empleado en la fecha de emisión de la receta.

En cuanto a la receta No. **7212** emitida a nombre de Olga Margarita Larín con número de expediente 376898, discrepamos con los comentarios expresados por el Doctor, en cuanto a que en las indicaciones médicas fue suspendido por el Ginecólogo Doctor Marcelo Jandres, ya que al verificar las indicaciones en el expediente estas fueron indicadas por el Doctor Héctor Trinidad Cárcamo quien coloca su sello y rúbrica en la anotación de "suspendida"; así mismo, no existe una justificante del porqué se suspende el medicamento y de su devolución. Sin embargo, según el libro de farmacia existe salida del medicamento y retirado por señorita López de quien no hay notas en las hojas de enfermería del expediente. Por lo que la inconsistencia señalada se mantiene.

En relación a las recetas emitidas con los números de expedientes y pacientes 1. 505508 (María Isabel Vigil), 2. 469318 (Ivania Maricela Bermúdez), 3. 483833 (Ana), 4. 500114 (José Martínez), 5. 509184 (Henry Mena), 6. 509820 (Santos Lorenzo del Cid), 7. 450886 (Reina del C León), 8. 462853 (Ana Carlota Rodríguez), 9. 435001 (Enma Elizabeth Tobar Saldaña), 10. 511918 (Sofía Esperanza Batres Vásquez), 11. 411035 (Yanira Castillo Benavidez), 12. 511918 (Sofía Esperanza Batres Vásquez), 13. 465212 (María de Jesús Orellana), 14. 489455 (Albina del Carmen Flores), 15. 500279 (Hayde Ticas Contreras), 16. 500279 (María Romero), 17. 514633 (Valeria Stefany Díaz Cerón), 18. 473226 (Wilson Barrera), 19. 456452 (María Virginia Argueta), 20. 515116 (Dora Alicia Garcíaguirre), 21. 515116 (Dora Alicia Garcíaguirre), 22. 510972 (Estefany Emperatriz Peña), 23. 512404 (Yolanda Stefany López), 24. 516805 (William González), 25. 482431 (Margarita Díaz), 26. 165722 (José Zelaya), 27. 516742 (Elvia Alvarenga), 28. 514256 (Blanca Marilú Quintanilla), 29. 511678 (Ana María Carranza), 30. 511226 (Blanca Quintanilla), 31. 511678 (Ana María Carranza), 32. 511226 (Blanca Quintanilla), 33. 449306 (Ana Victoria Garay González), 34. 398284 (José Ángel Sigaran), 35. 488482 (Juan Arsenia Zelaya), 36. 2461 (María Martínez), 37. 721680 (María del Carmen Carranza), 38. 289744 (María Teodora Medrano), 39.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



517542 (Maria Rivera), 40. 478226 (José Heriberto Rivera Díaz), 41. 518079 (Sonia Yasmin Portillo), 42. 518643 (Miguel Ángel C), 43. 458486 (Juan Arsenio Zelaya), 44. 128131 (Albertina de Jesús Claros), 45. 515885 (María Dolores Amaya), 46. 515885 (María Dolores Campos), 47. 128131 (Albertina de Jesús Claros), 48. 515855 (María Dolores Araujo), 49. 159744 (María Teodora Medrano Canales), los comentarios expresados confirman las inconsistencias relacionadas con cada una de las recetas señaladas, en cuanto a que manifiesta que las recetas fueron emitidas a solicitud del Señor Billy Penado por diferentes motivos, sin existir indicación médica en el expediente y correlación entre el nombre del paciente y el número de expediente tal cual lo menciona el Doctor, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados en los Establecimientos de Salud, que menciona que para la prescripción médica de los medicamentos controlados se tendrá control de las indicaciones que consta en el expediente clínico y la receta especial retenida. Por lo anterior las inconsistencias señaladas se mantienen.

Respecto a los comentarios expresados por el Doctor **Jorge Adán Ávila Ramírez**, en cuanto a las recetas relacionadas con su persona y las cuales le fueron comunicadas, confirman la deficiencia señalada en cuanto a que él acepta haber emitido las recetas observadas. Si bien es cierto, en sus comentarios expresa que el Señor Billy Penado en muchas ocasiones se acercaba a su persona, manifestando que necesitaba el medicamento, es responsabilidad del médico que las indicaciones estén establecidas en el expediente clínico y que la receta emitida sea elaborada exclusivamente y en su totalidad por el médico tratante, quien colocará su firma y sello otorgado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, según establecido en el Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados, ya que en muchos de los casos observados se emitió la receta posterior al ingreso del paciente, es decir cuando el paciente ya estaba de alta. Por otra parte, no anexa evidencia que demuestre las solicitudes de medicamento por parte del Señor Billy Penado. Por lo que las inconsistencias relacionadas con las recetas señaladas a dicho Médico se mantienen.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por el Doctor **Jorge Fernández Serrano**, en nota de fecha 31 de octubre, concluimos:

La receta No. **11510** emitida a nombre de Miguel Amadeo Hernández con número de expediente 439163, se verificó en expediente que se cumplió una en sala por anestesiología el día 17 mediante la receta 13072, sin embargo, se prescriben 2 en receta 11510 de las cuales no se encuentran indicadas por del médico, no obstante, se encuentra evidencia en el libro de farmacia que fueron retiradas sin especificar quien las retiro. Cabe mencionar que el médico que prescribió no se encontraba en el servicio

La receta No. **11526** emitida a nombre de Maria Herminia Pereira con el número de expediente 53207, la hoja de anestesia remitida corresponde a la misma verificada por el equipo de auditor, en la cual se determinó la aplicación de 1 ampolla; así mismo, como lo menciona el Doctor en notas de enfermería establece la aplicación de Meperidina pero no se especifica si corresponde a la segunda ampolla.



En cuanto a la receta No. **14059** emitida a nombre de Pedro Antonio Martínez con número de hoja de emergencia 1465, la inconsistencia observada se refiere a que no existe la hoja de emergencia 1465, no así a error en la fecha; así mismo, en nota remitida por el Jefe de Estadísticas y Medicamentos, expresa que el número de hoja de emergencia 1465 no hay evidencia de consultas e ingresos.

La receta No. **11760** emitida a nombre de José Santos Vásquez con número de expediente 288076, al revisar la evidencia no es posible determinar si la hoja en la cual se cumple el medicamento corresponde al paciente José Santos Vásquez, ya que no presenta ni el nombre ni el número de expediente. Así mismo, el paciente estuvo ingresado en el mes de enero y no en el mes en el cual se prescribió la receta señalada. Respecto a los comentarios relacionados con la receta No. **45** a nombre de José Abelardo Vásquez Ibarra con número de expediente 513373, no superan la inconsistencia señalada, ya si bien es cierto se determinó la aplicación de una ampolla del medicamento al paciente mediante la hoja de anestesia fue de fecha 19 de julio de 2017 a las 2:00 pm y la receta fue emitida en fecha 20 de julio de 2017 y fue en esa fecha dado de alta el paciente.

Los comentarios relacionados con la receta No. **1847** a nombre de Andy Wilson Ortega de fecha 31 de agosto de 2017, no se remitió evidencia que demuestre la indicación y aplicación del medicamento, ya que como lo señala el Médico no fue posible revisar el expediente y encontrar prueba de descargo.

La receta No. **6348** a nombre de José Eliseo Flores Hernández de fecha 12 de diciembre de 2017, si bien es cierto se determinó la indicación del medicamento no existe evidencia de su cumplimiento al paciente como bien lo expresa el Doctor en sus comentarios.

Receta No. **7872** a nombre de José Luis González Argueta con número de expediente 508908, no superan la inconsistencia señalada, ya que si bien es cierto se nos remite la hoja de anestesia en la cual si fue aplicada el medicamento, corresponde a la receta No. 7870 emitida en la misma fecha en el servicio de Sala de Operaciones, por lo que la ampolla de meperidina prescrito en la receta No. 7872 no existe evidencia de la indicación y aplicación en el expediente del paciente.

Por otra parte los comentarios expresados por el Doctor Jorge Fernández Serrano, relacionados con las recetas emitidas No. **12441, 12742, 3435, 5488, 5955, 5951, 6620, 6652, 7135, 7268, 6666, 7275, 6627 y 6635**, confirman las inconsistencias señaladas en la emisión de cada una de las recetas detalladas en los numerales y admite la falta cometida, en cuanto a que no existen las hojas de emergencia detalladas en dichas recetas y los expedientes tienen nombres diferentes, manifestando que fueron emitidas a solicitud del Señor Billy Penado y de personas con problemas de fractura y que habían sido sometidos a procedimientos quirúrgicos. Por lo tanto las inconsistencias señaladas se mantienen.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la Doctora **Alejandra Rebeca González Massis**, en Memorándum de fecha 31 de octubre de 2018, concluimos: Receta No. **11992** a nombre de Keiri Michelle Villalobos, se confirman la inconsistencia señalada en cuanto a que la Doctora menciona que solamente su cumplió una dosis a las 11 am y que por parte de enfermería se indicó que no fue necesario el medicamento; sin embargo, el personal de enfermería no puede suspender un medicamento sin autorización por parte del Médico que prescribió el



medicamento. Por otra parte, en el libro de despacho del medicamento manejado por el Departamento de farmacia se evidencia la salida del medicamento el día 4 de febrero, por lo que la deficiencia se mantiene.

La Receta No **17603** a nombre de Eugenia Henríquez Rivera, se confirman la inconsistencia señalada en cuanto a que se menciona que fue suspendida la ampolla por especialista y que el medicamento fue sacado de farmacia, pero se desconoce si fue regresado a enfermería; sin embargo, las indicaciones establecidas en el expediente en las cuales se suspende el medicamento corresponde a la Doctora Alejandra Rebeca González Massis, por otra parte no existen otras indicaciones establecidas por otro Doctor en las cuales se suspende el medicamento.

En cuanto a los comentarios relacionados con el número de receta **1374** en el cual se emite a nombre de la paciente Flor Beatriz Pereira con número de expediente 463462, no se anexa evidencia que demuestre que efectivamente existió un error en la colocación del número de expediente, ya que según la identificación del Expediente en Estadísticas y Medicamentos el número 463462 corresponde a la paciente Lorena Arriet Marquina Guandique y no a Flor Beatriz Pereira, así mismo no se remite evidencia que demuestre que realmente fue indicado y aplicado el medicamento sujeto a examen, por lo que la deficiencia se mantiene.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el Doctor **Héctor José Rodríguez Rodríguez**, en nota de fecha 1 de noviembre de 2018, confirman la deficiencia señalada debido a que manifiesta que las recetas: 12537, 12690, 12691, 12536, 12535, 12689, 13080, 13081, 11679, 14210, 14211, 14208, 14898, 14899, 15557, 19697, 14979, 125, 744, 1425, 2391, 2393, 2392, 4619, 4620, 4618, 4624, 6319, 6320 y 6318, el medicamento prescrito en dichas recetas fue solicitado por el Auxiliar de farmacia y que fueron prescritas por acto de buena fe, sin embargo, es responsabilidad del médico que las indicaciones estén establecidas en el expediente clínico y que la receta emitida debe ser elaborada exclusivamente y en su totalidad por el médico tratante verificando la necesidad del medicamento en los pacientes a los cuales se les prescribe. Por lo tanto las inconsistencias señaladas se mantienen.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por la **Doctora Katia Mercedes Benavides**, concluimos:

En relación a la receta 12312 se confirma la deficiencia, por lo que se mantiene.

La receta No. **13955** emitida a nombre de Cristian Omar Beltrán, los comentarios no superan la deficiencia señalada, ya que menciona no haber encontrado la hoja de emergencia para justificar el uso del medicamento.

En cuanto a la receta No. **7120** a nombre de Juan Carlos Serpas con número de expediente 518602, se menciona que la ampolla fue indicada por el anestesista, sin embargo, no existe evidencia de su indicación ni aplicación al paciente, ya que la receta fue emitida por el médico. Así mismo no se remite evidencia que demuestre lo mencionado.



Con respecto a la emisión de las recetas No. **12311, 12313, 13051, 13061, 13951, 15039, 16419, 141, 15037, 7122, 7123, 7124 y 5358**, la Doctora Katia Mercedes Benavides, confirman la deficiencia señalada, en cuanto a que manifiesta no tener evidencia que los medicamentos hayan sido indicados en los expedientes y cumplidos, debido a que en algunas ocasiones fue solicitado por el Señor Billy Penado el medicamento para uso de familiar con enfermedad terminal de cáncer. Es importante mencionar que es responsabilidad del médico que las indicaciones estén establecidas en el expediente clínico y que la receta emitida debe ser elaborada exclusivamente y en su totalidad por el médico tratante verificando la necesidad del medicamento en los pacientes a los cuales se les prescribe. Por lo tanto las inconsistencias señaladas se mantienen.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Manuel de Jesús Martínez Chávez**, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, concluimos: Respecto a la Receta No. **11688** se verificó que el día 19 se utilizó una ampolla prescrita por la Doctora Moreira mediante la receta No. 11547 utilizada del stock manejado por anestesiología, por lo que las dos ampollas prescritas el día 20 de enero por el Dr. Martínez no fueron indicadas en el expediente y las cuales fueron retiradas de farmacia por la Srta. Sánchez de la cual no hay evidencia de su cumplimiento. En cuanto a la Receta No. **13789** se verificó que el día 2 de febrero a las 2:00 pm, mediante notas de enfermería se le cumplió 1 ampolla en el momento de la cirugía la cual fue prescrita por medio de No 13788 del mismo día. Cabe mencionar que las 2 ampollas prescrita en la receta 13789 solamente hay evidencia del cumplimiento de 50mg a las 3:30 pm, sin embargo no hay evidencia de aplicación de la segunda ampolla. Mas sin embargo el medicamento fue retirado de farmacia según libro por el Sr. Martínez.

La Receta No. **19823** los comentarios presentados por el medico antes la inconsistencia por la falta de cumplimiento de una ampolla a la paciente Yesica Cecibel Vega, donde se le prescribe 2 ampollas el día 06 de julio, de la cual no se evidencia dicho cumplimiento debido a que solo se evidencia una ampolla por parte de anestesiología y es la misma ampolla que aparece en las anotaciones de enfermería, por lo que la deficiencia se mantiene.

En cuanto a la Recetas No. **7001, 7002 y 7003** los pacientes a los cuales se les prescribió el medicamento en las recetas no se encontraban ingresados al momento de su emisión, debido a que los tres pacientes fueron dados de alta el día 20 y 19 de diciembre y las recetas fueron emitidas el día 22, 21 y 24 de diciembre respectivamente. Por lo tanto las inconsistencias señaladas en las recetas comunicadas al Doctor Martínez Chávez se mantienen.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Carlos José Montoya Osegueda**, relacionados con la receta No. **783** emitida a nombre de Edith del Carmen Cruz en fecha 28 de agosto de 2017, se confirma la deficiencia.



Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Héctor José Cruz Rodríguez**, expresados en nota de fecha 31 de octubre de 2018, concluimos: En relación a los **Expediente 502929. Receta 13837** (Ana Lise Chávez), **Exp.508800. Receta 13838** (Oscar Antonio López), **Exp.456713. Receta 13836** (Guadalupe del C Mejía), **Exp.507589. Receta 13777**(María del Rosario Mejía Pérez), **Exp.497783. Receta 13778** (Jesús Medrano) los comentarios presentados no ayudan a desvanecer la observación debido a que no se presenta justificación por escrito donde demuestre la solicitud o petición del Sr. Billy Penado, por otra parte, es responsabilidad del médico la prescripción del medicamento en las recetas y establecer las indicaciones en el expediente clínico de cada paciente.

En cuanto al **EXP.509897. Receta 14942** (Mauricio Josué Quintanilla), se confirma que no se aplicó una dosis de 100 mg. Por lo que la deficiencia se confirma.

En cuanto al **EXP.481039. Receta 18722** los comentarios presentados por el Dr. Cruz Rodríguez sobre el cumplimiento del medicamento, cabe mencionar que se encuentra prescrito y a la misma vez pendiente, sin embargo el personal de enfermería no puede suspender el medicamento sin existir una autorización por parte del médico que prescribió el medicamento. Por lo que la observación se mantiene.

El **EXP: 509083. Receta 2409** los comentarios presentados no ayudan a desvanecer la observación debido a que el medicamento se encuentra pendiente de cumplimiento y no hay evidencias en anotaciones de enfermería donde se establezca el por qué el medicamento queda pendiente. En cuanto al **EXP.354679. Receta 3261** los comentarios y evidencia presentados por el médico no ayudan a desvanecer la observación debido a en hoja de cumplimiento se verifica que fue suspendida y por ende no fue cumplida por parte de enfermería y por ende es responsabilidad del médico que prescribe debido a que no se encuentra sello de enfermería.

En el **EXP.511390. Receta 3892** cabe mencionar en la hoja de cumplimiento se encuentra suspendida sin existir anotación por el cual se suspende, así mismo no se encuentra sello por parte de enfermería para poder asumir responsabilidad, por lo que se considera que la responsabilidad es del médico debido a que no se encuentra una historia clínica en dicho expediente que justifique su suspensión. Por otra parte, según libro de despacho de medicamento manejado por farmacia, se determinó que el medicamento fue retirado por el Sr Moreira de quien no existen anotaciones de enfermería en el expediente clínico ni se refleja que haya estado en servicio ese día. Así mismo, los comentarios presentados por enfermería de igual manera no ayudan a desvanecer la observación debido a que se presenta hoja de entrega de medicamento por farmacia y no aparece el nombre del a enfermera. Por lo que las inconsistencias señaladas en las recetas emitidas por el Doctor Cruz no se superan.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por el Doctor **Jaime Javier Ortega Ramírez**, Médico Residente, en nota de fecha 31 de octubre de 2018, concluimos: En cuanto a la receta No. **14108** en la cual se indica a nombre de la paciente Jenifer Karina Flores Ruíz y número de expediente 500027, se determinó mediante la consulta del No. de Expediente 500027 que corresponde a Meybi Esther



Aparicio Hernández, por lo de igual forma no corresponde al nombre de Jenifer Karina Flores Díaz como lo menciona el Doctor Ortega.

En cuanto a la Receta No. **6103**, no anexa evidencia que demuestre lo manifestado en cuanto a que la paciente María Candelaria Sánchez Láinez presenta un expediente depurado y la aplicación del medicamento en la fecha 6 de diciembre de 2017.

Por lo antes manifestado las inconsistencias señaladas se mantienen.

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Erick Noé Baires**, Alfaro, emitidos en fecha 31 de octubre de 2018 con respecto al cumplimiento de la ampolla prescrita en receta No. **3677** de fecha de 27 de noviembre 2017, no se justifica el cumplimiento de dicho medicamento debido a que el paciente según expediente clínico las fechas en las cuales presenta ingreso al Hospital fueron el 18 de octubre de 2017 y el 1 de diciembre de 2017, por lo que en la fecha de emisión de la receta el paciente no se encontraba ingresado en el Hospital. Por lo tanto la deficiencia señalada en la receta 3677 se mantiene.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Eusebio Josué Iraheta Martínez**, en nota de fecha 30 de octubre de 2018, concluimos: Los comentarios expresados por el Doctor relacionados con la receta No. **17107** no ayudan a desvanecer la observación debido a que no se presenta la evidencia que justifique el uso o aplicación de la ampolla y que demuestre que el expediente clínico corresponde al paciente José Elías Martínez con el que aparece la receta emitida.

En las recetas **5516, 6988, 6990** los comentarios presentados no se superan las inconsistencias debido a que se reconoce la falta de emisión de recetas sin justificación y no se evidencia la solicitud por escrito de Billy hacia el médico que prescribió dicho medicamento.

En la receta **6692** no se evidencia la indicación y el cumplimiento del medicamento y existe diferencia de fechas con las evidencias presentadas por el médico, por lo que las inconsistencias determinadas en cada una de las recetas emitidas por el Doctor Iraheta Martínez se mantienen.

Luego de haber analizado los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor René Alexander Alas**, relacionados con la receta No. 7188 emitida a nombre de Asdrúbal Zelaya Hernández en fecha 28 de diciembre de 2017, discrepamos en cuanto a que el Doctor emitió dos recetas al mismo paciente en la misma fecha las cuales son: la receta No. 7188 prescribiendo la cantidad de 3 ampollas y la receta No. 7189 por la cantidad de 1 ampolla, de la cual se determinó su indicación y aplicación. La receta No. 7188 no tiene ninguna indicación de haber sido anulada o no utilizada. Por lo que la deficiencia señalada en la receta se mantiene.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la Doctora **Ana Astrid Perdomo Aparicio**, relacionados con la receta No. **19195** emitida a nombre de María Ester Rivas con Expediente 2408, no superan la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto se pudo comprobar que efectivamente el día 24 de junio de 2017 fue retirada de farmacia una ampolla del medicamento, no se anexa evidencia que demuestre su



aplicación al paciente. Así mismo, dicho medicamento no se encontró indicado en el expediente.

La receta No. **1242** emitida a nombre de José Ovidio Santos con número de hoja de emergencia 535, discrepamos con los comentarios expresados por la Doctora en cuanto a que ella manifiesta que el paciente José Ovidio Santos y el paciente José Santos Amaya Mejía son la misma persona, sin embargo, el paciente José Santos Amaya Mejía como indica ella fue atendido el 14 de agosto de 2018 con la hoja de emergencia No. 878, por lo que no coincide los números de Hoja de Emergencia. Por otra parte, en el día 14 de agosto de 2017, la secuencia de los números de Hoja de Emergencia asignados va desde el 866 asignado a las 9:05 am, según evidencia remitida por la Doctora correspondiente al libro de ingresos de ESDOMED. Así mismo, no se remite evidencia de la indicación del medicamento en la hoja de emergencia ni su aplicación.

Los comentarios y evidencia presentada relacionados con la receta No. **2035** emitida a nombre de Luis Enrique González con número de expediente 509666, no superan la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto se nos remite detalle de los ingresos correspondientes al día 29 de agosto de 2017, en el que se detalla el nombre del paciente Luis Enrique González en fecha 29 de agosto de 2017 y copia de exámenes de laboratorios realizados al paciente, no se remite evidencia que demuestre que las ampollas del medicamento prescrito en la receta hayan sido indicadas en el expediente por parte de la Doctora que emitió la receta y aplicadas al paciente. Por otra parte, en cuanto a la Receta No. 2368, la Doctora emitió comentarios en relación a que prescrita e indicada, pero que no fue retirada de farmacia y del porque no se subsana es porque la receta no fue anulada.

Respecto a los comentarios y evidencia presentada por el **Doctor Juan Pablo Sorto** Manzano, en cuanto al número de receta 19720 en la cual se estableció el número de expediente 466412 y emitida a nombre de Héctor Zavala Cruz, no superan la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto se menciona que el número de expediente que corresponde a Héctor Zavala Cruz es el 466452, no se remite evidencia que lo demuestre; así mismo, la hoja de indicaciones anexa se encuentra con número **466412** que al consultar en el sistema dicho número de expediente corresponde al paciente Joel Alexander Turcios Rivas. Por otra parte, en cuanto a la receta No. 5693, si bien es cierto el Doctor menciona que es responsabilidad de Archivo el elaborar las hojas de emergencia y el resguardo, es responsabilidad del personal médico el realizar el ingreso y alta de los pacientes al Hospital, según lo establecido en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, así mismo, la actualización de la historia clínica que indique todo el tratamiento que el paciente recibió, por cuanto como Médico debió identificar el nombre correcto del paciente. Así mismo, no se remite la hoja de emergencia 1003, sin embargo cuando fue consultada por el equipo auditor corresponde a paciente con un nombre de Angélica María Bonilla distinto al establecido en la receta, por cuanto las inconsistencias señaladas en cada una de las recetas comunicadas al Doctor Sorto se mantienen.



En relación a los comentarios expresados por el Doctor **Pablo Orlando Amaya Carranza**, respecto a las recetas **No. 6000, 2043, 6236, 6235** se acepta la observación debido a que el médico manifiesta que emitió las cuatro recetas y que fueron dadas a un auxiliar de farmacia, sin embargo, cabe mencionar que es responsabilidad del médico la emisión de la receta, ya que para la prescripción del medicamento es necesario verificar el expediente clínico de cada paciente, razón por la cual la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios expresados por el Doctor **Carlos Ernesto Córdova Velásquez**, en memorándum de fecha 30 de octubre de 2018, relacionados con la receta 6769, dicha receta fue con número de expediente médico a nombre de otro paciente del que fue emitida la receta y no se justificó dicha inconsistencia por lo que la observación se mantiene. En cuanto a la receta **6768** los comentarios no ayudan a desvanecer la observación debido a que se acepta la observación del cual no existe registro en los archivos médicos, por lo que se evidencia mediante nota proporcionada por la una de ESDOMED en la cual se nos manifiesta que no hay registro en la base de datos a nombre del paciente en mención. Por consiguiente no hay evidencia del cumplimiento del medicamento prescrito en recetas.

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por la **Doctora Verónica Elizabeth Vásquez Iglesias** y la enfermera Rosalina Castro de García, relacionados con la receta No. 17648 emitida a nombre de Marta Alicia Hernández con número de expediente 418484 en fecha 9 de enero de 2018, no superan la deficiencia señalada, ya que la Doctora manifiesta que no tiene conocimiento del por qué no se cumplió el medicamento y la enfermera relacionada menciona que no recibió el medicamento ella, sin embargo, al revisar la receta en el apartado recibido por se detalla el nombre "Castro"; así mismo, según documentación remitida correspondiente al libro de entrega de medicamento por parte de farmacia refleja que el día 9 de enero de 2018 fueron retiradas 2 ampollas, según receta No. 17648".

Respecto a los comentarios y evidencia presentada por la **Jefa de Farmacia** relacionadas con la receta No. 14275 emitida a nombre de Ana Victoria con número de expediente 479483 y la receta No. 5242 emitida a nombre de Ricardo Funes Quintanilla con No. de expediente 517217, no superan la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto se menciona que la receta original sí llevaba el sello del médico, no se remite evidencia que lo demuestre; así mismo, no se pudo comprobar la indicación del medicamento en cada uno de los expediente ni la aplicación del medicamento en los pacientes.

Por otra parte, en cuanto a los comentarios relacionados con las recetas No. 14108, 17539, 19257, 17195, 5516, 470, 87, 2583, 17243, 19195, 1242, 5693, 982, 1147, 12489, 1661, 162, 5185, 7303, 7310, 7431, 7430, 7436, 14518, 19328, 704, 705, 6679, 12441, 12742, 12747, 12888, 11523, 1374, 11679, 14898, 15557, 19697, 14979, 744, 251218, 5358, 2995, 3892, 3261, 13734, 11526, 14656, 15947 no superan la deficiencia señalada debido a que no se presenta justificación de su despacho, ya que en muchos de los casos señalados el medicamento no estaba prescritos en los



expedientes médicos y no se identifica la rúbrica o nombre del personal de farmacia que despachó dicho medicamento tal como lo establece la Normativa Técnica.

En relación a las ampollas despachadas por la Jefa de Farmacia son tres, pero por ser la responsable de control le sumamos a la profesional las que no establecen quien las despacho, que son cuarenta y nueve más veintidós que los auditores dejaron la celda vacía o no establece, por lo que cantidad despachada asciende a setenta y cuatro.

En relación a los comentarios expresados por la Doctora **Esmeralda Rubinistey Manzano Aparicio** presentados el día 31 de octubre de 2018, relacionados con la receta No. 19908 emitida a nombre de Yanira Elizabeth Castillo, no ayudan a desvanecer la observación donde se le observan 3 ampollas según hoja de indicación y cumplimiento, debido a que solamente aparecen que se cumplieron 2 ampollas, según notas de enfermería, cada 6 horas de 50 mg, es decir en las horas de 10 pm a 4 am y de 10 am a 4 pm del día 11 de julio de 2017; quedando pendiente una ampolla de cumplir debido a que no existe evidencia en notas de enfermería el cumplimiento de dicha ampolla. Por otra parte, en el libro de despacho de medicamento manejado por farmacia, no hay registro de salida del medicamento, lo que refleja inconsistencias en los controles aplicados por la Jefa de Farmacia; por ende no se refleja el cumplimiento de la tercera ampolla prescrita.

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por la Licenciada **Alba Nydia Bran Segovia**, relacionados con la receta No. 18534 no se subsana la observación, ya que en el literal b, de la condición se menciona igual que la Jefa de Farmacia, que prescribieron Petidina, porque en las recetas solamente parece sello de las dos profesionales y no de médico prescriptor y la copia de las recetas a las que tenemos acceso no tienen sello de médico prescriptor y la receta 18534 de la Tecnóloga en Anestesia, no tiene rúbrica del personal de farmacia, solamente su sello, por lo que no fue emitida como lo establece la normativa que tiene que ser despachada por la Jefe o en su ausencia por la Sub Jefe de Farmacia.

Por lo expresado por el Licenciado Ever Rolando Vásquez Villalobos, no se pudo verificar lo relacionado a que expediente no es el correcto, ya que los anestésistas no tienen acceso a expedientes de pacientes, solamente solicitan el medicamento para la preparación del paciente y en relación a receta no tiene rúbrica de personal de farmacia que la despachó, por lo que la deficiencia se mantiene.

Por lo expresado por el Personal de Farmacia, **Billy Penado, Leonardo Manrique Sorto Rodríguez, Ana Felicita Vallecillos, Luis Alberto Beltrán Gómez, Silvia Dolores Morales de Pereira, Betty Elizabeth Benítez, María Dolores Mejía de Quintanilla, María Margoth Menjivar Vda de Palacios y Teresa Abigail Parada Serpas**, que daban cumplimiento a la normativa, contradice lo expresado por médicos residentes en relación a que mencionan al Señor Billy Penado que les justificaba que emitieran recetas con nombres de pacientes y números de expedientes para que le emitiese recetas, para reponer, para vecinos, familiar que adolecía de dolor y diagnóstico de cáncer terminal y lo confirma personal de enfermería que confirman que no aplicaron Petidina o Meperidina a pacientes, por lo que la deficiencia se mantiene.

En relación al personal de Enfermería **Rosa Caridad Sosa Hernández, Damarys Belina Díaz de Hernández, Denia Beraly Alfaro de Chávez, Morena Elizabeth Esquivel de Membreño, Marta Olinda Granados de Mancia y Dina Margarita Jaime de Campos**, no están relacionados con el hallazgo, porque confirman que no cumplieron el medicamento Petidina o Meperidina y los Señores **Ana Martina Rodríguez de Nieto, Rocío de Alba Díaz Contreras, Carlos Alonso Latín Cuaguit, Erik Isolino Martínez Cruz y Yesenia Yamileth Berrios Granados**, se les relaciona con el hallazgo, porque no cumplieron medicamento, pero no siguieron el proceso de devolución a farmacia como lo establece la normativa, que es el caso de **Carlos Alonso Latín Cuaguit**; no anotaron en el expediente como lo expuso **Erik Isolino Martínez Cruz** quien manifestó que por error involuntario no se anotaron horarios de cumplimientos, no obstante, la Licda. Iris Xiomara Sánchez Saravia estudiante en Servicio Social, lo expresa en nota de enfermería de deajo, que paciente se cumplieron las indicaciones médicas y no fue anotado por él en el expediente del paciente y **Ana Martina Rodríguez de Nieto**, Enfermera Hospitalaria en el Área de Sala de Operaciones, manifestó: "Que quedó una ampolla de este medicamento en el Servicio de Recuperación de Sala de Operaciones; **Yesenia Yamileth Berrios Granados y Rocío de Alba Díaz Contreras**, expresaron que una ampolla no utilizada la dejaron en carro parenteral, ya que para ese entonces no había mucho control sobre Petidina o Meperidina y la Señora **Rosalina Castro de García**, únicamente se le relaciona con la receta 17648, porque los auditores verificaron que al revisar la receta en el apartado recibido por se detalla el nombre "Castro".

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, nuestra conclusión es de seguridad limitada, ya que no tuvimos a la vista las recetas originales, que son remitidas a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), el Libro de Control que lleva Farmacia y que fue presentado, no es confiable sus datos porque hay días que se despachan medicamentos controlados pero no se registran en el Libro y por la falta de controles en la aplicación por parte de enfermería y auxiliares, ya que manifestaron que los sobrantes son resguardados en el carro parenteral y desconocen su posterior utilización, es por ello que no fue posible determinar la apropiación de bienes muebles denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina por parte del empleado del Hospital Billy Penado u otra persona, por lo que con la documentación proporcionada hemos determinado que son cuatrocientas tres (403) las ampollas de Petidina o Meperidina de 100 mg que fueron prescrita mediante doscientas treinta (230) recetas de pacientes que no aparecen en expedientes ni estaban hospitalizados y en otros casos ya habían sido referidos a otros hospitales, otros sin presentar hojas de emergencias y sin existir evidencia de su aplicación según Anotaciones de Enfermería en el expediente Clínico, ni devueltas o destruidas, y el costo o valor de cada ampolla, es de ochenta y ocho (\$0.88) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que el monto de las Cuatrocientas tres ampollas de 100 mg es de Trescientos cincuenta y cuatro



dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar (\$354.64) de los Estados Unidos de América.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al Director del Hospital

1. Que se gestione la elaboración de un formato que contenga la información sistemática, controlada y documentada que evidencie el médico prescriptor, número de registro del medicamento controlado y nombre del paciente al que le suministran el medicamento y que este formato sea aprobado y autorizado por el Director del Hospital.

## **VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

No hay Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, relacionados a evaluación sobre el manejo y administración de medicamentos controlados.

## **IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

No hay antecedentes de evaluaciones anteriores realizadas por esta Corte, al manejo y administración de medicamentos controlados, en el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, ni efectuamos Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría de Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue emitido el 28 de noviembre de 2017.

## **X. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a la asignación y Administración en cuanto al manejo del Medicamento denominado Petidina Clorhidrato o Meperidina, en el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Director del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 01 de octubre de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**

1111  
1111

1

1

1